



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON

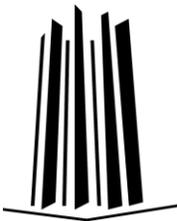
ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA INVERSIÓN
EXTRANJERA EN MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
YADIRA ALEJANDRA YAH BARRERA

TUTORA
MTRA. ELMA DEL CARMEN TREJO GARCÍA



MÉXICO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**La planificación a largo plazo no es pensar en decisiones futuras,
sino en el futuro de las decisiones presentes.**

Peter Ferdinand Drucker (1909-2005) Jurista y tratadista austríaco.

INTRODUCCIÓN

La inversión extranjera adquiere su concepto de dos ciencias: la jurídica y la económica, se define como la integración de capital extranjero, trabajo y recursos materiales de una empresa con fines de lucro, para obtener ganancias futuras ilimitadas; así como, otorgar beneficios en bienes y servicios necesarios en determinados tiempo, lugar y población.

El objetivo de la negociación foránea en los Estados Unidos Mexicanos es lograr el desarrollo y progreso del país a nivel nacional e internacional, para que la población tenga un mejor nivel de vida.

Las inversiones extranjeras pueden ser: a) directa, la cual otorga titularidad de las acciones y del capital a los negociantes extranjeros, b) indirecta, consiste en préstamos o transferencias de capital de organismos internacionales a las empresas públicas nacionales, y c) neutra, que emite acciones de capital sin derechos corporativos a los inversionistas extranjeros.

Desde los años 80's, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha otorgado un apoyo preferencial a la inversión extranjera directa, lo que coloca a nuestro país, como uno de los principales receptores de dicha inversión a nivel mundial, con la salvedad, de que el Estado mexicano es quién ha soportado el costo económico y social, al tener que otorgar concesiones, exenciones fiscales y una serie de soportes a las negociaciones foráneas directas.

Es decir, a pesar de que México es uno de los principales receptores de inversión extranjera directa a nivel mundial, ésta no ha provocado el crecimiento económico, ni el progreso social, esperado.

De acuerdo con diversos informes sobre el comportamiento de la inversión extranjera en materia económica y, de ingresos y egresos, realizados de manera trimestral y anual por la Secretaría de Economía, detectamos que hacen falta reformas que generen la elevación de calidad, eficacia y eficiencia en las instituciones públicas, en la captación de negociación foránea, tanto en materia de infraestructura, innovación y tecnología, como en los recursos humanos capacitados, educación, seguridad pública, calidad de instituciones públicas y legislación, entre otras; para lograr el desarrollo a nivel nacional e internacional.

De lo anterior, es que surge la siguiente incógnita: ¿Cuáles son los factores jurídicos y socioeconómicos que obstaculizan la inversión extranjera en México? Por lo que, consideramos necesario examinar los elementos materiales y formales de esta institución en sus tres facetas: directa, indirecta y neutra, para proponer soluciones vanguardistas que permitan el desarrollo y el progreso de la negociación foránea en nuestro país.

En el ámbito jurídico analizaremos si la legislación vigente y aplicable en materia de inversión extranjera se encuentra unificada y armonizada, debido a que la institución en comento, tiene atribución en las materias del Derecho Constitucional, Administrativo, Fiscal, Económico, Ambiental e Internacional.

En el ámbito socioeconómico, la negociación foránea es una institución a la que le interesa el desarrollo económico y el progreso social, porque incrementa el poder adquisitivo, así como, la cultura, los cuales son preponderantes para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

En este sentido, el interés de realizar una investigación sobre el análisis y perspectiva de la inversión extranjera en México, tiene por objetivo general: Detectar los factores jurídicos y socioeconómicos que impiden el crecimiento de la inversión extranjera, para proponer nuevas estrategias.

En este orden de ideas, los objetivos específicos de la presente investigación son: Definir los conceptos jurídicos y socioeconómicos que interactúan en el desarrollo de la inversión extranjera. Mencionar los antecedentes de la negociación foránea a nivel internacional, para comprender el panorama de la situación actual. Examinar la legislación y a los organismos competentes que regulan a la negociación forastera, para saber si están armonizados y unificados. Exponer los factores históricos, socioeconómicos y jurídicos mexicanos que intervienen en la inversión extranjera para proponer soluciones vanguardistas que permitan el desarrollo de esta institución.

Sí, detectamos los factores jurídicos y socioeconómicos que obstaculizan el desarrollo de la negociación extranjera en México, podremos realizar nuevas estrategias que fomenten el crecimiento de las inversiones en nuestro país.

La variable independiente de la investigación es que desde los años 80's el marco jurídico mexicano vigente y aplicable ha otorgado inmensidad de beneficios a la inversión extranjera directa, sin resultados favorables, por ello, es necesario realizar un estudio de los factores jurídicos y socioeconómicos que nos permitan detectar los principales problemas que afectan el desarrollo de la inversión extranjera. La variable dependiente es el marco jurídico mexicano vigente y aplicable a la negociación foránea.

Para comprobar nuestra hipótesis recurriremos a la documentación, historia, exegética y observación.

La documentación, historia y exegética estará constituida por la doctrina jurídica y económica, legislación vigente y aplicable a la inversión extranjera, así como jurisprudencia, periódicos, revistas y estadísticas, mediante la cual abordaremos

nuestro tema de estudio, para encontrar, analizar y explicar cuáles son los problemas jurídicos y socioeconómicos que obstruyen el crecimiento de la negociación forastera en nuestro país.

La observación será realizada a través del estudio de la documentación consultada, para detectar los factores jurídicos y socioeconómicos que obstaculizan el desarrollo de la inversión extranjera, para proponer soluciones vanguardistas, con ello, otorgar eficacia y efectividad al objetivo contenido en la Ley de Inversión Extranjera.

Los métodos que utilizaremos en la investigación serán: deductivo, inductivo, analítico, de síntesis, histórico, exegético y dialéctico.

En el primer capítulo se utilizarán los métodos deductivo, inductivo, analítico y de síntesis, con objeto de definir las nociones socioeconómicos y jurídicos que interactúan en el desarrollo de la inversión extranjera, es decir, partiremos de una investigación general para llegar a lo particular, a través del método analítico y de síntesis estableceremos qué es y qué elementos integran e interactúan con la inversión extranjera en México.

En el segundo capítulo utilizaremos el método histórico, dialéctico, deductivo, inductivo y analítico, con objeto de mencionar los antecedentes de la inversión extranjera a nivel internacional, para comprender el panorama de la situación actual. El método histórico se relaciona con el dialéctico porque nos permitirá conocer la evolución de la negociación foránea en determinadas épocas, dicha evolución será examinada a través de los métodos deductivo, inductivo y analítico, los cuales nos permitirán comprender los aspectos generales y particulares que influyeron en determinada época y el por qué de su estudio.

En el tercer capítulo utilizaremos el método exegético, analítico, de síntesis, deductivo e inductivo, con objeto de examinar la normatividad vigente y aplicable en materia de la inversión extranjera, para saber si está armonizada y unificada. Los

métodos exegético, deductivo e inductivo en correlación con el analítico y de síntesis determinarán si la legislación vigente y aplicable a la negociación foránea resulta eficaz y eficiente, si no genera contradicción entre la norma fundamental, así como, con las normas primarias y secundarias que la regulan, esto es; con base en un estudio hermenéutico jurídico estudiaremos de lo general a lo específico de la Ley y de las normas vigentes y aplicables a la inversión forastera, con ello, podremos realizar un razonamiento de los problemas y/o beneficios que influyen en la eficacia y eficiencia de dicha institución, para comprender la realidad jurídica.

En el cuarto capítulo utilizaremos el método histórico, dialéctico, analítico y de síntesis, con objeto de conocer los factores jurídicos y socioeconómicos de México que afectan a la inversión extranjera en el ámbito nacional e internacional. Los métodos histórico y analítico nos permitirán conocer la evolución de la negociación forastera en México, para comprender su situación actual. Los métodos dialéctico y analítico nos permitirán conocer la realidad social y económica de la inversión foránea, a través de los protocolos de negociación, para saber si la legislación los contempla de manera eficaz. Los métodos analítico y de síntesis nos permitirán examinar cuáles son los problemas que afectan a la negociación extranjera, para proporcionar soluciones vanguardistas.

Las Teorías que más se adecuan a la investigación son: Teoría Económica y Teoría Tridimensional, en virtud de que el tema de investigación comprende los conceptos de inversión extranjera, inversión extranjera directa, inversión extranjera indirecta, inversión extranjera neutra, fideicomiso, economía, empresa, comercio, expropiación, tratados internacionales, acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones, áreas restringidas, zonas restringidas, zonas económicamente estratégicas, solución de controversias. Los cuales serán analizados como hechos, valores y normas desde el ámbito del Derecho Económico.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera en los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto canalizar los recursos económicos, que contribuyan al desarrollo¹ nacional, para que la población que habita en el territorio tenga un mejor nivel de vida.

Lo anterior a través de empresas competitivas que generen empleos permanentes y bien remunerados, así como, bienes y servicios de calidad que concedan beneficios socio-económicos, políticos, culturales y tecnológicos al Estado; basados en un marco normativo justo y equitativo para las partes contratantes.

Analizaremos las instituciones que integran e interactúan en la negociación foránea, como lo son: inversión extranjera y sus clasificaciones, Estado, sociedad, fideicomiso, inversionista, recurso, bienes, servicios, consumo, capital, zonas y áreas restringidas, Cláusula Calvo, permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expropiación y arbitraje, entre otras.

1.1 Definición de la inversión extranjera

El término de inversión extranjera (IE) está compuesto por dos palabras: inversión y extranjera, en consecuencia, explicaremos la noción de cada uno de ellas.

¹ “Desarrollo. Proceso de crecimiento de la economía que ocurre aunado a la modificación de otros aspectos económicos y sociales, su principal característica es una elevación del nivel de vida de los habitantes de un país como resultado del crecimiento de las cifras macroeconómicas.” Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, México, Grupo Editorial Patria, 2007, p. 92.

En el lenguaje coloquial, el vocablo inversión proviene: Del latín *invertere*, que es la acción y efecto de invertir, para efectos de esta investigación se considera como: Emplear, gastar, colocar un caudal, o emplear u ocupar el tiempo.² Es decir, invertir es usar el dinero y el tiempo de manera productiva para que genere una utilidad o ganancia.

En el ámbito de la economía³, la inversión se define como: El proceso de intercambio, en un período de tiempo determinado, un ingreso monetario por activos empresariales de los cuales existe la expectativa de un rendimiento futuro de ganancias. De modo que el consumo actual se sacrifica con la esperanza de obtener una ganancia económica futura.⁴ Otra noción es: “La demanda que hacen las empresas de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo su función productiva.”⁵

Otro concepto de inversión es: “Las compras de bienes finales realizadas por las empresas y las adquisiciones de residencias nuevas por parte de los individuos... // En economía, significa el empleo productivo de bienes económicos que da como resultado una magnitud de bienes mayor que la empleada por la generación de valor. // Cualquier acto cuya finalidad sea el empleo de bienes capitales o títulos de crédito que rinda un ingreso... // Activos elaborados por el hombre que se emplean en la producción de bienes de consumo o de nuevos bienes de inversión... // Dinero invertido. // Títulos de propiedad de una compañía específica (acciones)... // Compra de acciones y títulos bursátiles, préstamos bancarios de sociedades inversoras, entre otros.”⁶

² Cfr. Real Academia Española, “Inversión”, **Diccionario de la Lengua Española [en línea]**, 22ª ed., México, 2001, [citado noviembre 14, 2011], disponible en internet: <http://buscon.rae.es/draeI/>

³ “Economía... Paul A. Samuelson afirma que es la ciencia que se ocupa del estudio de las leyes económicas que indican el camino a seguir para mantener un elevado nivel de productividad, mejorar el patrón de vida de la población y emplear de manera correcta los escasos recursos... // Lalande, en su **Diccionario de economía política**, la define como la ciencia que tiene por objeto el conocimiento de los fenómenos económicos; la determinación de las leyes que conciernen a la distribución de la riqueza, tanto como las de su producción y consumo...”. Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, nota 1, pp. 109 y 110.

⁴ Cfr. Bolaños Linares, Rigel (trad.), **Inversión Extranjera**, México, Ed. Porrúa, 2002, p. 99.

⁵ Universidad Tecnológica de México y Priego Martínez, Rosario (colab.), **Macroeconomía II**, 8ª ed., México, Ediciones Instituto de Investigación de Tecnología, 2003, Colección Didáctica II, p. 344.

⁶ Vizcarra Cifuentes, José Luis, op. cit., nota 1, pp. 199 y 200.

En el marco jurídico, la Ley de Inversión Extranjera⁷ (LIE) no define a la negociación foránea, sólo establece en su artículo 2º, fracción II, incisos a), b) y c), lo siguiente: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:... II.- Inversión extranjera: a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.”

La doctrina jurídica la conceptualiza como: “La adquisición de valores o bienes de diversa índole para obtener beneficios por su tenencia. Empleo o colocación de un caudal. Adquisición de bienes o mercancías, pero en ningún caso gastos o consumos que sean, por naturaleza, opuestos a la inversión.”⁸

En cuanto a la denominación extranjera, es un vocablo que proviene del francés antiguo: *estrangier*. En el lenguaje coloquial es lo que es ó viene de país de otra soberanía, el natural de una nación con respecto a los naturales de cualquier otra, o toda nación que no es la propia.⁹

En el contexto jurídico, esta noción está regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ (CPEUM o Constitución) en su artículo 33, que prevé: “Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución...”

El precepto jurídico en comento debe ser correlacionado con el artículo 30 constitucional, que establece: “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.”

⁷ **Ley de Inversión Extranjera** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 09 de abril de 2012.

⁸ Carrasco Iriarte, Hugo, **Glosario Jurídico Fiscal**, 2ª ed., México, Iure Editores-UNAM, 2004, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 1ª serie, vol. 1, p. 98.

⁹ Cfr. Real Academia Española, “Extranjero”, [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

¹⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 13 de octubre de 2011.

En este sentido, la definición de extranjero que prevé el artículo 33 de nuestra Carta Magna, en correlación con el numeral 30 del mismo ordenamiento, es bajo un criterio *contrario sensu*, es decir, extranjero es aquel que tiene una relación determinada con una nación, porque la persona no pertenece a ella por nacimiento, ni por naturalización.¹¹ En un término más sencillo, extranjero es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana, como lo establece el artículo 2º, fracción IV de la Ley de Nacionalidad¹²(LN).

En conclusión, extranjero es aquella persona de fuera, externa, ajena a un país, de acuerdo con nuestro marco jurídico constitucional son definidos por exclusión: aquellos que no son mexicanos, ya sean personas físicas y morales, que gozan de los derechos humanos y sus garantías contemplados en nuestra carta magna.

Por lo anterior, deducimos que la inversión extranjera es una institución compleja, debido a que abarca aspectos: económicos y jurídicos, así como, nacionales e internacionales, entre otros.

Reducir su análisis al ámbito legal, requiere de un estudio amplio que nos permita detectar las principales instituciones que se relacionan e interactúan con ella, así como, sus beneficios y sus deficiencias, con objetivo de aportar perspectivas que le permitan cumplir el objeto para el cual fue creada: “contribuir al desarrollo nacional”, como lo establece el artículo 1º de la Ley de Inversión Extranjera.

Una definición del término unificado en el ámbito económico es: “Inversión extranjera. Adquisición de activos internos realizada por los gobiernos o ciudadanos de otras partes del mundo en forma de depósitos bancarios, valores industriales o gubernamentales, bienes raíces, edificios, equipo y tecnología. En México, como en otros países, el gobierno justifica el arribo de inversión extranjera con el argumento de

¹¹ Cfr. De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, 25ª ed., México, Ed. Porrúa, 1998, p. 283.

¹² **Ley de Nacionalidad** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 12 de enero de 2005.

que se incrementará el producto nacional.”¹³ En otras palabras, la inversión extranjera es la distribución de capital excedente de los países desarrollados.

En el contexto legal, la inversión extranjera es: “La acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en países diferentes de aquel en donde se obtienen beneficios de la aplicación de recursos.”¹⁴

La Secretaría de Economía establece que la inversión extranjera “es la que realizan las personas, sean físicas o morales, de otro país en sociedades mexicanas y, también, las que realizan las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.”¹⁵

En resumen, la inversión extranjera es aquella institución jurídica-económica que regula las actividades y el capital foráneo que desempeñan e ingresa a las sociedades mexicanas de manera respectiva, a corto o largo plazo, con objeto de producir ganancias, derechos y obligaciones en las empresas del país receptor.

1.1.1 Tipos de inversión extranjera

La LIE¹⁶ no proporciona una definición nítida de negociación foránea, tampoco hace una conceptualización y clasificación transparente de los tipos de inversión extranjera que regula, con excepción de la inversión neutra.

La tipificación en materia de inversión extranjera que existe y contempla nuestro marco jurídico, se debe a la práctica y la doctrina, las cuales la clasifican en: inversión extranjera directa, inversión extranjera indirecta e inversión neutra.

¹³ Vizcarra Cifuentes, José Luis, op. cit., nota 1, p. 202.

¹⁴ Arellano García, Carlos, **Derecho Internacional Privado**, 12ª ed., México, Ed. Porrúa, 1998, p. 579.

¹⁵ Secretaría de Economía, “Inversión extranjera”, **Glosario de economía [en línea]**, [citado noviembre 14, 2011], disponible en internet: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/inversion-extranjera-directa#!/-1/>

¹⁶ **Ley de Inversión Extranjera**, nota 7.

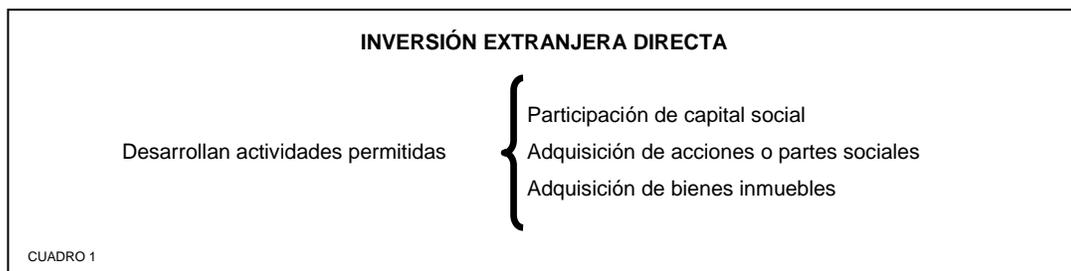
1.1.1.1 Inversión extranjera directa

Para el doctrinario Ricardo Méndez Silva, la inversión extranjera directa (IED) es el “desplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior.”¹⁷

Otro concepto jurídico, considera a la IED como aquella en la cual una persona física extranjera o sociedad extranjera tiene un interés a largo plazo en operaciones comerciales desarrolladas en un país ajeno al suyo, denominado por algunos autores como Estado huésped,¹⁸ para colocar capitales que permitan la creación de empresas competitivas, que otorguen bienes y servicios de calidad.

La Secretaría de Economía define a la Inversión Extranjera Directa como: “La inversión que se hace desde un país en otro, específicamente, en activos físicos como un terreno o una empresa.”¹⁹

Esta inversión es la que realizan personas físicas y/o morales extranjeras para establecer, mantener o desarrollar las actividades económicas y comerciales permitidas por la Legislación interna del Estado receptor; a través de la constitución de sociedades mexicanas con capital social, suscrito y pagado en su mayoría o totalidad por extranjeros, o mediante la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas ya establecidas, las cuales son controladas de manera total o parcial por personas extranjeras, o adquisición de inmuebles.



¹⁷ Arellano García, Carlos, op. cit., nota 14, p. 580.

¹⁸ Cfr. Carrasco Iriarte, Hugo, **Glosario Jurídico Fiscal**, nota. 8, p. 98.

¹⁹ Secretaría de Economía, “Inversión extranjera directa”, **Glosario de economía [en línea]**, [citado noviembre 14, 2011], nota 15, web.

La participación de los foráneos en el capital social de las sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, como regla general es del 100%, siempre y cuando el objeto social de la empresa sea una actividad económica liberada. Cuando se trate de las actividades de regulación específica establecidas en los artículos 7° y 8° de la LIE el porcentaje de participación será del 10%, 25% o 49%, más del 49% con autorización de la CNIE (arts. 8° y 9° de la LIE).

PORCENTAJE	ACTIVIDAD
10%	a) Sociedades cooperativas de producción.
25%	a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aerotaxi; y c) Transporte aéreo especializado.
49%	a) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; b) Administración portuaria integral; c) Administradoras de fondos para el retiro; d) Almacenes generales de depósito; e) Casas de cambio; f) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; g) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; h) Instituciones de fianzas; i) Instituciones de seguros; j) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; k) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia; l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores (Sociedades anónimas promotoras de inversión, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles);* m) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (instalar, usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, redes públicas de telecomunicaciones, posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país; así como, señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.) n) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, y o) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.
Más del 49% con autorización de la CNIE	a) Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje; b) Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; c) Sociedades concesionarias o permissionarias de aeródromos de servicio al público; d) Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; e) Servicios legales; f) Sociedades de información crediticia; g) Instituciones calificadoras de valores; h) Agentes de seguros; i) Telefonía celular; j) Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; k) Perforación de pozos petroleros y de gas, y l) Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

*Es el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, porque dicho ordenamiento no tiene numeral 12 bis.
Cuadro 2

De lo contrario, opera la excepción, que restringe y limita el porcentaje de participación del capital extranjero en algunos campos económicos que están reservados al Estado Mexicano y a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros. La excepción opera en principio de salvaguardar la soberanía nacional y como protección de la economía nacional de determinadas actividades.²⁰

El Estado mexicano tiene un enorme interés por la negociación foránea directa desde la década de los años 80's, en virtud de que su inversión es a largo plazo, otorga titularidad de acciones, capital y control de la sociedad en que participan a los inversionistas extranjeros.

Las IED llegan a países donde existe relativa estabilidad socioeconómica y jurídica, con el objetivo de situarse a largo plazo, e ingresan de manera independiente, o a través de empresas transnacionales²¹, así como, asociados con capitales privados y públicos nacionales²² para adquirir:

- 1) El control parcial o total de la sociedad.
- 2) Acciones en determinados porcentajes.
- 3) Inmuebles que les permitan desarrollar su objeto social.
- 4) Aportar capital social, en determinados porcentajes.

1.1.1.2 Inversión extranjera indirecta

Ricardo Méndez Silva define a la inversión extranjera indirecta (IEI) como: “La celebrada fundamentalmente a través de préstamos, entre organismos públicos, o entre

²⁰ Cfr. Cárdenas González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, 4ª ed., México, Ed. Porrúa, 2010, pp. 28 y 29.

²¹ La empresa transnacional es una organización económica productora de bienes y servicios, ubicada en un país, pero su capital tiene origen en otro Nación. Cfr. Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, nota 1, p. 73.

²² Cfr. Wikimedia Foundation, Inc., “Inversión extranjera”, **Wikipedia, la enciclopedia libre [en línea]**, [citado octubre 31, 2011], disponible en internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Inversi%C3%B3n_extranjera

gobiernos, en estas también incluye ‘las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado que es el que realiza la inversión al adquirirlos’.”²³

Esta negociación foránea “se realiza por medio de préstamos de organismos internacionales al gobierno mexicano o a empresas públicas nacionales, o mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores de otro país.”²⁴

Expresado de otra manera, la IEI consiste en préstamos o transferencias de capital de organismos internacionales a las empresas públicas nacionales, es decir, flujo de dinero extranjero que ingresa a un país y se invierte en instituciones financieras.

Su principal característica es la especulación²⁵, debido a que la inversión puede ser a corto plazo y retirar ante cualquier eventualidad, lo que ocasiona un riesgo grave de inestabilidad monetaria.

1.1.1.3 Inversión neutra

La Ley de Inversión Extranjera²⁶ en sus artículos 18 y 20 conceptualiza a la inversión neutra (IN) como: “aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título [de la citada legislación] y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas” (art. 18 del ordenamiento mencionado).

Artículo 20 de la LIE: “Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

²³ Arellano García, Carlos, **Derecho Internacional Privado**, nota 14, p. 580.

²⁴ Carrasco Iriarte, Hugo, **Glosario Jurídico Fiscal**, nota 8, p. 98.

²⁵ “Especulación. Operación comercial que implica compra y venta con el único propósito de obtener ganancia sin añadir alguna utilidad al bien que se comercializa... caso es la llegada de capitales, atraídos en determinado momento por un tasa de interés elevada y que, tan pronto aparece un riesgo, salen del país.” Vizcarra Cifuentes, José Luis, op. cit., nota 1, p. 190.

²⁶ **Ley de Inversión Extranjera**, nota 7.

Los doctrinarios definen la IN como la actividad “que realizan [las] empresas que cotizan en la bolsa de valores, mediante la emisión de una serie de acciones que no confieren derechos corporativos. Estas acciones se denominarán serie C y se adquieren mediante fideicomiso por las instituciones bancarias nacionales, que a su vez emiten certificados de participación ordinaria que pueden adquirir inversionistas extranjeros. Esto les permite participar en la Bolsa... de Valores [del Estado huésped]...”²⁷

La inversión neutra “constituye un instrumento jurídico que permite a las personas físicas y morales extranjeras, a las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y a las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, participar de una manera *sui generis* en el capital social de sociedades mexicanas que tienen por objeto social actividades económicas prohibidas o restringidas a la inversión extranjera.”²⁸

Las actividades económicas que se desempeñan en la inversión neutra son las contempladas en los artículos 5° y 6° de la LIE, las cuales están reservadas al Estado, mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, en donde el capital extranjero sólo puede participar hasta en un determinado porcentaje, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera órgano de la Secretaría de Economía, como lo establece la Ley y su Reglamento.

SUJETOS	ACTIVIDADES RESERVADAS
Estado mexicano	<ul style="list-style-type: none"> a) Petróleo y demás hidrocarburos; b) Petroquímica básica; c) Electricidad; d) Generación de energía nuclear; e) Minerales radioactivos; f) Telégrafos; g) Radiotelegrafía; h) Correos; i) Emisión de billetes; j) Acuñación de moneda, y k) Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.
Personas físicas y morales mexicanas	<ul style="list-style-type: none"> a) Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; b) Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; c) Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; d) Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y e) La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Cuadro 3

²⁷ Carrasco Iriarte, Hugo, op. cit., nota 8, p. 98.

²⁸ Cárdenas González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, nota 20, p. 155.

La inversión neutra es la efectuada en el capital social de sociedades mexicanas, que no computa para determinar el porcentaje de la negociación foránea en actividades económicas reservadas y de regulación específica, destinadas al Estado, así como, a los mexicanos.

La inversión neutra emite acciones de capital sin derechos corporativos a los inversionistas extranjeros²⁹, es decir, otorga derechos pecuniarios, pero no derechos corporativos, para que los inversionistas extranjeros no tengan control de la sociedad en la que están invirtiendo su capital.

El propósito de la inversión neutra es atraer capital a las empresas mexicanas que realizan actividades económicas reservadas a mexicanos y de regulación específica, para cumplir sus proyectos o el saneamiento financiero, sin que la sociedad pierda el control, de esta manera, fomentar y fortalecer el crecimiento de las actividades reservadas a mexicanos, para que las sociedades mexicanas sean competitivas a nivel internacional, en materia económica y tecnológica.

De lo anterior, se deduce que las características de la inversión neutra son:

- 1) La participación de acciones y derechos de los inversionistas extranjeros se realiza a través fideicomisos.
- 2) Otorga derechos pecuniarios a los inversionistas extranjeros, pero no derechos corporativos.
- 3) Permite la participación de los inversionistas extranjeros en las sociedades que realizan actividades en las zonas restringidas.
- 4) Otorga derechos de uso y utilidad, pero no de propiedad a los inversionistas extranjeros.
- 5) Permite la participación de capital de los inversionistas extranjeros en las sociedades que desempeñan actividades restringidas.

²⁹ "Inversionista extranjero. Persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana." Secretaría de Economía, "Inversionista extranjero", **Glosario de economía [en línea]**, [citado noviembre 14, 2011], nota 15, web.

- 6) Permite la participación de los inversionistas extranjeros en las sociedades que realizan actividades reservadas a mexicanos y de regulación específica.

Algunos autores consideran a la inversión neutra como una derivación de la inversión extranjera directa, debido a que la IED se manifiesta en la adquisición de bienes raíces, en la suscripción y pago del capital social de sociedades mexicanas y por los derechos que se adquieren en los contratos de fideicomiso.³⁰

1.2 Sujetos que participan en la inversión extranjera

Del contenido del artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera³¹, los sujetos que participan en la negociación foránea, pueden ser: Personas físicas y/o personas jurídicas mexicanas y extranjeras, así como, Estados y entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

En este sentido, un inversionista extranjero puede ser una persona física y/o una persona moral de nacionalidad distinta a la mexicana.

Los sujetos físicos y morales del ámbito privado comprenden tres supuestos: Primero, como sociedades nacionales y/o extranjeras. Segundo, como socios o asociados de ellas. Tercero, como representantes de los intereses extranjeros que tengan el control de empresas y sociedades mexicanas.³²

1.2.1 Personas físicas

La legislación federal en materia civil no define lo que es una persona física, pero la doctrina la conceptualiza como: Todo ser capaz de tener derechos y obligaciones,

³⁰ Cfr. Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., nota 20, p. 30.

³¹ **Ley de Inversión Extranjera**, nota 7.

³² Cfr. Barrera Graf, Jorge, **La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México. Análisis de la Ley, del Reglamento y de las resoluciones de la Comisión**, México, UNAM, 1981, p. 64.

también conocidas como personas naturales, las cuales son los individuos, hombres o mujeres sujetos de derecho.³³

Las personas físicas tienen determinados atributos, algunos de ellos son: El nombre, el o los apellidos y el domicilio en donde residen, así como, la nacionalidad. Esta última es una categoría jurídica reconocida a los gobernados integrantes de un Estado, la cual se adquiere por nacimiento o mediante un procedimiento jurídico denominado: Naturalización.

En este sentido, las personas físicas pueden ser: nacionales y extranjeros.

1.2.1.1 Personas físicas mexicanas

El artículo 30 de la CPEUM³⁴ prevé que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y establece dos supuestos para obtenerla, como lo son: Por nacimiento y por naturalización.

En la condicional por nacimiento, establece cuatro formas para adquirir la nacionalidad mexicana, que son:

- 1) Nacer en el territorio de la República.
- 2) Quienes nazcan en territorio extranjero, mientras sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- 3) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.

³³ Cfr. Mansilla y Mejía, María Elena, **Glosario Jurídico Civil**, México, Iure Editores-UNAM, 2005, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 2ª serie, vol. 2, p. 91.

³⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, nota 10.

- 4) Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes, por ser estas una extensión del territorio y de la soberanía mexicana.

El sistema jurídico mexicano admitió el concepto de doble nacionalidad, para estar a la vanguardia en al ámbito internacional, en especial, para reconocer a las personas que desde distintos espacios sociales y demográficos contribuyen al desarrollo del país.

La Ley de Nacionalidad regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá las normas para evitar conflictos por doble nacionalidad (art. 32 CPEUM).

En cuanto a la nacionalidad mexicana a través de naturalización, nuestra Carta Magna establece que son mexicanos:

- 1) Los extranjeros que obtengan su carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

1.2.1.2 Personas físicas extranjeras

El artículo 33 constitucional establece que son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 del mismo ordenamiento, pero gozarán de los Derechos Humanos y Garantías que reconoce esta Constitución, o como lo prevé la Ley de Nacionalidad³⁵ en su artículo 2º, fracción IV, extranjero es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

³⁵ Ley de Nacionalidad, nota 12.

Los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional deben acreditar su legal estancia, a través de la calidad, característica y/o modalidad migratoria que les otorga y reconoce el Instituto Nacional de Migración, en virtud de que estas instituciones determinan la capacidad jurídica del extranjero para celebrar actos jurídicos válidos en el territorio nacional.

Con base en el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración³⁶, las Calidades migratorias son: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado.

La calidad migratoria es el status jurídico que la autoridad migratoria confiere a un extranjero para ingresar o permanecer en territorio nacional, con base en la intención del extranjero de estar en el país de manera temporal o permanente, o bien, para conferirle derechos de residencia definitiva.

- 1) No Inmigrante. Calidad migratoria que ostentan los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan en el país con el propósito de residir o permanecer temporalmente en el mismo.
- 2) Inmigrante. Calidad migratoria que ostentan los extranjeros que se internan de manera legal al país, con el propósito de radicar en él, en tanto adquieren la calidad de Inmigrado.
- 3) Inmigrado. Calidad migratoria que ostentan los extranjeros que han adquirido derechos de residencia definitiva en el país.

De acuerdo con el principio de unicidad migratoria, ningún extranjero podrá tener dos calidades migratorias de manera simultánea, pero sí varias características migratorias.

Las características migratorias son cada una de las categorías en que se dividen las calidades migratorias de No Inmigrante e Inmigrante, consideran la actividad

³⁶ Secretaría de Gobernación, **ACUERDO por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración [en línea]**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010, disponible en internet: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/Manual_de_criterios_y_tramites_migratorios_del_INM.PDF

principal que el extranjero realizará en el país o los motivos que dan origen a su estancia en el mismo.

El Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración³⁷, contempla como características migratorias³⁸ de la calidad migratoria No Inmigrante:

- 1) Turista. Es el extranjero que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas.
- 2) Transmigrante. Es el extranjero que sólo transita en el territorio nacional hacia otro país.
- 3) Visitante, modalidad Negocios e Inversionista. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con los propósitos de: Conocer alternativas de inversión, para realizar un inversión directa o supervisarla: Representar a un inversionista físico o moral. Realizar una transacción comercial.
- 4) Visitante, modalidad Técnico o Científico. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con los propósitos de: Dar asesoría a instituciones públicas y privadas. Investigaciones científicas. Dar conferencias y cursos. Realizar actividades técnicas.
- 5) Visitante, modalidad Rentista. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de vivir de sus depósitos e ingresos traídos del exterior y de sus ganancias, así como, de sus inversiones en el país.
- 6) Visitante, modalidad Profesional. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de ejercer una profesión.
- 7) Visitante, modalidad Cargo de Confianza. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de asumir cargos de dirección,

³⁷ Ídem.

³⁸ Cfr. **Ley General de Población** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 25 de mayo de 2011. Nota de vigencia: Las derogaciones de las fracciones VII y VIII del artículo 3o. y de los artículos 7 al 75 de esta Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, entrarán en vigor "hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración", que no ha sido promulgado; y el Reglamento de la Ley General de Población vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 19 de enero de 2011.

de administrador único u otro de absoluta confianza en sociedades o instituciones establecidas en el país.

- 8) Visitante, modalidad Observador de Derechos Humanos. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de conocer la situación de los Derechos Humanos *in situ*, pertenezca o no a una organización.
- 9) Visitante, modalidad para Conocer Procesos Electorales. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de conocer las modalidades del desarrollo de procesos electorales, federales o estatales.
- 10) Visitante, modalidad Consejero. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con los propósitos de: Asistir a asambleas o sesiones del Consejo de Administración de Empresas. Asistir con voz y voto a los órganos de gobierno y de administración de personas jurídicas.
- 11) Visitante, modalidad Persona de Negocios. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con los propósitos de: Realizar intercambios comerciales de bienes y servicios. Invertir capital foráneo. Prestación de servicios y capacitación en materia de tecnología, patentes y marcas. Actividades profesionales en términos de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México. Asistir a las asambleas o sesiones de consejos de administración de sociedades establecidas en el país. Desempeñar funciones gerenciales y ejecutivas de sociedades, sus subsidiarias o filiales establecidas en el territorio nacional.
- 12) Visitante, modalidad Artista o Deportista. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de realizar actividades artísticas, deportivas o culturales de naturaleza recreativa y remunerada.
- 13) Visitante, modalidad Trabajador Fronterizo. Es el extranjero de nacionalidad guatemalteca o beliceña, mayor de 16 años, que se interna en el país de manera temporal por una oferta de trabajo honesta y lícita, de un patrón mexicano.

- 14) Visitante, modalidad Cooperante. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de ejecutar un proyecto acordado en un convenio o programa intergubernamental.
- 15) Visitante, modalidad Otros. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con los propósitos de: Acciones de rescate y auxilio. Carga y descarga de mercancías en recintos aduanales en las fronteras del sur del país.
- 16) Visitante Local. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas cuya permanencia no exceda los 3 días.
- 17) Estudiante. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de iniciar, perfeccionar o terminar sus estudios en instituciones educativas oficiales.
- 18) Ministro de Culto o Asociado Religioso. Es el extranjero que se interna en el país de manera temporal con el propósito de ejercer el ministerio de cualquier culto, que se encuentre registrado ante la Secretaría de Gobernación.
- 19) Visitante Distinguido. Es el extranjero periodista, investigador, científico o humanista de prestigio internacional, quienes pueden tener un permiso de cortesía de internarse en el país hasta por seis meses.
- 20) Corresponsal. Es el extranjero que ejerce la profesión de periodista, reportero, cronista, fotógrafo o similares, y se interna en el país para cubrir un acto o hecho especial.
- 21) Dependiente Económico de extranjero No Inmigrante. Cónyuge o familiar en primer grado de un extranjero con calidad de No Inmigrante. De igual manera refiere a los dependientes económicos como una subcategoría genérica a todas las características migratorias de la calidad de No Inmigrante.

Los No inmigrantes están legitimados para realizar las actividades económicas permitidas en su forma migratoria.

El Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración³⁹, establece que las características migratorias⁴⁰ de la calidad migratoria Inmigrante son:

- 1) Rentista. Es el extranjero que radica en el país que vive de los recursos y/o ingresos traídos del extranjero, así como, de los intereses de la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito.
- 2) Inversionista. Es el extranjero que radica en el país para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con la legislación nacional, mientras contribuya al desarrollo económico y social de México. Deberá mantener una inversión mínima de cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- 3) Profesional. Es el extranjero que radica en el país con el propósito de ejercer su profesión, siempre y cuando haya registrado su título profesional y su cédula ante la Dirección General de Profesiones.
- 4) Cargo de Confianza. Es el extranjero que radica en el país con el propósito de asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en sociedades o instituciones establecidas en la República Mexicana.
- 5) Científico. Es el extranjero que radica en el país con el propósito de dirigir y realizar investigaciones científicas, así como, difundir sus conocimientos en interés del desarrollo nacional.
- 6) Técnico o especialista. Es el extranjero que radica en el país con los propósitos de: Trabajar en una sociedad o institución establecida en la República Mexicana, o de manera independiente, en donde desempeñará la capacidad y los conocimientos que posee. Instruir en su técnica y/o especialidad a cuando menos tres mexicanos.

³⁹ Secretaría de Gobernación, **ACUERDO por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración [en línea]**, nota 36, web.

⁴⁰ Cfr. **Ley General de Población**, nota 38.

- 7) Familiar. Es el extranjero que radica en el país para vivir bajo la dependencia económica de su cónyuge o de un pariente consanguíneo Inmigrante, Inmigrado o mexicano.
- 8) Artista o Deportista. Es el extranjero que radica en el país con el propósito de realizar actividades artísticas, deportivas y cultural que contribuyan a la creatividad y difusión artística y deportiva del país;
- 9) Asimilado. Es el extranjero que radica en el país con el propósito de obtener la calidad de inmigrado.

La residencia definitiva de los Inmigrantes en el territorio mexicano, genera el establecimiento de su domicilio convencional en el país, esto permite localizarlos con facilidad para que cumpla con sus deberes y derechos, además, pueden realizar cualquier actividad lícita y honesta que esté permitida en su forma migratoria.

La modalidad migratoria es cada una de las subcategorías en que se divide la característica migratoria de Visitante, en la calidad de No Inmigrante, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que un extranjero realiza en el país o los motivos que dan origen a su estancia en el mismo.⁴¹

Las calidades, características y modalidades migratorias de los extranjeros son importantes, en atención a ellas, los actos jurídicos que realicen los foráneos serán válidos y con efectos frente a terceros, los más relevantes en materia de inversión extranjera son: Adquirir acciones o partes sociales de personas morales. Adquirir dominio directo de bienes inmuebles fuera de la zona restringida. Adquirir fideicomisos para derechos de utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida. Representación de personas físicas o morales.

⁴¹ Secretaría de Gobernación, **ACUERDO por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración [en línea]**, nota 36.

1.2.2 Personas morales

Una persona moral o jurídica es un ser ficticio creado por el derecho, a quien se le atribuye personalidad y su nacimiento depende del cumplimiento de los requisitos de la ley, además, los derechos y las obligaciones de sus órganos deben contemplarse en el acta constitutiva y en sus estatutos.

El Derecho les da verdadera existencia mediante el reconocimiento y la regulación, por ejemplo, la rama del Derecho Civil reconoce las sociedades y las asociaciones, la del Derecho Mercantil crea y regula a las personas jurídicas a través de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en materia de inversiones extranjeras la Ley respectiva contempla al Estado y a la entidad extranjera sin personalidad jurídica.⁴²

1.2.2.1 Estado

Estado proviene del latín status. En un término coloquial es definido como: cada uno de los estamentos en que se dividía el cuerpo social; como el eclesiástico, el de nobles, el de plebeyos, etc. Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano. Cuerpo político de una nación. En el régimen federal, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque estén sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común.⁴³

De acuerdo con el jurista Rafael Bielsa el Estado es una organización jurídica de la nación, una entidad concreta, material, compuesta de personas y territorio. En una teoría clásica y tradicional, George Jellinek lo conceptualiza como: La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.⁴⁴

⁴² Cfr. Mansilla y Mejía, María Elena, **Glosario Jurídico Civil**, nota 33, p. 92.

⁴³ Cfr. Real Academia Española, "Estado", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

⁴⁴ Cfr. Martínez Morales, Rafael I., **Glosario Jurídico Administrativo**, México, Iure Editores-UNAM, 2004, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 1ª serie, vol. 4, p. 45.

Hans Kelsen vislumbro al Estado como un ordenamiento jurídico cuya validez debe estar presupuesta y la conceptualizó como: “una sociedad políticamente organizada, por ser una comunidad constituida por un ordenamiento coercitivo y este ordenamiento coercitivo es el Derecho.”⁴⁵

En este contexto tradicional el Estado es una persona jurídica que surge de un contrato social, cuyos elementos son: territorio, población y Gobierno, los cuales estarán plasmados en un instrumento denominado Constitución, documento que contiene la estructura orgánica y las funciones de los organismos que integran al Estado.

En la actualidad, los factores socio-económicos, políticos y culturales a nivel mundial han propiciado que algunos doctrinarios consideren que la definición y la estructura tradicional del Estado se modifique, por lo que algunos hacen alusión, pero sin definirlo, al término de “Estados Corporativos”.⁴⁶

Este vocablo resulta relevante para esta investigación, en virtud de que el “Estado Corporativo” es un actor activo en las diligencias de la inversión extranjera, es decir, es socio inversionista porque participa y aporta capital con las empresas en la negociación foránea, sin importar el tipo de inversión (directa, indirecta o neutra).

Un ejemplo del “Estado Corporativo” es el Estado Japonés, quien a través del *MITI*⁴⁷, funciona y trabaja de manera coordinada con sus *keiretsu*.⁴⁸

El Gobierno del Japonés dialoga y acuerda con la iniciativa privada políticas públicas, para que sus empresas inviertan capital y tecnología a otras naciones pero

⁴⁵ Nicola Abbagnano, **Diccionario de Filosofía**, 8ª reimpression, Trad. de Alfredo N. Galletti, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 450.

⁴⁶ Cfr. Bolaños Linares, Rigel, **Inversión Extranjera**, nota 4, p. 103.

⁴⁷ MITI (Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Japón).

⁴⁸ “Keiretsu. Corporaciones transnacionales japonesas. // Compañías japonesas con una capacidad de organización, que tienen pocos empleados pero eficientes y calificados, los cuales generan ganancias máximas. // Grupo de miles de compañías que trabajan para una organización de enormes dimensiones con la que guardan vínculos y relaciones estables a largo plazo de tipo comercial, estratégico, de información y distribución. // Se trata de encadenamiento entre grandes firmas (cada una de las cuales agrupa a su vez, a miles de compañías afiliadas) que unidas entre sí, dan lugar a gigantescas asociaciones industriales.” Cfr. Bolaños Linares, Rigel, op. cit., nota 4, pp. 77 y 90.

con beneficios para ambos, esta unión otorga a las negociaciones de las empresas japonesas seguridad económica y jurídica, en caso de controversias, el Gobierno Japonés tendrá interés en una solución favorable, en atención a los intereses económicos que representan para el Estado.

Las facultades del Estado en materia de inversión extranjera son importantes, por ser este ente moral, él que establece las normas jurídicas y los organismos que regularan la competencia en materia de economía, política y derecho inherentes a la negociación foránea, como lo sería el reconocimiento de los inversionistas extranjeros físicos y morales en el país.

El Estado es un actor activo en la negociación foránea, toda vez que desempeña actividades legislativas, contractuales, de registro, de control, fomento y desarrollo; es decir, actúa como Estado receptor, es el país en donde el capital será invertido y él que establece las normas que han de regir a la negociación extranjera, sin importar su modalidad: directa, indirecta o neutra.

1.2.2.2 Sociedad y/o empresa

La palabra sociedad proviene del latín *societas-atis*. En un léxico trivial es conceptualizada como una agrupación natural o pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida; también es una agrupación de comerciantes, hombres de negocios o accionistas de alguna compañía.⁴⁹

Algunas personas relacionan y utilizan como sinónimo de sociedad la palabra empresa, esta noción proviene del latín *it. impresa*, vocablo que es definido en el lenguaje común como: la acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere

⁴⁹ Cfr. Real Academia Española, "Sociedad", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

decisión y esfuerzo, por ser la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.⁵⁰

Para efectos de esta investigación, analizaremos ambos vocablos:

En materia económica, la sociedad es la entidad creada de acuerdo con la ley, facultada para adquirir activos, incurrir en obligaciones y dedicarse a determinadas actividades. Se conforma con dos o más socios, quienes adquieren diferentes grados de responsabilidad ante terceros, dependiendo de la forma jurídica que revista la sociedad.

En el ámbito jurídico, ni la legislación, ni la doctrina emiten definición alguna de sociedad, sólo enumeran el tipo de sociedades existentes en el mundo jurídico. Al respecto, la Ley General de Sociedades Mercantiles⁵¹ (LGSM) en su artículo 4° establece que se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1° de esta Ley, pero no emite una definición de sociedad.

A su vez el artículo 1° del ordenamiento en comento cita que reconoce como sociedades mercantiles: Sociedad en nombre colectivo. Sociedad en comandita simple. Sociedad de responsabilidad limitada. Sociedad anónima. Sociedad en comandita por acciones. Sociedad cooperativa.

Las sociedades podrán constituirse como sociedad de capital variable y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Al unir ambos criterios, es la persona moral o jurídica que se constituye conforme a las normas de un lugar determinado, para que sus actos tengan validez y puedan

⁵⁰ Cfr. Real Academia Española, "Empresa", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

⁵¹ **Ley General de Sociedades Mercantiles** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 6 de junio de 2009.

surtir efectos frente a terceros, deberán inscribir y registrar su acta constitutiva y sus estatutos ante la autoridad competente.

Por otra parte, empresa emana del latín *inprehensa*, que significa cogida o tomado, acción que se comienza, es la unidad económica-jurídica social, con fines de lucro, en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común.

Es un organismo social integrado por elementos humanos, técnicos y materiales cuyo objetivo natural y principal es la obtención de utilidades, o bien, la prestación de servicios a la comunidad, coordinados por un administrador que toma decisiones en forma oportuna para la consecución de los objetivos para los que fueron creadas. Es decir, integra tierra, capital y trabajo.

La empresa es un término que implica un doble enfoque: uno jurídico y otro económico. Desde el punto de vista económico, la empresa es la organización de los factores de la producción (tierra, capital, trabajo) con objeto de obtener ganancias ilimitadas, es decir con fines de lucro. En el concepto jurídico, intenta llegar a una concepción unitaria de la empresa, partiendo de la imposibilidad de identificar a la empresa con sus elementos patrimoniales aislados.⁵²

Los vocablos empresa y sociedad son sinónimos, para efectos de esta investigación será la persona moral constituida con base en las normas de un lugar determinado, con el objetivo de obtener un lucro, derivado de los bienes y servicios que produce.

La LGSM⁵³ reconoce a las sociedades que se constituyan con base en la Ley del lugar, asimismo, en sus artículos 250 y 251 consiente la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras legalmente constituidas en otro país, cuando se encuentren

⁵² Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Enciclopedia Jurídica. Latinoamericana**, Buenos Aires, Argentina, UNAM, Rubinzal-Culzoni Editores, 2007, Tomo V (E-G), p. 99.

⁵³ **Ley General de Sociedades Mercantiles**, nota 51.

inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) adscrito a la Secretaría de Economía del Estado mexicano; por lo que se establece que la constitución de la empresa es lo que determina su nacionalidad.

El criterio de que el lugar de la constitución de la empresa es la que determina su nacionalidad, es robustecido por el artículo 8° de la Ley de Nacionalidad⁵⁴ que establece: son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

A *contario sensu* son empresas extranjeras las que se constituyan con base en las leyes de otro país, serán reconocidas cuando se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras adscrito a la Secretaría de Economía.

Los elementos de una sociedad se contemplan en su acta constitutiva, son:

- 1) Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- 2) Objeto de la sociedad.
- 3) Razón social o denominación.
- 4) Importe del capital social.
- 5) Reglas sobre la organización y el funcionamiento de la empresa, se constituirán en los estatutos.

En materia de inversión extranjera la nacionalidad, el domicilio, el objeto y el capital de las personas físicas y morales, son elementos importantes que determinan en que actividades y zonas pueden invertir los foráneos, así como, en la cantidad y el porcentaje. Explicaremos algunos de estos elementos:

⁵⁴ Ley de Nacionalidad, nota 12.

Domicilio proviene del latín *domus*: casa. De acuerdo con los artículos 29 y 30 del Código Civil Federal⁵⁵ (CCF), el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

En cuanto, a la residencia de las personas morales, estas tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales (art. 33 CCF).

Esta institución comprende dos elementos: uno objetivo y otro subjetivo, el primero está constituido por la residencia de una persona en un lugar determinado y el segundo es el propósito de que dicha persona radique en ese lugar.⁵⁶

Es importante que se conjunten ambos: residencia y deseo de radicación, para que se cumpla con su objetivo de localizar a las personas para el acatamiento de sus obligaciones y ejercicio de sus derechos.

La Legislación no emite una definición de capital social. En el léxico tradicional se establece que proviene del latín: *capitalis*, es una hacienda, caudal o patrimonio; también se le considera valor que rinde u ocasiona rentas, intereses o frutos. Es un

⁵⁵ **Código Civil Federal** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes: 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de agosto de 2011, cabe resaltar, que la adición del artículo 1934 Bis, anunciada en el D.O.F: el 30 de agosto de 2011, entrará en vigor el 29 de febrero de 2012.

⁵⁶ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Domicilio", **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, serie E, varios, núm. 24, T. III (D), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/12.pdf>

factor de producción constituido por inmuebles, maquinaria o instalaciones de cualquier género, que colabora con otros factores, en especial el trabajo.⁵⁷

La doctrina jurista establece que existen diversas acepciones del término, en atención al marco teórico de referencia a emplear. Conceptualizaremos al capital como la aportación de los accionistas asignada a la cuenta de capital social por el consejo de administración, por los estatutos, por el acta constitutiva o por un convenio con los accionistas. Desde un punto de vista económico, es uno de los factores de producción, destinada a la obtención de ingresos y ganancias, el cual permite que la sociedad ejercite sus funciones y alcance su fin.⁵⁸

Con fundamento en el artículo 9° de la LGSM las sociedades podrán aumentar o disminuir su capital, según su naturaleza, deben observar los requisitos que exige esta Ley; el cual, se correlaciona con el artículo 7° de la LIE, al establecer que en determinadas actividades económicas las sociedades con inversión extranjera podrán participar en los siguientes porcentajes: 10%, 25% y 49%.

En algunos casos, se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) para que las sociedades mexicanas con la negociación foránea participen, de manera directa o indirecta, en una proporción mayor al 49% de su capital social (arts. 8° y 9° LIE).

Las empresas mexicanas con inversiones extranjeras atienden a una función económica y política, más que jurídica, toda vez que la nacionalidad de la sociedad depende de la de su socio mayoritario (controlador), quien desde el punto de vista jurídico determina la competencia federal para legislar sobre dichas sociedades, es decir, la cantidad de capital extranjero invertido en una sociedad mexicana es lo que

⁵⁷ Cfr. Real Academia Española, "Inversión", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

⁵⁸ Carrasco Iriarte, Hugo, **Diccionario de Derecho Fiscal**, México, Oxford, University Press, 1998, p. 61.

determina su tipo de negociación (directa, indirecta o neutra), lo anterior conforme a la realidad de la sociedad y la regulación de la LIE.⁵⁹

Al conjuntar los conceptos económicos y jurídicos de la empresa, así como, sus elementos, observamos que esta institución integra los tres factores de producción tradicionales de: tierra, trabajo y capital; los cuales, convierten los recursos en bienes o servicios con fines de lucro, aparte de cubrir necesidades en una población determinada, con objeto de obtener ganancias futuras ilimitadas en un determinado tiempo, así como, beneficios en un lugar y comunidad específicos.

Debido a la globalización y el avance en la tecnología, las sociedades se han convertido en multinacionales y transnacionales, con tendencias de invertir fuera de las fronteras, por lo que se requiere un marco jurídico justo, real y equitativo que permita el desarrollo económico y el progreso social de las naciones, con base en un comercio leal y competitivo.

Algunas definiciones de empresas multinacionales transnacionales son:

La empresa multinacional es una organización extranjera productora de bienes y servicios que se encuentran asociadas con diversas naciones, por ello, su capital tiene origen en dos o más países.⁶⁰

La empresa multinacional es una entidad establecida con la participación de inversionistas públicos y privados de diversos países, dentro de un mercado en proceso de integración económica regional.⁶¹

La empresa multinacional “es aquella persona jurídica colectiva del Derecho, que para su constitución bajo el marco normativo del país del que son nacionales obtuvieron

⁵⁹ Cfr. Barrera Graf, Jorge, **La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México. Análisis de la Ley, del Reglamento y de las resoluciones de la Comisión**, nota 32, p. 64.

⁶⁰ Cfr. Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, nota 1, p. 73.

⁶¹ Cfr. Witker, Jorge y Hernández Laura, **Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México**, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, serie Doctrina Jurídica, núm. 27, p. 30.

contribuciones económicas de diversas latitudes, esto es, el capital de la sociedad se integra por aportaciones de inversionistas de diversos países, aunque se constituyan como una empresa de un país específico.”⁶²

La empresa transnacional es una organización económica productora de bienes y servicios, ubicada en un país, pero su capital tiene origen en otra Nación.⁶³

La empresa transnacional es aquella que posee y controla medios de producción en más de un país, sus características son: unidad de control que realiza funciones de transferencia de recursos y la fusión de empresas.⁶⁴

La corporación transnacional “es aquella persona jurídica colectiva de Derecho, denominada persona moral, que por la fortaleza del capital que posee puede salir de su país de origen y operar en otras latitudes bajo los diferentes esquemas que ofrecen los distintos marcos normativos nacionales de los países receptores de su inversión.”⁶⁵

Las empresas multinacionales y transnacionales se relacionan con la inversión extranjera en atención a los mercados regionales, que requieren productos y servicios de calidad y cantidad para abastecer la demanda de los consumidores, los cuales crean la necesidad de que las sociedades se agrupen entre sí, con objeto de facilitar su acceso en el mercado internacional.

Los sujetos que actúan en la negociación foránea involucran diversidad de instituciones y actividades: nacionalidad, residencia, domicilio, capital, bienes y servicios, recursos naturales, consumo, producción, protección del medio ambiente, entre otras, con objeto de contribuir al desarrollo económico y progreso social de un país.

⁶² Bolaños Linares, Rigel, **Inversión Extranjera**, nota 4, p. 100.

⁶³ Cfr. Vizcarra Cifuentes, José Luis, op. cit., nota 1, p. 73.

⁶⁴ Cfr. Witker, Jorge y Hernández Laura, op. cit., nota 61, p. 30.

⁶⁵ Bolaños Linares, Rigel, op. cit., nota 4, p. 100.

1.2.2.3 Entidad extranjera sin personalidad jurídica

La entidad extranjera sin personalidad jurídica, también conocida como unidad económica sin personalidad jurídica, son instituciones jurídicas que tienen una finalidad patrimonial de lucro, pero en la competencia de la inversión foránea no tienen un fin de lucro, debido a que su finalidad es espiritual, cultural o deportiva, entre otras.

Pueden celebrar actos y negocios jurídicos a través de personas físicas o morales, que son reconocidos en México por las legislaciones fiscal, laboral y en especial por la LIE.

1.3 Actividades y zonas en la inversión extranjera

La Ley de Inversión Extranjera se rige por conceptos económicos de inversión y control de empresas, la negociación foránea tiene obligaciones de no hacer, en atención a su atribución de nacionalidad, por contexto histórico y por seguridad nacional.

Las restricciones se imponen a los inversionistas extranjeros (físicos y/o morales), en determinadas zonas geográficas y/o actividades, las cuales están reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano, así como, a las personas físicas y morales mexicanas.

El origen de estas limitaciones está previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley Suprema de nuestro país, que en correlación con el artículo 9° de la Ley de Nacionalidad⁶⁶, el cual establece que las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional.

El artículo 27, fracción I de la Carta Magna⁶⁷ prevé que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son por origen de la

⁶⁶ Ley de Nacionalidad, nota 12.

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nota 10.

Nación, quien ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ésta a los particulares para que constituyan la propiedad privada.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, sólo la tendrán los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido.

En caso de expropiación, sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El artículo 28, párrafo quinto de la Constitución establece que el Estado contará con organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

1.3.1 Actividades restringidas y de regulación específica

La Ley de Inversión Extranjera clasifica las actividades económicas en restringidas y de regulación específica, las primeras suelen relacionarse con la inversión neutra y las segundas con la IED.

La legislación no establece una definición de lo que es una actividad restringida, sólo la refiere, de acuerdo con el artículo 28, párrafos cuarto y séptimo de la CPEUM⁶⁸

⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nota 10.

en correlación con los artículos 5º y 6º de la LIE⁶⁹, éstas son y se dividen en dos supuestos:

- 1) Áreas estratégicas o funciones reservadas de manera exclusiva para el Estado Mexicano.
- 2) Actividades económicas o actividades restringidas o reservadas a las personas físicas y morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Las primeras comprenden las actividades enfocadas al petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, electricidad, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda; control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y las demás que expresen las disposiciones legales aplicables, es decir, las que expida el Congreso de la Unión, de la misma manera, el desempeño de estas funciones por parte del Estado mexicano no constituye ningún monopolio.

Las segundas atienden a las actividades económicas de sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y son: transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que señalen las disposiciones legales aplicables.

La negociación foránea podrá participar en algunas de las actividades antes referidas, a través de fideicomisos en la inversión neutra, siempre y cuando obtenga el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁶⁹ Ley de Inversión Extranjera, nota 7.

La cláusula de exclusión de extranjeros, conforme al artículo 2º, fracción VII de la LIE, es “el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.”

Las áreas estratégicas, al igual que las actividades restringidas se derivan del artículo 27 de la CPEUM, el cual establece que en materia de petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán, en caso, de otorgarlos la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, así como, su respectivo reglamento.

Del mismo modo, es exclusividad de la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Es competencia de la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La limitación de estas áreas y actividades restringidas al Estado y mexicanos, físicos o morales, corresponde a un factor de seguridad nacional.

La LIE no establece una definición de actividades de regulación específica, sólo las contempladas en los artículos 7º y 8º, los cuales regulan cuatro supuestos para el porcentaje de participación de la inversión extranjera en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación

El 10% en sociedades cooperativas de producción. El 25% en transporte aéreo nacional; transporte en aerotaxi; y transporte aéreo especializado.

El 49% en: Instituciones de seguros; instituciones de fianzas; casas de cambio; almacenes generales de depósito; sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis (sic) de la Ley del Mercado de Valores⁷⁰ (sociedades anónimas promotoras de inversiones, art. 12 LMV); administradoras de fondos para el retiro; fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales; impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; acciones serie “T” de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; administración portuaria integral; servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia; sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria; suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Porcentaje mayor de 49% con resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera en: Servicios portuarios a las embarcaciones en operaciones de remolque, amarre de cabos y lanchaje. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones en tráfico de altura. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados. Servicios legales. Sociedades de información crediticia. Instituciones calificadoras de valores. Agentes de seguros. Telefonía celular. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados. Perforación de pozos petroleros y de gas. Construcción, operación y

⁷⁰ **Ley del Mercado de Valores** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 6 de mayo de 2009.

explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

El porcentaje en la participación de capital y/o acciones foráneos en las sociedades para desempeñar las actividades de regulación específica antes mencionadas, determina el control de la empresa.

1.3.2 Zonas restringidas

El artículo 27, fracción I constitucional en correlación con el artículo 2º, fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera establecen que se entenderá por zona restringida a la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Las zonas restringidas, también conocidas como zonas prohibidas o áreas geográficas prohibidas, se relacionan con la falta de capacidad de los extranjeros (físicos o morales), para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la Nación.

Lo anterior se debe a que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son por origen, propiedad de la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares.

El Estado Mexicano tiene el derecho de constituir la propiedad privada de manera exclusiva a los mexicanos (físicos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades mexicanas), de las tierras y aguas nacionales, así como, de sus accesiones, para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. Con objeto de proteger a sus propios connacionales.

El Estado puede conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como

nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. Derecho que en la IE se conoce como cláusula Calvo.

1.3.3 Zonas económicamente estratégicas

Las zonas económicamente estratégicas, también conocidas como zonas económicas especiales, en la inversión extranjera se fomentan la exportación directa y la conservación de un porcentaje de las divisas⁷¹.

No existe una definición en la legislación, sin embargo, el artículo 27 constitucional prevé a las zonas económicas exclusivas, las cuales se sitúan fuera del mar territorial y adyacente a éste, de ahí, que el precepto 7º, fracción III, inciso s) de la LIE contemple la actividad económica de la pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva.

Estas zonas económicas exclusivas se extienden hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, en aquellos casos en que esa prolongación produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas franjas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante un acuerdo entre los Estados.

Los acuerdos atienden a los derechos de soberanía y jurisdicción que determinen las leyes del Congreso, los Estados pactan tratados que establezcan bajos impuestos, reducción de tarifas, infraestructura moderna, políticas de flexibilidad laboral, sin grandes trámites burocráticos, las cuales a su vez permiten mercados de rápido crecimiento.⁷²

⁷¹ "Divisa. Moneda extranjera. // Letra, cheque y otros documentos expresados en moneda extranjera y pagaderos en el exterior en favor (sic) del país." Vizcarra Cifuentes, José Luis, op. cit., nota 1, p. 107.

⁷² Cfr. Furlong, Aurora y Netzahualcoyotzi, Raúl, "Zonas económicas especiales", **La apertura externa de China: Zonas económicas especiales [en línea]**, documento presentado en el XI Congreso Internacional de Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África (ALADAA), Puebla, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pp. 10-12, [citado mayo 8, 2009], disponible en internet: <http://ceaa.colmex.mx/aladaa/imagesmemoria/urorafurlong.pdf>

En diversos lugares de la República Mexicana existen varios parques industriales, con objeto de completar el desarrollo regional del comercio exterior, pero estas características no han sido suficientes, para elevarlas al rango de zonas económicas estratégicas.⁷³

Son definidas como un instrumento de política para atraer IED a las zonas francas y procesadoras de exportación, para sustituir las importaciones y generar empleos, las cuales pueden ser públicas o privadas.⁷⁴

1.3.4 Recursos naturales, contaminación y consumo sustentable

De las zonas restringidas y económicas estratégicas, así como, de las actividades permitidas y prohibidas en materia de inversión extranjera, se observa que es el lugar y acción que tienen las sociedades mexicanas con capital foráneo para obtener y producir bienes, además, otorgan servicios con el objetivo de obtener una ganancia.

Es decir, estos productos y prestaciones son elaborados con materia prima, la cual se obtiene de recursos naturales, en el caso de México, estos recursos son propiedad de la Nación (art. 27 constitucional).

La Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, para el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

⁷³ Cfr. Faesler, Julio, "Zonas económicas especiales", **Zonas Económicas Especiales en el mundo [en línea]**, El Siglo de Durango, Durango, México, Conferencia de fecha 12 de octubre del 2007 [citado mayo 8, 2009], disponible en internet: <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/143165.zonas-economicas-especiales-en-el-mundo.html>

⁷⁴ Cfr. Hernández, Gladys C., Más, Susana y Cobarrubias, Karina, "Zonas económicas especiales", **Zonas económicas especiales: Potencialidades y limitaciones, [en línea]**, documento presentado en la sesión científica interna, Centro de Investigación y Estudios de la Música AC (CIEM), México, marzo del 2005, p. 3, [citado mayo 8, 2009], disponible en internet: <http://www.ciem.cu/eventos/Nacionales/Sesiones%20cient%EDficas/Zonas%20Econ%F3micas%20Especiales.pdf>

La Nación tiene el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse por concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.

Por otra parte, los recursos naturales son variados y su valor reside en ser el o los medios de subsistencia de los hombres que habitan el planeta; es decir, el hecho de utilizarlos y conservar el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformarlos de manera parcial o total, para convertirlos en nuevas fuentes de energía, en subproductos o mercancías manufacturadas.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. Gutiérrez Nájera, Raquel, **Introducción al estudio del Derecho Ambiental**, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 1999, p. 1.

En la *vox populi* se denominan recursos naturales a aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración del hombre⁷⁶ y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta).⁷⁷

La ciencia del Derecho concibe al recurso natural como: “todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor. Son recursos básicos la tierra, el agua y el aire, de los que existe una cantidad finita y limitada y de los que se originan todos los demás.”⁷⁸ Los recursos naturales se clasifican de acuerdo a su origen en dos grandes categorías: renovables y no renovables.

Los recursos renovables son aquellos recursos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza en un plazo de tiempo determinado; por ejemplo: los recursos forestales, la flora y la fauna; dentro de ellos, se ubican aquellos recursos que dado su origen, tomaría millones de años en volver a obtenerse, verbigracia: el petróleo y los minerales. Según Bassols podemos ubicar una tercera categoría que estaría integrada por aquellos recursos que son inagotables, como el agua y los climáticos, aunque el agua dulce está considerada como un recurso no renovable.⁷⁹

Los recursos no renovables, también conocidos como: reciclables, por su capacidad de regeneración que permite al hombre usarlos en repetidas ocasiones, es decir, muchos de los recursos no renovables como metales y vidrio, pueden ser reciclables y usados en varias ocasiones, en forma natural, o después de ser sometidos a procesos industriales.⁸⁰

⁷⁶ El término hombre es en el sentido de humanidad, que conjunta al género masculino y femenino.

⁷⁷ Cfr. Wikimedia Foundation, Inc., “Recurso natural”, **Wikipedia, la enciclopedia libre [en línea]**, [citado octubre 31, 2011], disponible en internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_natural

⁷⁸ Baqueiro Rojas, Edgard y Baqueiro Cárdenas Lizbeth y Erick (colabs.), **Introducción al Derecho Ecológico**, México, Oxford University Press y Harla México, 1997, Colección Textos Jurídicos Universitarios, pp. 20 y 21.

⁷⁹ Cfr. Gutiérrez Nájera, Raquel, op. cit., nota 77, pp. 1 y 2.

⁸⁰ Cfr. Baqueiro Rojas, Edgard *et al.*, op. cit., nota 80, p. 21

El aprovechamiento de los recursos naturales por parte del ser humano, suele producir contaminación; un concepto básico de esta noción es: la introducción de cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio, irreversible o no, en el medio inicial.

Para que exista contaminación, “la sustancia contaminante deberá estar en cantidad relativa suficiente como para provocar ese desequilibrio. Esta cantidad relativa puede expresarse como la masa (cantidad) de la sustancia introducida en relación con la masa o el volumen del medio receptor de la misma. Este cociente recibe el nombre de Concentración.”⁸¹

La contaminación ambiental depende del contaminante, al ser este, el elemento, sustancia, organismo o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes, o bien toda materia extraña o sus compuestos o derivados químicos o biológicos, como humos, polvos, cenizas, gases o bacterias, residuos o desperdicios, que al incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra alteran sus características naturales, así como, toda forma de energía, como el calor y la radiactividad que al operar sobre los elementos agua, aire o tierra, altera su estado natural.⁸²

Esta contaminación ambiental, es un problema urgente de resolver para la ciencia de la biología, de igual forma, es importante para la ciencia del Derecho.

La CPEUM⁸³ en sus artículos 4º, párrafo quinto y 25, párrafo sexto, establece como Derecho humano, fundamental y garantía, un medio ambiente adecuado para el desarrollo y el bienestar de todas las personas; así como, los criterios de equidad social y de productividad para impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, quienes deberán cuidar y conservar los recursos del medio ambiente; por lo

⁸¹ Wikimedia Foundation, Inc., “Contaminación”, **Wikipedia, la enciclopedia libre [en línea]**, [citado octubre 31, 2011], disponible en internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n>

⁸² Cfr. Baqueiro Rojas, Edgard *et al.*, op. cit., nota 80, p. 26.

⁸³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, nota 10.

que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad.

La regulación del desarrollo económico y progreso social, con la debida protección y preservación del medio ambiente, para lograr un consumo razonable, sustentable y eficiente de los recursos naturales, en materia de inversión extranjera es urgente, está a cargo del Estado.

El consumo es “la cantidad total gastada en bienes y servicios de consumo, ya sea por personas o por autoridades públicas.”⁸⁴ Acción que se relaciona con recursos naturales e inversión extranjera.

Se interrelaciona de la siguiente manera: los recursos son agentes o factores de producción que se emplean en una economía o empresa para producir y distribuir bienes y servicios, la explotación para el consumo de estos, durante cierto periodo afecta su proceso dinámico de crecimiento y reproducción.

Por lo que los recursos naturales de un territorio en sus plataformas y aguas continentales son susceptibles de ser explotados, este aprovechamiento debe ser realizado de manera racional, es decir, consumo sustentable, de lo contrario se expone a una extinción de recursos. Por ello, los poderes públicos tienen la enorme obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales en sus legislaciones.⁸⁵

1.3.5 Cláusula Calvo y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Cuando los extranjeros físicos o morales deseen adquirir inmuebles para residencia o negociación, dentro o fuera de las zonas restringidas, deben acordarlo con base en la cláusula Calvo y/o el permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores, el

⁸⁴ Gómez Granillo, Moisés, **Teoría Económica**, 12ª ed. (corregida), Naucalpan, Edo. de México, Ed. Esfinge, S.A. de C.V., 1995, p. 183.

⁸⁵ Cfr. Serra Rojas, Andrés y Serra Rojas Beltri, Andrés (colab.), **Derecho Económico**, 9ª ed., México, Ed. Porrúa, 2007, pp. 315 y 316.

fundamento legal lo encontramos en el artículo 27, fracción I, de la Constitución, el cual refiere:

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados Extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.”

El Estado mexicano consagra los principios de la Doctrina Calvo en el artículo 27 constitucional por contexto histórico, seguridad nacional, clasificación técnica e igualdad de trato de nacional.

La zona restringida o zona prohibida constituye casi la mitad del territorio nacional, tiene su razón de ser en que el derecho de dominio de tierras y aguas lo asume la nación al erigirse como Estado Soberano.

Es por historia y seguridad nacional el propósito de vigilar y evitar que los extranjeros adquieran el dominio directo de inmuebles en fronteras y playas, debido a las múltiples invasiones sufridas por nuestro país, las cuales han ocasionado la pérdida de más de la mitad de su territorio. Las fronteras y las playas son los lugares naturales, técnicos, estratégicos y económicos de ingreso y salida de un país.

La clasificación técnica tiene como finalidad precisar el territorio sobre el cual los extranjeros pueden tener el dominio directo, zona no restringida, y donde sólo pueden adquirir derechos de utilización y aprovechamiento a través de fideicomiso, sin constituir derechos reales, mucho menos dominio directo, zonas restringidas.⁸⁶

El principio de Derecho Internacional Privado de trato nacional de los inversionistas extranjeros, consiste en que los negociantes foráneos no soliciten la protección de su Estado, ni ejercer jurisdicción, ni adoptar medida alguna que tenga por efecto la aplicación extraterritorial de su legislación o la obstaculización del comercio entre las Partes.

Esta cláusula debe su nombre al diplomático y juriconsulto argentino Carlos Calvo, quien condenó la intervención diplomática o armada como medio legítimo, para cobrar deudas públicas.

La palabra cláusula proviene del latín: *clausula*: de *clausus*, que significa cerrado. En un léxico coloquial es considerada como la disposición de un contrato, tratado, testamento o cualquier otro documento análogo, público o privado.⁸⁷

En el lenguaje jurídico se define como una de las disposiciones de un contrato, tratado, testamento o cualquier otro documento análogo, público o particular. La doctrina ha distinguido tres clases de cláusulas:

⁸⁶ Cfr. Cárdenas González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, nota 20, pp. 201-203.

⁸⁷ Real Academia Española, "Cláusula", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

- 1) Las cláusulas esenciales son aquellas sin las cuales el contrato no puede subsistir.
- 2) Las cláusulas naturales son aquellas que están sobreentendidas en el contrato; cuando las partes no se han explicado, peor que, no siendo de la esencia del contrato pueden ser suprimidas en él por una explicación formal.
- 3) Las cláusulas accidentales son aquellas que no están en la naturaleza del contrato, no pueden estar contenidas en él, sino en virtud de cláusula particular.

Las cláusulas por lo general se contratan en diversos negocios jurídicos, existen muchas específicas, de una determinada rama del derecho, que se celebran con relativa frecuencia.⁸⁸

La cláusula Calvo también conocida como cláusula de admisión de extranjeros, es una contratación que se inserta en el acta constitutiva y en los estatutos de una sociedad mexicana, que le permite a las empresas con capital de inversionistas extranjeros adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones en zonas restringidas, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales y en no invocar la protección de sus Gobiernos, con la pena de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido.

De los artículos 15 y 16 de la LIE se observa que la cláusula Calvo es un permiso que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los siguientes casos:

- 1) Autorice la constitución de las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros.
- 2) Autorice la modificación de las sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, por la de admisión.

⁸⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Cláusula", **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, 1983, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E., varios, núm. 19, T. I (C-CH), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1169/6.pdf>

- 3) Para que los extranjeros físicos y morales adquieran inmuebles ubicados en la zona restringida.

Durante los años 2000 al 2010, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha expedido 1'387,781 permisos para la constitución de sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros.

Permisos expedidos por la SRE	
A sociedades constituidas con cláusula de admisión de extranjeros	
2000	82,892
2001	95,563
2002	105,498
2003	111,364
2004	121,432
2005	135,698
2006	143,121
2007	147,796
2008	160,163
2009	133,236
2010	151,018
TOTAL	1'387,781

Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores

Cuadro 4

Un cuarto y quinto supuesto son los que establece el artículo 10 A de la LIE que prevé:

- 4) Cuando los extranjeros pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida.
- 5) Cuando los extranjeros deseen obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional.

El permiso se entenderá otorgado, si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Este permiso tiene por finalidad, llevar una estadística y control de las sociedades donde hay participación de capital extranjero, para aplicarles la normativa correspondiente a cada caso, es decir:

- 1) Si son sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros o cláusula de exclusión de extranjeros.
- 2) Si los forasteros, sociedades foráneas y/o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros han adquirido bienes en la zona restringida.
- 3) Si los forasteros, sociedades foráneas y/o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que no han adquirido bienes en la zona restringida.

La adquisición de bienes y derechos por parte de extranjeros y sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros queda condicionada a no invocar la protección diplomática de su Gobierno.

La normatividad para estos supuestos se debe a que la adquisición efectuada por los foráneos con sujeción a la cláusula Calvo, genera y equipara al extranjero con un mexicano, lo cual es considerado un honor para el extranjero por parte del Estado Mexicano, de ahí que si este incumple con la condición impuesta, el Estado deja de considerarlo un nacional, y perderá los bienes a favor de nuestro país.⁸⁹

⁸⁹ Cfr. Cárdenas González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, nota 20, pp. 181-199.

1.3.6 Fideicomiso y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El término fideicomiso proviene del latín *fideicommissum*, en el vocabulario trivial es definido como la disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella encomendada a la buena fe de alguien para que, en caso y tiempo determinados, la transmita a otra persona o la invierta del modo que se le señala.⁹⁰

Un concepto sencillo de fideicomiso es el siguiente: “es la operación mercantil mediante la cual una persona [física o moral], llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una institución de crédito.”⁹¹

El artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito⁹² (LGTOC), refiere al fideicomiso como el acto, mediante el cual “el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

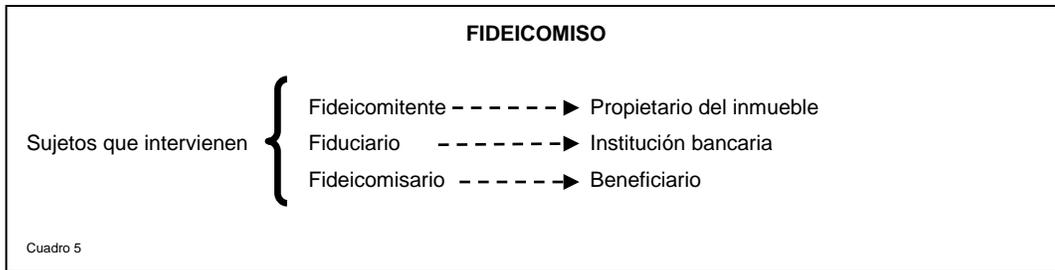
Los sujetos de un fideicomiso son: fideicomitente, fiduciario y fideicomisario. El fideicomitente es el propietario del inmueble, quien transfiere el derecho de dominio del predio para la realización de un fin lícito. El fiduciario es aquel a quien se le ha transferido la propiedad del inmueble, en México, suele ser una institución bancaria o casa de bolsa. El fideicomisario es la persona que recibe los beneficios del acto lícito, asimismo, adquiere derechos de utilización y aprovechamiento, pero no de dominio.⁹³

⁹⁰ Real Academia Española, “Fideicomiso”, [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

⁹¹ De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, nota 11, p. 289.

⁹² **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 20 de agosto de 2008.

⁹³ Martínez Morales, Rafael I., **Glosario Jurídico Administrativo**, nota 44, p. 53.



Esta institución jurídica, es muy utilizada en la inversión neutra, en especial cuando los inversionistas extranjeros se hayan ante el supuesto o la prohibición de adquirir o participar en una zona o actividad restringida. Los elementos básicos del contrato de fideicomiso⁹⁴ son:

- 1) Permiso para celebrar el fideicomiso. El permiso es expedido por la SRE cuando se trate de inmuebles residenciales, el permiso es necesario cuando intervengan como fideicomisarios personas físicas y morales extranjeras, así como, sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.
- 2) Fideicomitente. Propietario del inmueble.
- 3) Fideicomisario. Persona física o moral extranjera y sociedad con cláusula de admisión de extranjeros.
- 4) Materia de fideicomiso. Inmuebles ubicados en la zona restringida, inmuebles residenciales y no residenciales en caso de extranjeros, y residenciales en el supuesto de sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros.
- 5) Finalidad. Permitir al fideicomisario la utilización y el aprovechamiento de los inmuebles afectos a fideicomiso, sin constituir derechos reales sobre ellos.
- 6) Duración. Máximo 50 años.

Con fundamento en el arábigo 11 de la LIE, durante los años 2000 al 2010, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha autorizado la expedición de 43,507 permisos para celebrar fideicomisos en zona restringida:

⁹⁴ Cfr. Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., nota 20, pp. 208 y 209.

Permisos expedidos por la SRE, para celebrar fideicomisos	
2000	1,970
2001	2,033
2002	1,907
2003	2,614
2004	3,720
2005	5,753
2006	6,611
2007	7,000
2008	5,226
2009	3,402
2010	3,271
TOTAL	43,507

Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores

Cuadro 6

Los titulares de fideicomisos, se distinguen en cuanto a las actividades de la inversión extranjera que realicen. Pueden ellas consistir en obligaciones de dar o de hacer.

De dar, como en las aportaciones de capitales para suscribir acciones o partes sociales de sociedades mexicanas que se constituyan o que ya estén constituidas, o prestaciones patrimoniales de cualquier índole (dinero, créditos), para empresas o activos de ellas, o el derecho de recibir bienes o derechos como beneficiarios de extranjeros (fideicomisarios). Obligaciones de hacer, por servicios que se presten como administradores de sociedades mexicanas, o como representantes, *lato sensu* de ellas así como, de fideicomisos y empresas también mexicanas.⁹⁵

Los fideicomisos deben estar autorizados conforme a las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para la debida regulación de la negociación foránea y estar inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía.

⁹⁵ Cfr. Barrera Graf, Jorge, **La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México. Análisis de la Ley, del Reglamento y de las resoluciones de la Comisión**, nota 32, pp. 64 y 65.

1.3.7 Expropiación

Para la Real Academia Española, la expropiación es la acción y efecto de expropiar, una expropiada.⁹⁶ En el ámbito jurídico, la doctrina define a la expropiación como un término que proviene del latín *ex y proprio*, es una operación del poder público (Federal y de los Estados), mediante el cual, la autoridad competente emite un acto justificado en una utilidad pública, interés general o beneficio social, para desposeer a un propietario de su inmueble, a cambio de una indemnización justa.⁹⁷

La expropiación sólo podrán realizarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización como lo establece el artículo 27, fracción VI, de la Constitución, que prevé que los Estados y el Distrito Federal, al igual que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las causas para que opere la utilidad pública se contemplan en el artículo 1° de la Ley de Expropiación⁹⁸ (LE), son:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- II. La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano.
- III. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

⁹⁶ Real Academia Española, "Expropiación", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

⁹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Fideicomiso", **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, serie E., varios, núm. 25, T. IV (E-H), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1171/7.pdf>

⁹⁸ **Ley de Expropiación** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 5 de junio de 2009.

- III Bis. La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.
- IV. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional.
- V. La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas.
- VI. Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública.
- VII. La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.
- VIII. La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular.
- IX. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.
- X. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.
- XI. La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.
- XII. Los demás casos previstos por leyes especiales.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad

privada, de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él, de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, se hará a través del procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

Esta institución está consagrada en la Constitución, la Ley de Expropiación y los Tratados, pero no en la Ley de inversión Extranjera.

EXPROPIACIÓN				
Constitución	Ley de Inversión Extranjera	Ley de Expropiación	TLCAN	APPRIS
Artículo 27. Por causa de utilidad pública y mediante indemnización.	No prevé la institución, ni refiere Ley especializada o supletoria.	Artículo 1. Por causa de utilidad pública. Artículo 2 Bis. Indemnización	Artículo 1110, numeral 1, incisos a), b), c) y d). Por causa de utilidad pública; con bases no discriminatorias; con apego al principio de legalidad y mediante indemnización.	Motivos: 1. Por causa de utilidad pública; 2. Con bases no discriminatorias; 3. Con apego al principio de legalidad, y 4. Mediante indemnización.
Artículo 27, fracción VI. La indemnización es con	No prevé la institución, ni refiere Ley especializada o	Artículos 2 Bis y 10. La indemnización del bien	Artículo 1110, numeral 2. La indemnización será	La indemnización será equivalente al valor justo de

base en el valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.	supletoria.	expropiado es el valor de mercado o valor comercial, en caso de bienes inmuebles, el valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.	equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada, que incluirá el valor fiscal declarado de bienes.	mercado que tenga la inversión expropiada. Incluirá: valor corriente, valor de los activos y valor fiscal declarado de bienes tangibles.
No prevé la institución, ni refiere Ley especializada o supletoria.	No prevé la institución, ni refiere Ley especializada o supletoria.	Artículo 20. El pago de la indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.	Artículo 1110, numerales 3 y 4. El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable. En caso, de que la indemnización se pague con la moneda de un país miembro del Grupo de los Siete, la indemnización incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago.	El pago se realizará sin demora y será completamente liquidable.

Cuadro 7

En resumen, la expropiación de la inversión foránea debe ser realizada con apego al principio de legalidad, el cual debe contemplar el principio de trato de nacional a favor de los negociantes extranjeros y ser indemnizados con base en el valor justo del mercado, con intereses, que tomará como referencia el valor fiscal declarado y la tasa comercial razonable para esa divisa.

1.4 Medios de solución ante los conflictos derivados de la inversión extranjera

Para comprender la solución de conflictos, debemos comprender que es un conflicto y una solución.

La palabra conflicto proviene del latín *conflictus*, en el lenguaje común, un conflicto es conceptualizado como un combate, una lucha, una pelea, un enfrentamiento armado, un apuro, una situación desgraciada y de difícil salida, un problema, una cuestión, algo que es materia de discusión.⁹⁹

⁹⁹ Cfr. Real Academia Española, "Conflicto", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

El vocablo solución proviene del latín *solutio-onis*, es la acción y efecto de disolver, resolver una duda o dificultad, para satisfacer una duda o razón con que se disuelve o desata la dificultad de un argumento. En un aspecto económico es una paga un desenlace o término de un proceso, de un negocio, etc.¹⁰⁰

En el ámbito social y jurídico, un conflicto se observa en aquellas interrelaciones en donde existen controversias, peleas, riñas, intereses opuestos, enemistades, rivalidades y todas las formas en que las personas estén en desacuerdo y sin permitir que la otra parte tenga la razón o que se le demuestre por las vías legales.

La solución de conflictos puede ser general, preventivo o a través de la activación de mecanismos jurídicos. Las formas preventivas son dos:

- 1) Educación, cultura cívica y jurídica, que actúan a través de la transmisión de valores, principios e intereses comunes, para la construcción de una conciencia social y jurídica que evite los problemas.
- 2) Bienestar de las necesidades a través de satisfactores y servicios a la sociedad, que se brinda a través de una buena administración y gobernación de los satisfactores (educación, empleo, poder adquisitivo, vivienda, prestaciones sociales, seguridad, etc.), por parte de los gobernantes hacia los gobernados.

Por desgracia, en México no tenemos una educación y/o cultura de la prevención de conflictos, por ello, las personas activan los mecanismos jurídicos para la resolver los mismos, sobresalen: El convenio o negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje comercial, la *litis* o juicio (en materia civil, mercantil, familiar, penal, administrativa y fiscal), y a nivel internacional (la diplomacia).¹⁰¹

¹⁰⁰ Cfr. Real Academia Española, "Solución", [citado noviembre 14, 2011], op. cit., nota 2, web.

¹⁰¹ Cfr. Covarrubias Dueñas, José de Jesús, **La Sociología jurídica en México (Segunda Aproximación)**, México, Ed. Porrúa, 2008, pp. 430-435.

- 1) Convenio o negociación. Es un medio jurídico preventivo de conflictos o de solución de conflictos, como se aprecia en los contratos celebrados entre los particulares o inversionistas, en específico en la cláusula promisorio de sus contratos.
- 2) Mediación. “Es un proceso elegido por los particulares, para resolver una controversia ante un tercero de carácter privado o público, pero con la intención de acudir ante la autoridad judicial con posterioridad para ratificar el convenio realizado.”¹⁰²
- 3) Conciliación. “Es el acto por el cual las partes que tienen planteado un conflicto, comparecen para intentar solucionar y transigir sus diferencias, previamente al comienzo de la contienda judicial.”¹⁰³
- 4) Arbitraje comercial. “Es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares. Ciertamente es un procedimiento privado por lo convencional.”¹⁰⁴
- 5) *Litis* o juicio (en materia civil, mercantil, familiar, penal, administrativa, fiscal).
- 6) A nivel internacional (la diplomacia).

Las controversias se pueden presentar entre Estados, entre organismos internacionales, entre Estados y organismos, así como, entre individuos y Estados, de acuerdo con, la Carta de las Naciones Unidas los miembros deben arreglar sus controversias internacionales de manera pacífica, para no poner en peligro la paz y la seguridad internacional, para ello se han creado organismos internacionales.

La doctrina clasifica una serie de métodos pacíficos de solución de controversias, entre ellos agrupa: Procedimientos diplomáticos, cuando se logra un acuerdo entre las partes e incluye: negociación, buenos oficios, mediación, investigación y conciliación. Métodos precedentes de los medios políticos o no judiciales. Procedimientos jurídicos o

¹⁰² Trejo García, Elma del Carmen, “Mediación”, comentario realizado en la clase de la asignatura de Derecho Competencial, México, Facultad de Derecho, UNAM, 10 de noviembre de 2003.

¹⁰³ Lexjurídica, “Conciliación”, **Diccionario jurídico [en línea]**, México, 2001-2009, [citado mayo 8, 2009], disponible en internet: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

¹⁰⁴ Briseño Sierra, Humberto, **El Arbitraje Comercial, Doctrina y Legislación**, 2ª ed., México, Limusa, Noriega Editores, 2001, p. 11.

adjudicativos, son aquellos en los que la solución se logra a través de un tercero, incluye al arbitraje y la decisión judicial.

1. La negociación. Se presenta cuando los Estados solucionan de manera directa sus conflictos.
2. Los buenos oficios. Se presentan cuando un país exhorta a las naciones contendientes a recurrir a la negociación entre ellos, es decir, son espontáneos.
3. La mediación: Deriva de un pacto internacional.
4. La investigación. Es un procedimiento en donde interviene un tercer Estado, que facilita la solución de controversias, a través de una investigación parcial, a conciencia y se elabora un informe para que las partes lo acepten o rechacen, de manera total o parcial.
5. La conciliación. Un tercer Estado propone los términos más adecuados, que las partes podrán aceptar o rechazar.
6. El arbitraje. Las partes en conflicto convienen en someterse a un tercero o a un tribunal constituido para tales efectos.
7. Jurisdicción. Es un método que somete la disputa ante un Tribunal.¹⁰⁵

Por regla general, el método pacifista para solucionar conflictos en materia de inversión extranjera, es el arbitraje comercial, los cuales, se encuentran contemplados en los Tratados de Libre Comercio en los que México ha sido parte.

El arbitraje es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, quien es un sujeto ajeno a los intereses en disputa y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que los separan, es dúctil y maleable.

Es un convenio basado en la buena fe y en la *Pacta Sunc Servanda* de las partes, que establece una solución al problema, porque explica el Derecho sustantivo y

¹⁰⁵ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Solución de controversias" **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, serie E., varios, núm. 30, T. VIII (Rep-Z), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1175/8.pdf>

adjetivo que se aplicará y que dirimirá la disputa, establece la autoridad competente para conocer del asunto y ejecutar el laudo, con objeto de garantizar la igualdad entre las partes involucradas, como lo son: inversionistas extranjeros (físicos y/o morales), nacionales del Estado receptor, en su caso, el propio Estado receptor.

El Código de Comercio (CoCo)¹⁰⁶ en su artículo 1415 establece que se aplicará al arbitraje comercial nacional y al internacional las disposiciones de este ordenamiento cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

Este ordenamiento en su artículo 1416 define los elementos del arbitraje, los cuales son:

- 1) Acuerdo de arbitraje.
- 2) Tipo de arbitraje: nacional o internacional.
- 3) Lugar de arbitraje.
- 4) Costos de honorarios del Tribunal Arbitral.
- 5) Tribunal arbitral.

Acuerdo de arbitraje. Pacto por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

Lugar de arbitraje. En el acuerdo de arbitraje se determina el lugar del cumplimiento de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto

¹⁰⁶ **Código de Comercio** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 19 de octubre de 2011. Nota de vigencia: El Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", que comprende los artículos 1390 Bis a 1390 Bis 49, adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, entrará en vigor 27 de enero de 2012.

del litigio tenga una relación más estrecha o en el país en donde las partes tienen su establecimiento. El establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje; y si una parte no tiene ningún establecimiento, se tomará en cuenta su residencia habitual.

Costas. Incluyen honorarios, gastos de viaje y demás expensas realizadas por los árbitros; precio de la asesoría pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral; gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, siempre que sean aprobados; emolumentos de representación y asistencia legal de la parte vencedora, si se reclamó dicho valor durante el procedimiento arbitral y sólo en la medida en que el monto sea razonable; así como, los honorarios y los gastos de la institución que haya designado a los árbitros.

Tribunal arbitral, el árbitro o árbitros designados para dirimir una controversia.

El procedimiento tiene como etapas: Presentación del escrito de comunicación. Notificación. Contestación del comunicado. Pláticas de negociación, en caso de acuerdo, finaliza la controversia. Periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas. Emisión de laudo. Ejecución de laudo.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera es una institución de origen comercial, esta actividad puede ser de ámbito nacional e internacional, la cual evolucionó desde la época más primitiva del hombre, porque éste requería cubrir sus necesidades básicas: comida, vestido, calzado y vivienda, entre otras, con las mercancías que él mismo producía o con las de otras personas, por ello, creó rutas de comercio, formas de fabricación del producto a vender, creó valores, como: la moneda, que le permitieran realizar la transferencia de los productos, etc.

En consecuencia, la negociación foránea tuvo que adaptarse y modificarse a la época y necesidades del ser humano; así como, a sus elementos, de acuerdo a las corrientes y teorías económicas-jurídicas que establecía la humanidad en un tiempo y lugar determinado, hasta llegar a su condición actual.

2.1 Orígenes del comercio y su internacionalización

Debido a que la inversión extranjera contribuye a la demanda comercial de producción y consumo de bienes y servicios¹, es que se haya relacionada con la actividad del comercio.

¹ Cfr. Universidad Tecnológica de México y Priego Martínez, Rosario (colab.), **Macroeconomía II**, 8ª ed., México, Ediciones Instituto de Investigación de Tecnología, 2003, Colección Didáctica II, p. 344.

Comercio proviene del latín *cummercium*, en el lenguaje común es considerada como la actividad de negociar productos, por medio de la compra y venta o permuta de mercancías, la cual es desempeñada por un conjunto o clase de comerciantes.²

Para la materia comercial, valga la redundancia, la palabra comercio proviene de los vocablos *cum*: que significa con, y de *merx*: *merxis*, que significa mercancía, por lo que desde el punto de vista etimológico, el comercio se puede definir como el movimiento de mercancías entre dos lugares diferentes tanto dentro de un país como de una nación a otra.³

Desde una percepción económica, el comercio debe entenderse como el intercambio de bienes y servicios a través de dinero o trueque, e incluye los factores de producción y distribución para llevar las mercancías elaboradas a los consumidores.⁴

Los estudios antropológicos, señalan que los orígenes de esta actividad fueron a finales del período neolítico, con el nacimiento de la agricultura, esta “simple” actividad producida hacia el año 8,000 antes de nuestra era en el Valle del Nilo y varios milenios después en: China, México y Perú, hasta alcanzar el occidente europeo hacia el año 3,000 antes de nuestra era, transformó todo.

Al principio, la agricultura que se practicaba era una cultivación de subsistencia, donde las cosechas obtenidas eran las justas para la población dedicada a los asuntos agrarios, a medida que se incorporaron nuevos desarrollos tecnológicos, por ejemplo: la fuerza animal, o el uso de diferentes herramientas, las cosechas obtenidas eran cada vez mayores, había que intercambiarlas por otros productos, esto propicio el nacimiento del comercio, es decir:

² Cfr. Real Academia Española, “Comercio”, **Diccionario de la Lengua Española [en línea]**, 22ª ed., México, 2001, [citado noviembre 16; 2011], disponible en internet: <http://buscon.rae.es/drae/>

³ Cfr. Vázquez Sandoval, Manuel y Madrigal Preciado Raúl Javier, **Comercio Internacional**, México, Grupo Editorial Patria, 2007, p. 3.

⁴ Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, México, Grupo Editorial Patria, 2007, p. 60.

- 1) Las cosechas obtenidas eran mayores a las necesidades de subsistencia de la comunidad, por ello, ya no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, en consecuencia, parte de la población empezó a especializarse en otras actividades.
- 2) Los excedentes de las cosechas empezaron a intercambiarse por otros objetos, sembrados o producidos en otras comunidades, que estaban especializadas en ellos.⁵

El excedente de producción de las comunidades se comenzó a intercambiar por bienes que ellos no producían, pero que les eran necesarios. En la práctica, se distinguieron dos clases de intercambio: el trueque, que es el intercambio de una mercancía por otra y la permuta monetaria, la cual sustituyó al trueque.⁶

En relación con el umbral del intercambio monetario, en la antigüedad se utilizaba el ganado como moneda de cuenta; de ahí, que este hecho explique que antes de existir el vocablo moneda se empleara en su lugar el de *pecunia* (del latín *pecus*, que significa ganado).

Después, con la moneda se proporcionó un medio de cambio, que reunió las siguientes condiciones: fácil transporte, comodidad de depósito, peso y volumen ligero en relación con el valor representado, permanencia e inalterabilidad de su materia y fraccionabilidad universal, es decir, fue aceptada por las comunidades.

Con este nuevo acontecimiento, las civilizaciones antiguas otorgaron valor a las mercancías y sus rutas comerciales se ampliaron.⁷

En cuanto a la ampliación de las rutas comerciales, es importante destacar que desde la antigüedad el comercio ha sido un mecanismo importante de desarrollo de los pueblos, en especial, desde Las Cruzadas (siglos XI a XIII) que pusieron en contacto el

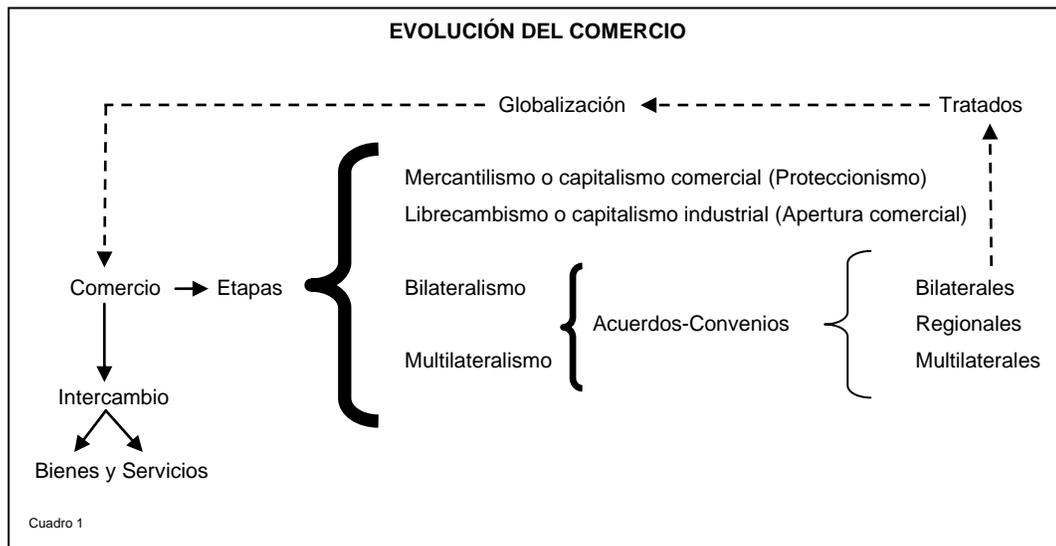
⁵ Cfr. Salvat, Juan (Director), **Enciclopedia Salvat del Estudiante**, México, Salvat S.A. de ediciones, 1984, T. 1, pp. 54-55.

⁶ Cfr. Salvat, Juan (Director), **Enciclopedia Salvat del Estudiante**, México, Salvat S.A. de ediciones, 1984, T. 14, pp. 69-70.

⁷ Cfr. Rodas Carpizo, Alejandro Alberto y Rodas Arroyo, Carlos Alberto, **Economía básica**, 6ª ed., México, Ed. Limusa, S.A. de C.V., 2009, p. 99.

Asia menor con Europa y después con la conquista de América y la colonización de Asia y África (siglos XV y XVI), es decir, existió mayor comunicación entre los productores, intermediarios y consumidores.

De acuerdo con los doctrinarios Manuel Vázquez Sandoval, Manuel y Raúl Javier Madrigal Preciado Raúl Javier, es a partir de este momento que el comercio distingue cuatro etapas: mercantilismo, librecambismo, bilateralismo y multilateralismo.



En el mercantilismo o capitalismo comercial, la riqueza del país se medía por la cantidad de oro y metales preciosos que tuviera, su objetivo era formar Estados poderosos en el ámbito económico y militar, que se convirtieran en centros de poder para fomentar el comercio, mediante el aumento de las exportaciones y la disminución de las importaciones.

Para proteger su industria, las naciones más poderosas de Europa (Inglaterra, Francia, Holanda, después España y Portugal), establecieron las siguientes medidas:

- 1) Derechos altos a la importación de productos.
- 2) Listado de productos prohibidos a la importación.
- 3) Establecimiento de contingentes para la importación de mercancías.

- 4) Obstáculos a la exportación de materia primas, para fomentar su transformación en productos nacionales.
- 5) Subsidios a las industrias nuevas.
- 6) Monopolios para la explotación del comercio en las colonias.

Al mercantilismo se le considera como el antecedente del capitalismo industrial, el cual inició a finales del siglo XVIII con la Revolución Industrial en 1789, en virtud de que esta etapa disminuyó las restricciones al comercio, por ello, se le denominó librecambismo: en esta etapa las relaciones económicas dan lugar a un comercio internacional sin trabas, ni obstáculos, que permitieron el movimiento de los bienes y los recursos productivos como el capital y el trabajo.

En la segunda mitad del siglo XIX en Inglaterra (1870) se empezó a discutir la conveniencia de la apertura comercial, esto favoreció movimientos proteccionistas en Inglaterra, Alemania (1879), Francia (1880) y en 1918 surgió el socialismo como un sistema antagónico al capitalismo, que modificó las prácticas económicas y comerciales en el mundo.

El bilateralismo y el multilateralismo, surgieron en la primera parte del siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, en estas etapas, el comercio se realiza con base en acuerdos o convenios que fijan restricciones y establecen derechos al intercambio de productos entre un país con otro, en donde se excluye a las Naciones que no sean parte del Tratado.

Este sistema de convenios bilaterales ha prevalecido hasta la actualidad, aunque en los últimos años las negociaciones tienden a ser regionales y multilaterales.

Este método reconoce la existencia de que en el mundo vive una tendencia a la interdependencia entre países, de tal manera, que lo que suceda en uno tiene efectos sobre sociedades y Gobiernos de otros países, fenómeno conocido como globalización. Algunas características que favorecen este proceso son:

- 1) La disminución de requisitos para el comercio exterior; lo cual, permite la introducción de productos extranjeros a un país y salida de éstos hacia otros países.
- 2) En general existe o tiende a existir la libre movilidad y circulación de los capitales entre la mayoría de los países del mundo.
- 3) Los mercados financieros trabajan de manera continua las 24 horas del día y las transacciones económicas se formalizan en tiempo real, utilizando medios electrónicos.
- 4) Desarrollo acelerado de los países que han elegido un sistema de apertura comercial como los del sureste de Asia, principalmente, los denominados Tigres asiáticos.

El reconocimiento de la globalización financiera y económica ha propiciado que el comercio tienda a realizarse al amparo de organizaciones multilaterales como la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Fondo Monetario Internacional (FMI), y programas u organismos auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁸

El origen, la evolución y los diferentes sistemas económicos del comercio han generado una internacionalización del comercio, el cual, en una definición sencilla debe comprenderse como: “el comercio es la actividad que intercambia bienes y servicios entre personas de diferentes países, mediante operaciones de compra-venta. La importancia de este comercio, radica en la posibilidad de proporcionar, para su consumo, una mayor cantidad de bienes que la cantidad producida por el propio país.”⁹

El comercio internacional es el intercambio entre compradores y vendedores de diferentes países, en virtud de que los recursos naturales no se encuentran en forma igualitaria en todas las regiones del mundo.

⁸ Cfr. Vázquez Sandoval, Manuel y Madrigal Preciado Raúl Javier, **Comercio Internacional**, nota 3, pp. 8-10.

⁹ Gómez Granillo, Moisés, **Teoría Económica**, 12ª ed. (corregida), Naucalpan, Edo. de México, Ed. Esfinge, S.A. de C.V., 1995, p. 218.

Los Estados tienen diferentes características climatológicas, orográficas, fluviales, pluviales y de altitud, así como, recursos del subsuelo y litorales. Condiciones naturales que no favorecen la producción de todos los bienes y servicios, ni la subsistencia de la comunidad, por tal motivo, es necesario el intercambio de mercancías entre los países.

En el estricto terreno de la economía, son muchas las causas que justifican el comercio internacional, por ejemplo: diferencias en el costo de producción, en tecnologías, costos decrecientes que resultan del aumento en la producción, diferencias en gustos.

El intercambio internacional en los últimos años se ha incrementado a ritmo acelerado como consecuencia de la disminución de los costos de transporte y de las comunicaciones en general. La liberación del comercio mundial se refleja en los afanes integracionistas de los países y se concreta en Tratados: convencionalismos internacionales que pueden ser bilaterales, regionales o multilaterales.

En resumen, el comercio y su internacionalización se relacionan con la inversión extranjera en atención a los bienes y servicios a producir y a consumir por parte de los habitantes de cada países; es decir, cubro las necesidades de mis ciudadanos a través del intercambio de mercancías que produzco con otras que no produzco, me apoyo en la negociación foránea para lograrlo.

El Estado a través de firma, ratificación y cumplimiento recíproco de Tratados bilaterales, regionales y/o multilaterales en materia de comercio, protege y promueve el fomento de la inversión extranjera entre los Estados de la comunidad internacional, e incorpora a los organismos internacionales creados para tales objetivos, para obtener los beneficios que le permitan el progreso de las negociaciones foráneas, en su forma directa, indirecta o neutra.

2.2 Comercio en la antigua Roma

De acuerdo con la historia del pueblo romano, su principal actividad eran las artes militares, es decir, era un pueblo bélico, interesado en la guerra para expandir su territorio; no obstante, desarrollaron la actividad comercial, la cual, fue el motor que condujo a la economía a finales de la República y principios del Imperio.

Modas y tendencias de la historiografía y cultura popular han tendido a no ocuparse de la base económica del Imperio, cuando las legiones fueron apoyadas por el comercio, ambos fueron la espina dorsal. Los romanos eran hombres de negocios y la longevidad de su poderío se debió a su comercialización.

En teoría los miembros del Senado y sus familias tenían prohibido dedicarse al comercio, pero los miembros de la orden ecuestre sí lo estuvieron, a pesar de sus aristocráticos valores que hacían énfasis en pasatiempos militares y actividades recreativos.

Los plebeyos y libres tenían tiendas o atendían puestos en los mercados mientras grandes cantidades de esclavos hacían casi todo el trabajo duro. Los propios esclavos eran objeto de transacciones comerciales, dada su alta proporción en la comunidad (comparada con la Grecia Antigua) y la realidad de las fugas, las guerras serviles y las sublevaciones menores, dieron un toque distintivo al comercio romano.

La intrincada, compleja y extensa contabilidad del comercio romano fue efectuada con la ayuda de tableros contables y ábacos romanos. Éstos, que usaban números romanos, estaban especialmente ideados para las cuentas en monedas y unidades romanas.¹⁰

Otro evento económico sobresaliente de esta civilización, fue que “el primer taller en donde se acuñó moneda fue en la antigua Roma, y que éste se localizaba junto al

¹⁰ Cfr. Wikimedia Foundation, Inc., “Los romanos y su comercio”, **Wikipedia, la enciclopedia libre [en línea]**, [citado noviembre 16, 2011], disponible en internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_en_la_Antigua_Roma

templo de *Juno Moneta*, por tanto, a las especies metálicas que en ese sitio se acuñaban, se les denominó *monetas*.”¹¹

2.3 Historia del comercio en el continente europeo

El continente europeo aparece como una península cuya anchura disminuye desde los Urales al océano Atlántico, por el oeste es la continuación del continente asiático, los 10 millones de kilómetros cuadrados de extensión que posee quedan comprendidos dentro de la zona templada y en el corazón del hemisferio norte, situación que ha influido de manera considerable en toda su historia.

El contorno está formado por penínsulas, islas, archipiélagos, penetraciones marinas, istmos y mares interiores, esta variedad y riqueza de rasgos físicos se acentúa en la mitad occidental, que es donde la geografía europea adquiere mayor personalidad.

En este pequeño continente vive cerca de la quinta parte de la población total del mundo, cuya labor ha transformado el paisaje natural y ha servido de vanguardia a la historia, así como a la cultura del resto del universo.

Los recursos naturales con los que cuenta el continente europeo no serían suficientes, por sí solos, para satisfacer las necesidades de una población tan densa y con un nivel de vida bastante superior a los de Asia, África y parte de América, por ello, el hombre europeo ha tenido que recurrir a otros métodos, para conseguir recursos, crear una industria y una amplia red comercial.

Durante años, Europa se abasteció en gran parte de alimentos y materias primas importadas, con lo que se creó un mercado para sus manufacturas y un campo de actividad para el excedente de su población y de sus capitales.

¹¹ Rodas Carpizo, Alejandro Alberto y Rodas Arroyo, Carlos Alberto, **Economía básica**, nota 7, p. 99.

Así fue transcurriendo su historia hasta la Primera Guerra Mundial, en donde aparecieron dos nuevas potencias económicas: Japón y Estados Unidos, que disputaron a Europa la hegemonía en el mercado internacional.

El desarrollo económico y comercial del continente europeo fue el siguiente:

- 1) En la antigüedad su producción agrícola estaba basada en el trigo, olivo y vid.
- 2) Su encuentro con el continente Americano enriqueció las especies cultivadas e introdujo la patata y el maíz.
- 3) De manera progresiva, se desarrollaron las técnicas agrícolas, que ampliaron las posibilidades alimenticias de la población en continuo aumento.
- 4) La Revolución Industrial produjo una concentración humana en las grandes ciudades, junto con el régimen del libre comercio y la expansión capitalista, crearon un nuevo tipo de agricultura intensiva, especializada y muy comercializada.
- 5) En el siglo XIX, según la estructura económica, Europa se dividió en dos grandes grupos: El de predominio económico industrial y agricultura especializada (Gran Bretaña, Bélgica, Holanda, Suecia, Dinamarca, Suiza y Alemania). El eminentemente agrícola y de explotación tradicional (países del Este, balcánicos, danubianos y mediterráneos).
- 6) Después de la Primera Guerra Mundial se intentó subsanar ésta situación, sin embargo, el desarrollo no siguió un proceso único.¹²

Por último, un gran evento en el comercio del continente europeo fue el de la alianza denominada Comunidad Económica Europea, Mercado Común Europeo o Mercomún, en la actualidad es conocida como Unión Europea (UE).

Esta Comunidad fue fundada en 1958, según el mandato del Tratado de Roma de 1957, en un principio la integraban Bélgica, que fue el país sede, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y Países Bajos, con el tiempo se incorporaron Inglaterra, Irlanda y

¹² Cfr. García-Pelayo y Gross, Ramón, **Enciclopedia metódica. Larousse en color**, 2ª ed. actualizada, 3ª reimpression, México, Ediciones Larousse, 1988, T. 1 (Geografía e Historia), pp. 23, 25-27.

Dinamarca, al igual que España, Portugal y Grecia. Los últimos en adherirse fueron: Austria, Finlandia y Suecia.

Los propósitos de la Unión son:

- 1) Eliminar gradualmente las tarifas y restricciones comerciales, para todos aquellos productos no agrícolas elaborados por la Comunidad.
- 2) Establecer un arancel común, aplicable a todas las mercancías importadas de países no pertenecientes a la Comunidad.
- 3) Crear una política agrícola común y también en materia de transportes.
- 4) Acercar, en general, los respectivos instrumentos legales, tanto en materia económica como social.

La vigencia del Tratado es por tiempo indefinido, pero su aplicación se realizará por etapas. La Unión cuenta con seis organismos para cumplir las funciones señaladas:

- 1) Asamblea. Integrada por representantes de los países miembros.
- 2) Consejo. Encargado de coordinar la política económica.
- 3) Comisión. Vigila la aplicación de las disposiciones del Tratado.
- 4) Tribunal de Justicia. Garantiza lo referente a Derecho del Tratado.
- 5) Comité Económico y Social. Tiene carácter consultivo y está integrado por representantes de los diversos sectores de la vida económica y social.
- 6) Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores. Es el cuerpo político.

Además, funcionan dos órganos complementarios: El Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Social Europeo (FSE). El BEI es de tipo financiero, para servir a los Estados miembros; el FSE se encarga de ayudar a obreros y comunidades que resulten afectados por la reducción arancelaria.¹³

¹³ Cfr. Gómez Granillo, Moisés, op. cit., nota 9, pp. 274 y 275.

El interés de la Unión es fomentar el progreso económico de sus naciones, a través del comercio, e incluye a las inversiones extranjeras, para alcanzar este objetivo.

2.4 Historia del comercio en el continente asiático

El continente asiático es el más extenso y más alto de los continentes, su superficie cubre 44 millones de kilómetros cuadrados, que es la tercera parte de las tierras del globo terráqueo, constituye una enorme masa continental poco elástica, como la de África.

Las tierras del interior se encuentran a 3,000 kilómetros del mar y a cada 700 kilómetros cuadrados de superficie corresponde uno de costa, las cuatro quintas partes de Asia son tierras altas situadas por encima de los 500 metros, la altura media se aproxima a los 2,000 metros, resultado de la gran extensión que ocupan las mesetas, en los gigantescos sistemas montañosos que cubren Asia se registran las mayores alturas del mundo.

En las tierras superpobladas de Asia, los cultivos dominantes son el arroz y el trigo, entre las plantas originarias de la región monzónica figuran, junto con el arroz, la caña de azúcar y el té, plantas industriales que tienen considerable importancia, sobre todo el algodón, el caucho, el yute y la morena, de las medicinales el opio.

Para la alimentación, los productos de la pesca son las principales proteínas animales.

Las reservas de carbón del continente son muy considerables, al igual que las del petróleo, el potencial de energía hidráulica hace también de Asia una tierra de gran futuro, entre las reservas metálicas destacan el estaño, el hierro, el cobre y el tungsteno.

En el área de la industrialización, la cabeza de este proceso es el Estado de Japón.¹⁴

Al igual que Europa, el continente asiático en el siglo XX creó una alianza comercial, a la cual se le conoce con el nombre de Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSA).

Esta asociación se creó en 1967, en ese mismo año se creó el Consejo Económico, su sede fue la ciudad de Bangkok, por lo cual se le conoce con el nombre de “Declaración de Bangkok”, forman parte de ella: Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Brunei, esta última se incorporó en 1984. Este organismo se propone:

- 1) Acelerar el desarrollo económico y social de esta región.
- 2) Procurar la paz, la estabilidad y el respeto por la justicia y el derecho entre los países firmantes.
- 3) Colaborar en la solución de los problemas de interés común, tanto económicos como sociales, que incluya a los factores cultural, técnico y ciencia.
- 4) Proporcionar asistencia mutua en los campos educativo, profesional, técnico y administrativo.
- 5) Estudiar lo concerniente al sudeste asiático.
- 6) Mantener estrecha cooperación con organizaciones regionales e internacionales, que tengan objetivos similares.¹⁵

2.5 Historia del comercio en el continente americano

El continente americano se divide en tres partes: América del Norte y América del Sur, que presentan semejanzas respecto al entorno exterior, estructura y relieve, así como,

¹⁴ García-Pelayo y Gross, Ramón, **Enciclopedia metódica. Larousse en color**, nota 12, pp. 64-66.

¹⁵ Cfr. Gómez Granillo, Moisés, **Teoría económica**, nota 9, pp. 277 y 278.

América Central, franja estrecha que vincula ambos hemisferios, de estructura muy diferente.

La estructura física de América del Norte se extiende por el norte en las regiones polares, entre Alaska y Groenlandia, los Estados que la integran son Estados Unidos de América, Canadá y parte de los Estados Unidos Mexicanos.

El continente norteamericano posee inmensas riquezas de todo orden: agrícolas, mineras y energéticas; esta ventaja, unida a la capacidad industrial más desarrollada del planeta, colocan a esta parte del mundo a la cabeza de la evolución y de las conquistas económicas, América Central posee recursos importantes, sin embargo, su industrialización y comercialización son pobres y deficientes.

La industria y el desarrollo técnico-económico de América del Sur están muy por debajo del alcanzado por América del Norte, sin embargo, posee las condiciones indispensables para poder igualar a esta última, a extenso plazo, debido a la inmensa variedad de la vegetación y a la riqueza del subsuelo.

En el sector agrario, los recursos más cultivados son: trigo, maíz, café, cacao, algodón, caña de azúcar. Los ganados bovinos y ovinos nutren en un amplio porcentaje a la población de Europa. El carbón escasea, pero hay petróleo. El cobre, los nitratos, el estaño, la plata, el platino, el vanadio, el oro, el mercurio, y el hierro presentan gran interés para los demás países del mundo.

Las industrias de transformación escasean, sin embargo, la tendencia a una industrialización progresiva se manifiesta, con deseos de eliminar la influencia económica y política de los Estados Unidos. Pero la inversión de capitales extranjeros es todavía necesaria en la totalidad de América del Sur, para que pueda realizarse el proceso industrializador deseado.¹⁶

¹⁶ Cfr. García-Pelayo y Gross, Ramón, **Enciclopedia metódica Larousse en color**, nota 12, pp. 122, 124, 130 y 151.

En el continente americano existe una desigualdad económica entre sus Naciones integrantes; sin embargo, existe un proyecto para la constitución de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), que se ubica en el ámbito de las reuniones de los Jefes de Estado y de Gobierno denominadas: Cumbre de las Américas.

Este proyecto pretende la constitución de un área libre de comercio de los países del continente americano, para tal propósito se formaron diversos grupos de trabajo y reuniones ministeriales. Las negociaciones en marcha abarcan todas las áreas acordadas en el ámbito de la OMC, donde las reglas de origen juegan un papel importante para el acceso a los mercados.

La idea de la integración latinoamericana ha estado presente desde hace varias décadas; el mayor impulso ocurrió a fines de los años cincuenta, como un reflejo de los esfuerzos de integración realizados en Europa con la suscripción del Tratado de Roma.

Cuatro antecedentes regionales de aquella época: La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALAC); el Mercado Común Centroamericano (MCCA); la Asociación de Libre Comercio del Caribe, establecida en 1965 y sustituida en 1973 por la Comunidad del Caribe (Caricom), y el Pacto Andino en 1969.

Todos estos esfuerzos de integración siguieron en gran medida el mismo patrón de evolución: en principio, ayudaron a expandir de manera considerable el comercio exterior entre sus suscriptores, pero en general, sufrieron un estancamiento a inicios de los años ochenta.

En las primeras dos reuniones ministeriales surgieron doce grupos de trabajo, los cuales fueron transformados durante la reunión de San José en nueve grupos de negociaciones:

- 1) Acceso a mercados.
- 2) Inversión.

- 3) Servicios.
- 4) Compras de sector público.
- 5) Solución de diferencias.
- 6) Agricultura.
- 7) Derechos de propiedad intelectual.
- 8) Subsidios, antidumping y derechos compensatorios.
- 9) Política de competencia.¹⁷

2.6 Historia del comercio en los Estados Unidos Mexicanos

Dos terceras partes del Estado Mexicano están situados en América del Norte y el resto en Centroamérica, el país tiene la forma de un cuerno, con la punta en la península de Yucatán y la base en la frontera con los Estados Unidos.

El océano Atlántico forma en el este el amplio seno del Golfo de México y el Mar de las Antillas o Caribe, unidos por el estrecho canal de Yucatán, en el oeste, el océano Pacífico recorta con sus aguas el Golfo de California y la línea continental, en el norte se encuentran los Estados Unidos, en el Sur Guatemala y el territorio de Belice.

Según las últimas evaluaciones oficiales, el total del territorio mexicano cubre 1'972,547 kilómetros cuadrados: 1'967,168 en el área continental, 779 en las islas del Golfo de México y del Mar Caribe, así como, 4,600 en las islas del Pacífico.

En cuanto a la estructura económica, los mexicanos centraron la producción en la región centro-sur del país, que era donde existían mayores ventajas climáticas.

Las civilizaciones indígenas habían desarrollado una agricultura de subsistencia que tenía como elemento esencial el maíz y a la llegada de los españoles se introdujeron los cereales secos del Mediterráneo: cebada, trigo, etcétera, los cuales

¹⁷ Cfr. Witker, Jorge, **Las reglas de origen en el comercio internacional contemporáneo**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, serie Doctrina Jurídica, núm. 220, pp. 221, 222 y 232.

ampliaron las zonas de cultivo y modificaron las técnicas de trabajo, porque combinaron la agricultura intensiva con una ganadería extensiva.

De igual forma, comenzó la explotación minera, base de la economía virreinal, al igual que en el periodo de la Independencia, época en donde no hubo grandes variaciones.

Los cambios económicos importantes se produjeron a inicios del siglo XX con la extracción del petróleo, tras el período revolucionario se emprendieron dos reformas capitales: la de la explotación de la propiedad agrícola por el presidente Lázaro Cárdenas y la de la descongestión del centro económico del país, llevada a cabo por Miguel Alemán.

La reforma agraria trató de reconstruir las antiguas propiedades comunales, sin embargo, la gran propiedad siguió dedicada a la ganadería extensiva y se considero que el futuro agrario del país no depende sólo de los repartos de tierra, sino de la creación de nuevas fuentes de riqueza, como: irrigación, mecanización, selección de cultivos y de especies de ganado.

En la segunda fase, la industrialización del petróleo se basó en la exportación del llamado oro negro, que generó divisas, pero la grave crisis efectúo una reorientación de la economía a partir de 1982, cuyos propósitos esenciales residen en realizar una serie de cambios estructurales que traigan consigo una mejora del aparato productivo y distributivo.

Así como, una disminución del déficit de la balanza de pagos, una reducción de la inflación, la protección al empleo, la activación de la reconversión industrial, el fortalecimiento de las finanzas públicas, el fomento del comercio exterior y la competitividad de los productos nacionales en el mercado internacional.

De manera tradicional, la balanza comercial es desfavorable, debido a que se exportan materias primas o productos agrícolas y se importan productos manufacturados, en especial, maquinaria; para solucionar esto en los últimos años se ha dado prioridad al crecimiento de la industria de transformación.

El comercio exterior de México se efectúa particularmente con los Estados Unidos y las transacciones con los países latinoamericanos son muy escasas, a pesar de que se ha intentado incrementarlas. Con el resto del mundo las relaciones comerciales tienden a desarrollarse, sobre todo con los países europeos occidentales.¹⁸

Para cumplir con este objetivo, el Estado Mexicano ha firmado, ratificado y procurado cumplir con los compromisos adquiridos en los Tratados de libre comercio de carácter bilateral, regional y multilateral, de los que es parte; así como, con los organismos internacionales a los cuales pertenecen.

Entre los Tratados están: El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón (AAE México-Japón) y los diversos Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRIS).

Algunos organismos internacionales: La Organización Mundial de Comercio (OMC), la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), sociedades financieras internacionales para el desarrollo; así como, organismos especializados en materia de arbitraje comercial.

En conclusión, la inversión extranjera se ha desarrollado al margen del comercio, debido a que los países para cubrir sus necesidades han tenido que intercambiar los bienes y servicios que produce por los que no.

¹⁸ Cfr. García-Pelayo y Gross, Ramón, **Enciclopedia metódica Larousse en color**, nota 12, pp. 130, 134 y 135.

SECTOR/ CONTINENTE	AGRÍCOLA	GANADERO	MINERALES	ACTIVIDADES	PRINCIPAL TRATADO (REGIONAL)
Europa	Trigo Olivo Vid Patata Maíz	Importación		Industrial Comercio	Comunidad Económica Europea (Unión Europea)
Asia	Arroz Caña de azúcar Té Algodón Caucho Yute Morena Opio Plantas medicinales		Carbón (reservas) Petróleo (reservas) Estaño Hierro Cobre Tungsteno	Pesca Energía hidráulica Comercio	Asociación de Naciones del Sudoeste Asiático
América	Trigo Maíz Café Cacao Algodón Caña de azúcar	Bovino Ovinos	Carbón (escaso) Petróleo Cobre Nitratos Estaño Plata Platino Vanadio Oro Mercurio Hierro	Industrias de transformación (escasas- América Central)	Área de Libre Comercio de la Américas (Proyecto) Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Cuadro 2

Las Naciones han creado Tratados que les permita establecer un comercio justo y equitativo, en los cuales incluyen a la inversión extranjera, por ser una institución que genera riquezas, desarrollo y progreso en los Estados, además, les permite el intercambio de bienes y servicios de manera ágil y practica, en la que participan organismos internacionales especializados en la materia.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN Y ORGANISMOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Los factores socioeconómicos, políticos y culturales de interés público y privado del ámbito nacional e internacional que interactúan con la negociación foránea, intervienen en la legislación que la regula, la cual es amplia, al igual que los organismos nacionales e internacionales que conocen de ella.

Con objeto de saber si la legislación y los organismos competentes que normalizan a la negociación forastera están armonizados y unificados, examinaremos el régimen que tiene mayor aplicación en la inversión extranjera, así como, los organismos que más interactúan con ella, los cuales deducimos de la norma especializada.

3.1. Legislación

El marco jurídico que regula a la inversión extranjera tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Ley Suprema se genera un listado de Leyes y Tratados Internacionales¹, que contemplan e interactúan en la aplicación de la norma al caso en concreto, la cual por el tipo de institución y norma especializada que la regula es y debe ser del nivel Federal.

¹ El término Tratado (s) Internacional (es) o Tratado (s), será utilizado de forma indiferente, para referirnos a: Tratados, Convenciones y Acuerdos, de carácter internacional, los cuales, pueden ser: bilaterales, regionales y multilaterales; además, los vocablos: Tratados, Convenciones y Acuerdos son sinónimos, porque en el ámbito del Derecho Internacional no existe jerarquía entre estas conceptualizaciones, son sólo denominaciones. Arellano García, Carlos, "Tratados", comentario realizado en la clase de la asignatura de Derecho Internacional Privado, México, Facultad de Derecho, UNAM, 30 de septiembre de 2003.

Por citar algunas: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Población, Ley de Nacionalidad, Ley de Expropiación y la norma especializada en la materia Ley de Inversión Extranjera.

Entre los Tratados destacan: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Acuerdo de Asociación Económica México-Japón (AAE México-Japón), Proyecto del Acuerdo para el Libre Comercio de América (ALCA), y Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRIS).

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución)², que otorga origen constitucional a la inversión extranjera es el artículo 73, el cual en su fracción XXIX-F, establece que el Congreso tiene facultad: para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; es decir, el poder legislativo es el encargado de promover y regular el progreso de la negociación foránea.

Los preceptos de nuestra Carta Magna encargados de regular funciones y facultades del Estado en materia de inversión extranjera son: 4°, 5°, 9°, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 73 y 133, por las siguientes causas:

El artículo 4° constitucional establece la existencia de un medio ambiente adecuado para los individuos, correlacionado con el artículo 25 del mismo ordenamiento, que refiere que el Estado bajo criterios de equidad social y productividad

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 13 de octubre de 2011.

apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, para que los recursos y el medio ambiente sean explotados con cuidado para su conservación.

El artículo 5º constitucional permite que las personas se dediquen a la industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, esto es, la negociación foránea es una actividad comercial, desempeñado en la mayoría de los casos por personas morales, que busca el incremento de su patrimonio a través de éstas negociaciones de índole mercantil.

La ley de cada Estado determinara cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Lo anterior se relaciona con las calidades, características y modalidades migratorias con la que ingresan y/o residen los extranjeros físicos en nuestro país, en virtud de que deben estar legitimados para realizar las actividades económicas permitidas en su forma migratoria.

El artículo 9º de la Carta Magna se relaciona con el artículo 5º del mismo ordenamiento, en virtud de que permite la asociación de las personas físicas para obtener un lucro derivado de sus actividades comerciales, industriales, etcétera, mientras el objeto sea lícito.

Es decir, nuestra Ley Suprema permite las asociaciones de los individuos para que puedan constituir empresas que les permita obtener una ganancia económica favorable y de reproducción constante.

De ahí, que las sociedades extranjeras y mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros deben tener permiso de la SRE, para reconocimiento, su constitución y/o desempeñar sus actividades.

El artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo; así como, una justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege nuestro máximo ordenamiento.

El desarrollo económico nacional concurrirá con responsabilidad social de los sectores: público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo y de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señala el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos, quien podrá participar por sí o con los sectores social y privado, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Este supuesto es regulado por el arábigo 5° de la LIE.

El artículo 28 constitucional prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, con excepción de las áreas estratégicas que son exclusivas del Estado y no constituyen monopolios, por ser actividades prioritarias para el desarrollo nacional, la seguridad nacional y la soberanía de la Nación.

Las áreas son: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión; así como, la comunicación vía satélite, los ferrocarriles, la acuñación de moneda y la emisión de billetes.

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, de tal manera, podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

El artículo 27 del máximo ordenamiento mexicano establece y regula diversas instituciones relacionadas con la propiedad de las tierras y aguas en materia de inversión extranjera, como son: establecer lo relativo a las actividades y zonas restringidas; así como, las zonas económicamente estratégicas en materia de IE.

La cláusula Clavo como capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación de los mexicanos por nacimiento o por naturalización y de las sociedades mexicanas, así como conceder el mismo derecho a los extranjeros físicos y morales que obtengan permiso de la SRE, aunado a ello los casos de expropiación y su indemnización.

La facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder la autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Los artículos 30, 32 y 33 constitucionales regulan lo concerniente a la institución de la nacionalidad, establece los supuestos de la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, la doble nacionalidad y quienes serán reconocidos como extranjeros.

El artículo 73, fracción XXIX-F de la Carta Magna establece como facultad del Congreso de la Unión el expedir leyes relacionadas con la negociación foránea para promoverla y regularla, para que permita la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

El artículo 133 constitucional establece que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. El poder Judicial de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es decir, en materia de inversión extranjera existe una diversidad de convenciones internacionales firmadas y ratificadas por el Estado Mexicano, pero para que estos tengan legalidad y aplicabilidad en el territorio nacional, deben atender y respetar el principio de supremacía constitucional en materia de Tratados.

Desde el momento en que los acuerdos internacionales son firmados por nuestro Jefe de Estado Federal y ratificados por la Cámara de Senados de la República Mexicana, estos forman parte del marco jurídico nacional, por consiguiente, son de observancia obligatoria en el ámbito interno, es decir, su espacio de aplicación es de nivel nacional con efectos jurídicos frente a terceros en el ámbito internacional.

La aplicación nacional se adquiere con la ratificación, por tanto, se procede a aplicar el Tratado en el territorio, a su vez, la ratificación otorga validez y obligatoriedad del acuerdo internacional por parte de México frente a las naciones contratantes, terceros Estados y/o demás Naciones y organismos de la comunidad mundial, en caso, de carecer de este acto solemne el Estado extranjero puede requerir la aplicación y obligatoriedad de la convención cosmopolita con base en los principios del Derecho

Internacional de la diplomacia como lo son: buena fe y reciprocidad, en atención a nuestra soberanía, el Estado Mexicano decidirá si lo aplica o no.³

3.1.2 Ley de Inversión Extranjera

La Ley de Inversión Extranjera (LIE)⁴ es la legislación especializada en la materia, es el instrumento jurídico que contempla a las autoridades competentes en materia de negociación foránea, sus tipos de inversión, porcentaje de los capitales y/o acciones a invertir, zonas restringidas, cláusula Calvo y actividades reservadas del Estado, entre otros temas.

Esta ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, su objeto es propiciar que la negociación foránea contribuya al desarrollo nacional, como lo contempla el artículo 25 constitucional, supuesto que se materializa en el arábigo 1° de la LIE.

La ley en comento establece que las autoridades competentes en la materia son: La “*Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*” (sic, art. 2°, fr. V) en la actualidad Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE, art. 2°, fr. I), el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE, art. 2°, fr. IV); y la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE, ARTÍCULO QUINTO Transitorio); es decir, existen autoridades nacionales encargadas de aplicar y supervisar la norma en materia de negociación foránea.

La ley no emite una definición de inversión extranjera, ni clasifica de manera nítida los tipos de negociación foránea que existen, en su artículo 2°, fracción II, incisos a), b) y c), sólo establece los supuestos generales de participación en la IE, los cuales son:

³ Mansilla y Mejía, María Elena, “Supremacía constitucional de los Tratados”, comentario realizado en la clase de la asignatura de México y los Tratados de Libre Comercio, México, Facultad de Derecho, UNAM, 20 de febrero de 2004.

⁴ **Ley de Inversión Extranjera** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 09 de abril de 2012.

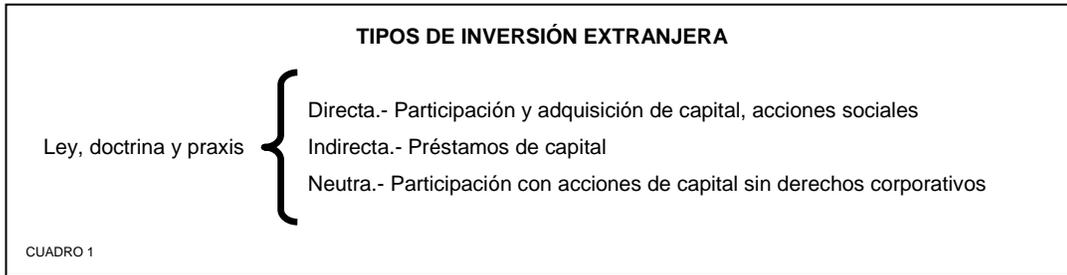
- 1) Participación de 100%, en el capital social de sociedades mexicanas.
- 2) Adquisición de 100% en las acciones de las sociedades mexicanas.
- 3) Participación de los inversionistas extranjeros en las actividades y actos liberados.

Las excepciones de estos supuestos son:

- 1) Porcentajes de 10%, 25% y con un límite máximo de 49% en actividades económicas de regulación específica (art. 7° de la LIE);
- 2) Participación superior al 49% en actividades económicas de regulación específica, cuando lo autorice la CNIE (arts. 8° y 9° de la LIE);
- 3) Adquisición de bienes inmuebles, así como, explotación de minas y aguas nacionales por inversionistas extranjeros, siempre y cuando tengan permiso de la SRE (arts. 10 y 10 A de la LIE);
- 4) Fideicomisos sobre bienes inmuebles en zonas restringidas con permiso de la SRE (art. 11 de la LIE), y
- 5) Inversiones neutras con autorización de la Secretaría de Economía, en algunos casos de la CNBV (arts. 18, 19, 20 y 22 de la LIE).

La norma establece que la negociación foránea podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, siempre que, las actividades económicas se sujeten a los límites máximos de participación.

En cuanto a los tipos de inversión extranjera, la LIE refiere que las negociaciones foráneas pueden realizarse de manera directa o indirecta en las sociedades mexicanas, pero no define a la IED, ni a la IEI, sólo establece noción de la inversión neutra, cuya principal característica es la participación de inversionistas extranjeros a través de fideicomisos autorizados por las Secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores, en la medida de su competencia.



Este ordenamiento en su artículo 5° prevé actividades reservadas al Estado Mexicano, es decir, exclusivas del Gobierno, debido a que las considera áreas estratégicas, como lo son: petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica; electricidad; generación de energía nuclear; minerales radioactivos; telégrafos; radiotelegrafía; correos; emisión de billetes; acuñación de moneda; control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; entre otras; áreas que encuentran su origen y protección en el artículo 28 constitucional.

El artículo 6° de la LIE, establece otras actividades económicas reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, como: transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

SUJETOS	ACTIVIDADES RESERVADAS
Estado mexicano	<ul style="list-style-type: none"> a) Petróleo y demás hidrocarburos; b) Petroquímica básica; c) Electricidad; d) Generación de energía nuclear; e) Minerales radioactivos; f) Telégrafos; g) Radiotelegrafía; h) Correos; i) Emisión de billetes; j) Acuñación de moneda, y k) Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.
Personas físicas y morales mexicanas	<ul style="list-style-type: none"> a) Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; b) Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; c) Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; d) Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y e) La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Cuadro 2

Los artículos 7° y 8° de la LIE contemplan las actividades de regulación específica, en ellas los inversionistas foráneos participan en el capital y adquieren acciones en las sociedades mexicanas de manera parcial, con base en los porcentajes de: 10%, 25%, 49% y mayor al 49% con autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

PORCENTAJE	ACTIVIDAD
10%	a) Sociedades cooperativas de producción.
25%	a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aerotaxi; y c) Transporte aéreo especializado.
49%	a) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; b) Administración portuaria integral; c) Administradoras de fondos para el retiro; d) Almacenes generales de depósito; e) Casas de cambio; f) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; g) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; h) Instituciones de fianzas; i) Instituciones de seguros; j) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; k) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia; l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores (Sociedades anónimas promotoras de inversión, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles);* m) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (instalar, usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, redes públicas de telecomunicaciones, posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país; así como, señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.) n) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, y o) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.
Más del 49% con autorización de la CNIE	a) Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje; b) Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; c) Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público; d) Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; e) Servicios legales; f) Sociedades de información crediticia; g) Instituciones calificadoras de valores; h) Agentes de seguros; i) Telefonía celular; j) Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; k) Perforación de pozos petroleros y de gas, y l) Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

*Es el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, porque dicho ordenamiento no tiene numeral 12 bis.
Cuadro 3

La LIE prevé que el Estado concederá el derecho de adquirir inmuebles en las zonas restringidas a los extranjeros con el propósito de uso y utilización, más no de dominio, así como, para la explotación de minas y aguas en el territorio nacional, cuando se adhieran a la cláusula Calvo y soliciten permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para ser considerados como nacionales respecto de esos predios y en no invocar la protección de sus Gobiernos, en caso de faltar al convenio perderán en beneficio de la Nación, los bienes que hubieran adquirido, como lo contempla el artículo 27, fracción I de la Constitución.

El artículo 14 de la LIE refiere que la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá el permiso en atención al beneficio económico y social que las operaciones impliquen para la Nación.

Esta ley es una legislación nacionalista y proteccionista de los intereses mexicanos, en virtud de que nuestro Gobierno fomenta conductas paternalistas, lo cual genera desventaja en el ámbito económico y financiero, cuando los mexicanos y sus empresas se enfrentan a otros mercados; de ahí, que no se pueda desarrollar una economía sólida y competitiva.

La última reforma de esta ley fue en el año 2011, a pesar de eso, se observan deficiencias en su técnica normativa, lo cual genera incógnitas: ¿será qué es una legislación adecuada en materia de IE? ¿Estará a la altura de las necesidades actuales de la inversión mexicana? ¿Su contenido será idóneo para lograr el desarrollo nacional? Algunos ejemplos son:

- 1) No proporciona una definición de inversión extranjera, ni de sus clasificaciones.
- 2) Denomina a la Secretaría de Economía (SE) como “*Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*”, designación relevante, por tratarse de la autoridad competente en materia de negociación foránea, así como, el hecho de que la

CNIE y el RNIE son órgano intersecretarial y área de Gobierno que dependen de la Secretaría referida, en este mismo sentido, omite a la Dirección General de Inversiones Extranjeras.

- 3) Genera confusión con la autorización de inversión extranjera por medio de fideicomisos en las zonas y actividades restringidas; así como, en las actividades de regulación específica.
- 4) No contempla instituciones previstas en los Tratados firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

En conclusión, la LIE requiere una reforma para atender las necesidades reales de la negociación foránea de nuestro país, con ello, cumplir con el objetivo plasmado en el artículo 1° de este ordenamiento, que es: atraer contrataciones extranjeras que contribuyan al desarrollo económico y al progreso social del país.

3.1.3 Ley de Nacionalidad

La Ley de Nacionalidad (LN)⁵ se correlaciona con la LIE, en virtud de que reglamenta lo concerniente a la nacionalidad mexicana y a los extranjeros, atribuciones y características de las personas físicas y morales que influyen en la negociación foránea, para que puedan participar en las actividades económicas, como sucede en las zonas y actividades restringidas.

Los preceptos que tienen efectos en materia de inversión extranjera son:

Artículo 2°, fracción IV de la LN, define lo que debe entenderse por extranjero, quien es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Artículo 8° de la LN, contempla que son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

⁵ **Ley de Nacionalidad** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 12 de enero de 2005.

Artículo 9° de la LN, prevé que las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado en el artículo 27 constitucional, que contempla el supuesto en que los extranjeros podrán adquirir inmuebles en la República Mexicana cuando la SRE les otorgue el permiso respectivo, por haberse comprometido a no invocar la protección de sus Gobiernos, como lo establece la cláusula Calvo, con la condicionante de perderlos en beneficio de la Nación.

Estos preceptos se vinculan con lo estipulado en la LIE, en virtud de que la nacionalidad, es un atributo que genera y otorga actos y efectos jurídicos a las acciones realizadas por los inversionistas foráneos, lo anterior, con fundamento en las calidades y características migratorias reguladas en el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración.

3.1.4 Ley de Migración

La Ley de Migración (LM)⁶ es de reciente creación, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República; su objeto es regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros; así como, el tránsito y la estancia de los extranjeros al territorio nacional.

Lo anterior es para efectos geográficos, estadísticos, económicos y laborales, en atención a lo establecido en el artículo 3, fracción VIII de la Ley, que instituye la existencia de una cuota, es decir, es el número máximo de extranjeros que pueden ingresar a trabajar al país, en general, por actividad económica o por zona de residencia, lo cual se correlaciona con lo previsto en el artículo 52 de la LM.

De igual forma, define lo que debe entenderse por mexicano y extranjero, regula las calidades, características y modalidades migratorias, sus trámites para obtenerlas y

⁶ **Ley de Migración** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Nota de vigencia: El artículo 10; las fracciones I, II, III y VI del artículo 18; el artículo 21; los Capítulos I y II del Título Cuarto; el último párrafo del artículo 74; los artículos 101 y 102; el artículo 117; el último párrafo del artículo 112; los artículos 126 y 127, y los artículos 149, 157 y 158, de esta Ley, entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la materia, que hasta el momento no ha sido promulgado.

renovarlas; así como, los requisitos y la documentación que deben reunir los extranjeros; en materia de empresas prevé a las sociedades dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo y/o aéreo.

De acuerdo con el artículo 3, fracciones XIII y XXVI de la LM, la autoridad competente en materia migratoria es el Instituto Nacional de Migración (INM), el cual es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

En materia migratoria, la política del Estado Mexicano a nivel internacional es garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros con fundamento en la Constitución, en los Tratados internacionales ratificados y vigentes para nuestro país; así como, en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

El marco jurídico debe ser aplicado con base en el respeto, protección y salvaguarda de los Derechos Humanos, para contribuir al desarrollo nacional, a la preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

Para que la SEGOB cumpla con lo designado en la Ley de Migración podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), siempre y cuando sus atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria, de ahí, que la política interna es de carácter transversal.

La LM se relaciona con la inversión extranjera porque regula el ingreso y la residencia temporal y permanente de los extranjeros físicos y morales, en atención a las calidades, características y modalidades migratorias que autorice el INM, las cuales establecen las actividades económicas del país en las que podrán participar los inversionistas foráneos, con ello, contribuir al desarrollo nacional que contempla la Constitución y la LIE.

3.1.5 Ley General de Población

La Ley General de Población (LGP)⁷ es de orden público y de observancia general en la República Mexicana, su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, para lograr beneficios justos y equitativos que favorezcan el desarrollo económico y social del país.

La autoridad competente para aplicar esta Ley es la Secretaría de Gobernación y se relaciona con la inversión extranjera por el Catálogo de los Extranjeros que elabora el Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), en dicho Registro se inscribe a los extranjeros que residen en la República Mexicana, por control y acreditación de su identidad migratoria (arts. 85 y 87 fracción II LGP).

El Catálogo de los Extranjeros se integra con la información de carácter migratorio que existente en la SEGOB y con los datos que proporciona la SRE, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renuncias a la nacionalidad que reciba (arts. 90 y 96 de la LGP).

Estas acciones de registro permiten llevar un control y una estadística de los extranjeros físicos y morales que residen en el país; así como, conocer su calidad, característica o modalidad migratoria con la que ingresan y permanecen en él, para saber en qué actividades económicas pueden desempeñarse.

Otra causa por la que esta Ley se vincula con la negociación foránea es por las medidas que dicte y ejecute la SEGOB ante las dependencias competentes o entidades para fomentar el desarrollo nacional a través de:

⁷ **Ley General de Población** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 25 de mayo de 2011. Nota de vigencia: Las derogaciones de las fracciones VII y VIII del artículo 3o. y de los artículos 7 al 75 de esta Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, entrarán en vigor "hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración", que no ha sido promulgado.

- 1) Programas de desarrollo económico y social que planteen el volumen, la estructura, la dinámica y la distribución de la población.
- 2) Capacitación profesional y técnica de la población.
- 3) Integración de los grupos marginados al desarrollo nacional.

Lo anterior se enlaza con el objeto de la inversión extranjera, que es contribuir a la atracción de capital foránea para el desarrollo nacional, de ahí, la existencia del Catalogo de Extranjeros y las medidas para fomentar el desarrollo económico y progreso social por parte de la SEGOB.

La LGP se relaciona con la inversión extranjera porque a través de la RENAPO elabora el Catalogo de Extranjeros, documento que le permite al Estado Mexicano llevar un control del ingreso y la residencia temporal y permanente de los extranjeros físicos y morales que residen en el país, en especial, de las calidades, características y modalidades migratorias con que ingresaron y residen en el país.

Calidades y características migratorias que son relevantes para determinar si los actos celebrados por los extranjeros tienen efectos jurídicos frente a terceros.

3.1.6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)⁸ es la norma encargada de establecer la estructura de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Administración Pública Centralizada se integra por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

⁸ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 17 de junio de 2009.

La administración pública paraestatal se compone por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

De acuerdo con el artículo 26 de la LOAPF, las dependencias para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo de la Unión son las siguientes: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Turismo y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

De las cuales, las que tienen competencia en materia de inversión extranjera son:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) será la encargada de normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública Federal (art. 31, fr. XVI LOAPF).

La Secretaría de Desarrollo Social elabora programas y evalúa aplicación de las transferencias de fondos de acciones e inversiones en favor de Estados y municipios; así como, de los sectores social y privado, destinadas al desarrollo social de urbanización y vivienda, en coordinación con la SHCP (art. 32, fracciones I, II, III, IV y V de la LOAPF). Actividades que fomentan la calidad de vida de la población, por lo cual se contribuye al desarrollo nacional, objeto de la negociación foránea.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente, a través de la participación social y de la comunidad científica (art. 32 bis, fr. XVII de la LOAPF).

La Secretaría de Economía (SE) normará y registrará la propiedad industrial y mercantil; así como, regulará y orientará a la inversión extranjera, y la transferencia de tecnología (art. 34, fr. XII de la LOAPF).

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) debe integrar e impulsar proyectos de inversión, para crear y apoyar empresas que se asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, con el propósito de lograr un desarrollo en el sector rural (art. 35, fracciones III y XI de la LOAPF).

La Secretaría de la Función Pública (SFP) vigilará el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores (art. 37, fr. V de la LOAPF).

La Secretaría de Turismo (SECTUR) emitirá opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos (art. 42, fr. IX de la LOAPF).

La LOAPF contempla instituciones de: extranjeros, sociedades, empresas, capital, expropiación y fideicomisos, en donde las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal desempeñan las siguientes facultades:

En materia de extranjeros, la SRE concede a los extranjeros el permiso para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana, con base en la cláusula Calvo; así como, permisos para la constitución o reformar los estatutos de las sociedades con cláusula para la admisión de extranjeros, con objeto de desempeñar sus actividades comerciales.

La SEMARNAT constituirá las disposiciones sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, ante la SE las medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, para su conservación y aprovechamiento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) regulará y vigilará los servicios públicos y privados de correos, telégrafos y sus servicios, así como, de comunicaciones eléctricas y electrónicas con los estatales y extranjeros, las cuales son actividades exclusivas del Estado en materia de inversión extranjera.

En materia de sociedades y empresas interactúa la siguiente estructura de la Administración Pública Federal Centralizada: SRE, SE, SCT, SEGOB y Secretaría de Energía (SENER), en relación con los temas subsecuentes:

- 1) Otorgar permisos a personas físicas y< morales para adquirir el dominio de inmuebles en la República Mexicana.
- 2) Fomentar la constitución de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, así como, la prestación de servicios de comunicaciones y transportes.
- 3) Otorgar y supervisar a empresas que presten servicios privados de seguridad.
- 4) Requerir información y realizar visitas de inspección a las personas físicas o morales que realice cualquier actividad a las que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

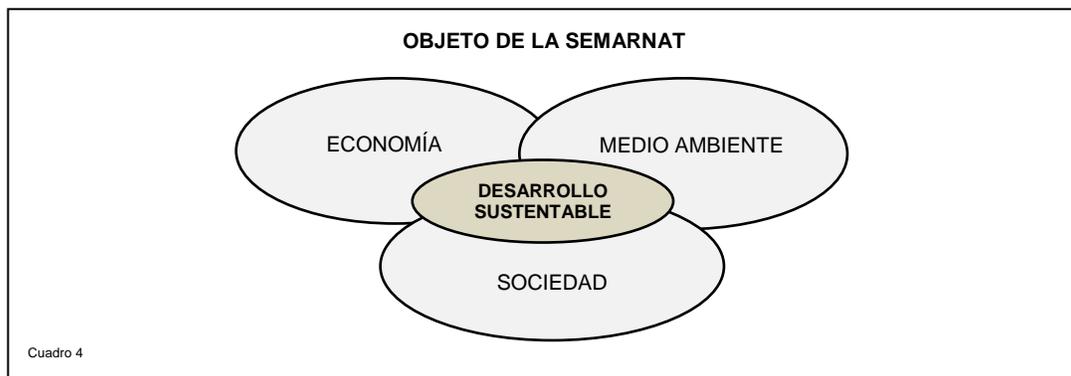
En materia de capital, la SEMARNAT desarrollará metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural, de los bienes y servicios ambientales, para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica, lo cual se relaciona con el consumo sustentable que debe existir para el desarrollo nacional.

Los fideicomisos forman parte de la administración pública paraestatal y suelen ser empleados en las inversiones neutras, de ahí, que el Gobierno Federal los constituyen con el propósito de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal y la SHCP fungirán como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

3.1.7 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)⁹, es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM relacionadas con la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como, de la protección del medio ambiente en el territorio y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Su objeto es propiciar el desarrollo sustentable y la autoridad competente para observar la aplicación de esta Ley es la SEMARNAT.



⁹ **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de agosto 2011. Nota de vigencia: La reforma al artículo 202, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, entrará en vigor el 29 de febrero de 2012.

Se relaciona con la inversión extranjera, por lo siguiente:

La Secretaría otorgará certidumbre a largo plazo a la inversión para que asuma los costos de la afectación ambiental que ocasionen, con el propósito de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas a través de la emisión de normas oficiales mexicanas (NOM) en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (art. 36, fr. IV de la LGEEPA).

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (NÚMERO DE VISITAS)																
ENTIDAD FEDERATIVA	CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL				SIN AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL				CON AUTORIZACIÓN PERO FUERA DE NORMA				TOTAL			
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	1	0	3	11	19	21	34	26	0	0	3	3	20	21	37	37
Baja California	6	13	9	16	44	23	46	77	0	0	0	1	50	36	55	93
Baja California Sur	115	39	15	25	185	207	209	171	23	19	2	8	300	246	224	196
Campeche	4	8	8	17	50	58	64	56	1	6	7	2	54	66	72	73
Coahuila	10	5	7	17	17	39	49	40	0	0	0	5	27	44	56	57
Colima	3	11	13	60	6	113	107	175	0	7	4	4	69	124	120	235
Chiapas	4	13	7	30	7	11	40	97	0	6	4	2	11	24	47	127
Chihuahua	9	18	7	19	23	27	42	62	5	5	1	8	32	45	49	81
Durango	10	18	11	8	14	16	35	46	3	14	6	3	24	34	46	54
Guanajuato	5	0	4	8	30	24	30	52	3	0	3	0	35	24	34	60
Guerrero	21	22	38	63	60	61	75	112	7	7	22	30	81	83	113	175
Hidalgo	6	4	21	8	22	33	27	46	4	0	3	2	28	37	48	54
Jalisco	8	15	14	41	24	47	51	119	0	0	3	1	32	62	65	160
México	9	17	10	34	45	47	117	165	1	2	2	2	54	64	127	199
Michoacán	10	9	9	19	12	10	21	26	3	0	4	1	22	19	30	45
Morelos	5	3	7	8	6	25	24	27	2	0	2	0	11	28	31	35
Nayarit	16	13	21	39	102	137	104	164	2	3	16	2	118	150	125	203
Nuevo León	8	10	20	27	37	71	55	90	3	5	13	4	45	81	75	117
Oaxaca	22	11	20	46	28	70	152	128	5	1	3	11	50	81	172	174
Puebla	0	1	9	15	0	1	17	28	0	0	3	3	0	2	26	43
Querétaro	4	4	5	9	45	55	77	89	0	2	4	0	49	59	82	98
Quintana Roo	199	101	68	200	76	83	77	131	6	13	3	5	275	184	145	331
San Luis Potosí	15	16	18	12	14	19	19	41	0	3	4	5	29	35	37	53
Sinaloa	4	7	23	45	55	82	64	66	3	3	7	9	59	89	87	111
Sonora	32	36	33	21	47	41	33	44	15	23	19	8	79	77	66	65
Tabasco	22	9	5	15	52	36	67	75	5	4	1	3	74	45	72	90
Tamaulipas	27	9	20	17	27	41	53	40	10	3	6	6	54	50	73	57
Tlaxcala	3	7	4	5	2	10	17	7	3	4	1	0	5	17	21	12
Veracruz	20	13	33	39	61	81	114	134	1	0	0	1	81	94	147	173
Yucatán	17	8	43	23	23	65	86	97	9	3	5	7	40	73	129	120
Zacatecas	21	2	9	14	15	41	90	94	1	0	3	3	36	43	99	108
ZMCM	12	6	5	7	28	25	30	25	3	0	2	3	40	31	35	32
Nacional	648	448	519	918	1,236	1,620	2,026	2,550	118	133	156	142	1,884	2,068	2,545	3,468

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

El universo de atención de la PROFEPA en materia de impacto ambiental está definido por:

1. La verificación de autorizaciones, negaciones y prórrogas emitidas por la SEMARNAT (proyectos con autorización sin irregularidades y con autorización pero con irregularidades).
2. La vigilancia y detección de proyectos desarrollados al margen de la normatividad ambiental (sin autorización de impacto ambiental).
3. El seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Convenios Administrativos firmados por los infractores ambientales.
4. El seguimiento a las medidas establecidas en las resoluciones administrativas.

Cuadro 5

RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (NÚMERO DE VISITAS)																
ENTIDAD FEDERATIVA	SIN IRREGULARIDADES				CON IRREGULARIDADES				CLAUSURAS				TOTAL			
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	1	0	0	8	19	21	37	29	0	0	0	0	20	21	37	37
Baja California	6	0	9	15	44	23	46	78	2	0	3	0	50	36	55	93
Baja California Sur	92	2	13	17	208	223	211	179	1	4	5	2	300	246	224	196
Campeche	3	0	1	15	51	64	71	58	0	0	0	11	54	66	72	73
Coahuila	10	0	7	12	17	39	49	45	0	1	4	6	27	44	56	57
Colima	3	1	9	56	66	119	111	179	0	6	7	29	69	124	120	235
Chiapas	4	1	3	28	7	16	44	99	0	3	1	22	11	24	47	127
Chihuahua	4	2	6	11	28	32	43	70	0	0	0	1	32	45	49	81
Durango	7	2	5	5	17	27	41	49	0	0	0	2	24	34	46	54
Guanajuato	2	0	1	8	33	24	33	52	1	1	1	6	35	24	34	60
Guerrero	14	2	16	33	67	67	97	142	7	8	28	22	81	83	113	175
Hidalgo	2	0	18	6	26	33	30	48	0	0	0	2	28	37	48	54
Jalisco	8	1	11	40	24	47	54	120	0	1	3	3	32	62	65	160
México	8	1	8	32	46	49	119	167	5	1	8	38	54	64	127	199
Michoacán	7	8	5	18	15	10	25	27	0	0	0	0	22	19	30	45
Morelos	3	0	5	8	8	25	26	27	1	3	2	3	11	28	31	35
Nayarit	14	1	5	37	104	140	120	166	0	1	0	0	118	150	125	203
Nuevo León	5	1	7	23	40	75	68	94	1	1	8	19	45	81	75	117
Oaxaca	17	0	17	35	33	71	155	139	1	2	2	0	50	81	172	174
Puebla	0	0	6	12	0	1	20	31	0	0	0	0	0	2	26	43
Querétaro	4	2	1	9	45	57	81	89	0	0	0	19	49	59	82	98

Quintana Roo	193	1	65	195	82	94	80	136	3	2	3	10	275	184	145	331
San Luis Potosí	15	2	14	7	14	22	23	46	0	0	1	9	29	35	37	53
Sinaloa	1	1	16	36	58	85	71	75	1	0	6	11	59	89	87	111
Sonora	17	1	14	13	62	61	52	52	0	0	0	0	79	77	66	65
Tabasco	17	2	4	12	57	40	68	78	4	1	1	0	74	45	72	90
Tamaulipas	17	1	14	11	37	44	59	46	0	1	0	0	54	50	73	57
Tlaxcala	0	2	3	5	5	14	18	7	1	1	1	1	5	17	21	12
Veracruz	19	0	33	38	62	81	114	135	2	4	0	7	81	94	147	173
Yucatán	8	1	38	16	32	68	91	104	0	1	17	20	40	73	129	120
Zacatecas	20	2	6	11	16	41	93	97	0	0	29	4	36	43	99	108
ZMCM	9	0	3	4	31	25	32	28	0	1	5	0	40	31	35	32
Nacional	530	37	363	776	1,354	1,738	2,182	2,692	30	42	133	247	1,884	2,068	2,545	3,468

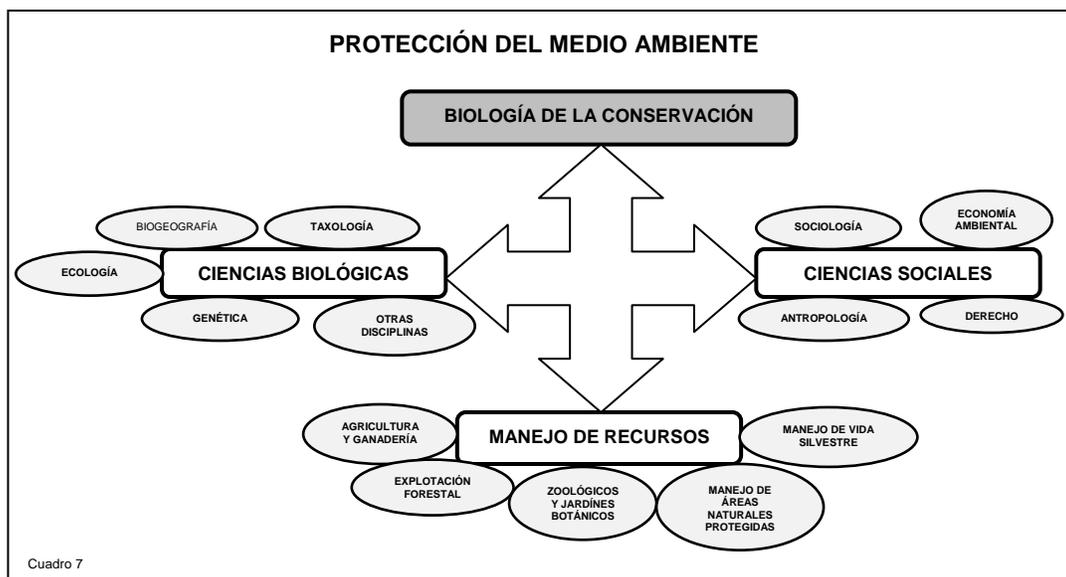
Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Resultado de la aplicación de políticas y programas de vigilancia, inspección y verificación de las obras y actividades que competen a la Federación, al detectarse irregularidades se procede a aplicar medidas que van desde la instauración de procedimientos administrativos hasta la clausura.

Cuadro 6

La SEMARNAT en coordinación con la SHCP, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios promoverán las inversiones públicas y privadas, para el establecimiento y el manejo de las áreas naturales protegidas (art. 64 bis, fr. I de la LGEEPA).

Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en: los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas (art. 99, fr. I de la LGEEPA).



La SEMARNAT concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos

indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (art. 158, fr. VI de la LGEEPA).

Las declaratorias para establecer áreas naturales protegidas son una causa de utilidad pública para la expropiación de terrenos, con el propósito de que la nación adquiriera su dominio (art. 60, fr. IV de la LGEEPA).

En conclusión, la inversión foránea debe realizar sus actividades económicas con base en la LGEEPA, para proteger y preservar el equilibrio del medio ambiente, así como el de los recursos naturales.

3.1.8 Ley General de Sociedades Mercantiles

De un análisis al artículo 2º, fracciones II y III de la LIE, así como, del contenido de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)¹⁰, se observa que en la negociación foránea intervienen los siguientes sujetos: Estado, inversionistas extranjeros físicos y morales, así como, sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros.

La legislación que tutela la constitución y el desempeño de las personas morales con actividades de lucro es la LGSM, la cual en su artículo 1º, reconoce seis tipos de empresas: Sociedad en nombre colectivo; Sociedad en comandita simple; Sociedad de responsabilidad limitada; Sociedad anónima; Sociedad en comandita por acciones, y Sociedad cooperativa.

El artículo 2º de la LGSM prevé que las sociedades pueden tener personalidad jurídica distinta de la de los socios y deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio.

¹⁰ **Ley General de Sociedades Mercantiles** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 6 de junio de 2009.

Los artículos 5° y 6° de dicha Ley contemplan que las empresas se constituirán ante notario y su acta constitutiva deberá contener: Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad. El objeto de la sociedad. Su razón social o denominación. Su duración. El importe del capital social. La aportación en dinero u otros bienes de cada socio, así como, el valor atribuido y el criterio seguido para su valorización. La cantidad mínima del capital variable. El domicilio de la sociedad. La forma de administración y las facultades de los administradores. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social. La distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad. El importe del fondo de reserva. Casos de disolución. Las bases de liquidación y el modo de proceder a la elección de los liquidadores. Todos los requisitos mencionados integran la organización y funcionamiento de la sociedad, también conocidos como estatutos.

Las características de cada sociedad son:

1. La sociedad en nombre colectivo (arts. 25 al 50 de la LGSM), es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidario.

Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse a otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga, que será bastante el consentimiento de la mayoría.

Los socios capitalistas que administren podrán percibir periódicamente, por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales.

2. La sociedad en comandita simple (arts. 51 al 57 de la LGSM), es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que

responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, así como, de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aún con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y la vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración.

3. La sociedad de responsabilidad limitada (arts. 58 al 86 de la LGSM) es la que se constituye entre socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador.

Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios. El capital social nunca será inferior a tres millones de pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad.

Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. Las partes sociales son indivisibles. No obstante, podrá establecerse en el contrato de sociedad, el derecho de división y el de cesión parcial.

En los aumentos del capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad. Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir de nuevo las emitidas, a no ser que este privilegio lo supriman el contrato social o el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social.

4. La sociedad anónima (arts. 87 al 206 de la LGSM) es la que existe bajo una denominación y se compone de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Para su constitución se requiere: Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba una acción por lo menos. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté suscrito. Exhibir cuando menos en dinero efectivo el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario. Exhibir el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario. Puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Su escritura constitutiva deberá contener: El capital social. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores. El nombramiento de uno o varios comisarios. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como, para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Tendrán una Asamblea General Constitutiva, que se ocupará: De comprobar el proyecto de estatutos. De examinar y aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores que no tendrán derecho a voto. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Las acciones de los socios fundadores se acreditan con títulos especiales denominados “Bonos de Fundador”, los cuales no serán computados en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique. Los bonos de fundador deberán contener: nombre, nacionalidad y domicilio del fundador.

Las acciones del capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias, en el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Otros títulos de crédito son los certificados provisionales, que deberán expresar: El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista. La denominación, domicilio y duración de la sociedad. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La serie y número de la acción o del certificado provisional. Las limitaciones al derecho de voto.

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

De manera anual, las sociedades anónimas bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas un informe que incluya: El ejercicio de la sociedad y las políticas seguidas por los administradores, en su caso, los proyectos existentes. Explicación de las políticas y criterios contables e información

financiera. Los resultados de la sociedad durante el ejercicio. Los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. Los cambios en las partidas que integran el patrimonio social.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y discutirá, aprobará o modificará el informe de los administradores, en su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.

Algunos temas que se tratan en las asambleas extraordinarias son: Aumento o reducción del capital social. Cambio de objeto de la sociedad: Cambio de nacionalidad de la sociedad. Fusión con otra sociedad. Emisión de acciones privilegiadas. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

5. Sociedad en comandita por acciones (arts. 207 al 211 LGSM), es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, así como, de uno o varios comanditarios que están obligados al pago de sus acciones.

Se registrará por las reglas relativas a la sociedad anónima, excepto que el capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

6. La sociedad cooperativa se registrará por la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC)¹¹, cuyo objeto es la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y los Organismos en que se agrupen, así como, los derechos de los Socios.

El artículo 2 de la Ley establece que la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en

¹¹ **Ley General de Sociedades Cooperativas** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 13 de agosto de 2009.

los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Se relaciona con las negociaciones foráneas por: el artículo 7 de la LGSC establece que el importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas y deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 27, fracción I constitucional.

El artículo 80, fracción III de la LGSC refiere que las sociedades cooperativas podrán contratar los servicios de organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional para impulsarse y asesorarse en materia de formulación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución o ampliación de las actividades productivas.

El artículo 94 de la LGSC refiere que la SHCP deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento de préstamos en favor de las sociedades cooperativas, para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que demuestren la factibilidad y rentabilidad de los proyectos, la solidez de la organización, la presentación y desarrollo de los planes económicos de los organismos cooperativos.

3.1.9 Código Fiscal de la Federación

En materia de inversión extranjera, el Código Fiscal de la Federación (CFF)¹², no contempla nada de manera específica, pero se vincula con la negociación foránea, por lo siguiente:

El artículo 15-C del CFF desglosa un listado de las entidades financieras: instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Los artículos 16-A, 16-B y 16-C reconocen como operaciones financieras: el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, unidades de inversión u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos

Los mercados reconocidos: La Bolsa Mexicana de Valores y el Mercado Mexicano de Derivados. Las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leyes del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada; en el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el banco central o por la autoridad monetaria equivalente, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido.

¹² **Código Fiscal de la Federación** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 10 de mayo de 2011.

La negociación foránea se relaciona con estas operaciones, en virtud de que la IEl es la que desempeña actividades de esta índole, porque celebra préstamos entre organismos públicos, que incluye las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado, en otras palabras es la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores de otro país.

El artículo 20-Ter del CFF refiere que el Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes, a más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

En conclusión, el vínculo de la inversión extranjera indirecta y el CFF se ve plasmado y regulado en las actividades que desempeñan las entidades financieras del Estado Mexicano, en virtud de que los prestamos generados entre ellos, permiten el fomento y asignación de recursos para proyectar IED e inversión neutra, de esta manera, contribuir al desarrollo económico nacional.

3.1.10 Código de Comercio

La inversión extranjera es una institución de carácter lucrativo y el Código de Comercio (CoCo)¹³ regula actividades comerciales. El artículo 3° establece que son comerciantes: Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

¹³ **Código de Comercio** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 19 de octubre de 2011. Nota de vigencia: El Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", que comprende los artículos 1390 Bis a 1390 Bis 49, adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, entrará en vigor 27 de enero de 2012.

Las sociedades extranjeras deben acreditar su constitución conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la SRE, así como, inscritas en el Registro Público de Comercio (art. 24 CoCo), es decir, los inversionistas extranjeros son personas morales y deben reunir los requisitos mencionados para ejercer sus actividades en territorio nacional.

El artículo 75 del CoCo establece un listado de actos de comercio: Las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados; las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial; las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio; las empresas de abastecimientos y suministros; las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados; las empresas de fábricas y manufacturas; las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo; las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas; las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda; las empresas de espectáculos públicos; las operaciones de comisión mercantil; las operaciones de mediación de negocios mercantiles; las operaciones de bancos; todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior; los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas; los depósitos por causa de comercio; los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos; los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio; las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil; los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio; la enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los

productos de su finca o de su cultivo; y las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; entre otros.

Lo anterior se vincula con los artículos 5° y 6° de la LIE que establecen un listado de las actividades reservadas para el Estado Mexicano y sus nacionales, aunado a ello el artículo 2° de la LIE establece que las sociedades mexicanas y extranjeras son inversionistas cuando buscan un lucro, de ahí, que su objetivo primordial es el comercio y la norma que regula dichos actos es el Código de Comercio.

El artículo 15 y 24 del CoCo establece que las sociedades extranjeras que señalen domicilio en el territorio Mexicano son empresas constituidas, siempre y cuando estén instituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la SRE, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados o convenios internacionales y acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El artículo 1415 del CoCo establece que las disposiciones del presente título (Título Cuarto, Del Arbitraje Comercial) se aplicarán al arbitraje comercial nacional, y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los Tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

El artículo 1416 de este ordenamiento define los elementos del arbitraje, los cuales son: Acuerdo de arbitraje. Tipo de arbitraje: Nacional o Internacional. Lugar de arbitraje. Costos de honorarios del Tribunal Arbitral. Tribunal arbitral.

El procedimiento se contempla del artículo 1417 al 1480 del Código en comento, el cual consta de: Presentación del escrito de comunicación. Notificación. Contestación del comunicado. Pláticas de negociación, en caso de acuerdo finaliza la controversia. Periodo de ofrecimiento de pruebas y desahogo. Emisión de laudo. Reconocimiento y ejecución del Laudo.

3.1.11 Iniciativas de ley en materia de inversión extranjera

Durante los periodos ordinarios de la Comisión Permanente, comprendidos de diciembre 2009 al septiembre-diciembre de 2011, se han analizado cinco iniciativas de ley en materia de inversión extranjera.

1.- La iniciativa denominada: “Que reforma el artículo 7° de la Ley de Inversión Extranjera”¹⁴, a cargo del Diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), tiene como objeto:

Fortalecer la aviación comercial nacional desde los puntos de vista financieros y de operación para alcanzar estándares de calidad y competitividad internacional a través de la inversión extranjera dentro de la aviación nacional a efecto de obtener acceso a distintos medios de financiamiento.

Para fomentar la integración de alianzas comerciales y/o fusiones entre aerolíneas nacionales y aerolíneas extranjeras, a efecto de promover la aviación nacional, su conectividad, su capacidad competitiva internacional, y su participación en el transporte de pasajeros, así como, en el intercambio de mercancías a nivel nacional e internacional.

El proyecto propone que el artículo 7°, en su fracción II, incisos a), b) y c) de la LIE, otorgue un porcentaje de hasta el 49% en las áreas de transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi, y transporte aéreo especializado.

Actividades económicas que en la LIE¹⁵ vigente tienen una participación de inversión extranjera máxima del 25%, porcentaje que puede ser viable, mientras se

¹⁴ Cfr. Rebollo Mendoza, Ricardo Armando, “Iniciativa: Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, año XV, núm. 3401-V, 29 de noviembre de 2011, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/nov/20111129-V.html#Iniciativa4>

¹⁵ **Ley de Inversión Extranjera**, nota 4.

otorgue a los negociantes foráneos acciones de derecho pecuniario y no de derecho corporativo.

2.- Iniciativa denominada: “Con proyecto de Decreto, que expide la Ley de Migración; y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, y de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como, de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Policía Federal, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de Inversión Extranjera, y General de Turismo.”¹⁶

Iniciativa que ha sido dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 432 votos en pro, el viernes 29 de abril de 2011 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

DECRETO por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo.

Se relaciona con la LIE en los tres supuestos siguientes:

a) El artículo 65 de la Ley de Migración establece que los extranjeros deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores de comercio.

¹⁶ Cfr. “Iniciativa: Con proyecto de Decreto, que expide la Ley de Migración; y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, y de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como, de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Policía Federal, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de Inversión Extranjera, y General de Turismo”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, año XIV, núm. 3213-I, 3 de marzo de 2011, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/mar/20110303-I.html#Minuta1>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y disposiciones aplicables, los extranjeros deberán formular las renunciaciones correspondientes.

b) El ARTÍCULO OCTAVO reforma los artículos 3° y 33, fracción I, inciso d) de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, salvo aquélla realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley.	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con la condición de estancia de Residente Permanente, salvo aquélla realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley.
Artículo 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos: I. En los supuestos de las fracciones I y II: ... d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;	Artículo 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos: II. En los supuestos de las fracciones I y II: ... d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y condición de estancia en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

Cuadro 8

c) El TRANSITORIO SEGUNDO. Refiere que las reformas a la Ley de Inversión Extranjera y la Ley General de Turismo, entrarán en vigor hasta que se encuentre vigente el Reglamento de la Ley de Migración.

Reformas que ya se encuentran plasmadas en la LIE y están pendientes de entrar en vigor, porque hasta el momento no se ha promulgado el Reglamento de la Ley de Migración.

Reformas que son de vital importancia en materia de negociación foránea, en virtud de que la calidad y característica migratoria con la que ingresa y reside el forastero en el país, es lo que le otorga derechos y obligaciones, así como, validez y efectos jurídicos frente a terceros de los actos legales que realicen.

3.- Iniciativa denominada: “Que reforma el artículo 15 y deroga el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, y deroga las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos”¹⁷, expuesta del Senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en la sesión de la Comisión Permanente el 28 de julio de 2010.

La iniciativa tiene por objeto: la reforma del artículo 15 y la derogación del primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera:

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 15.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.	Artículo 15. ... Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional.
Artículo 16.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación. Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I de artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.	Artículo 16. (Se deroga)

Cuadro 9

La exposición de motivos del proyecto de reforma se debe a una serie de normas y requisitos municipales, estatales y federales, que obstaculizan la creación de empresas, además, del costo que implica su certificación y registro; estos obstáculos limitan el desarrollo nacional y favorecen la informalidad económica.

¹⁷ Cfr. Toledo Infanzón, Adolfo, “Iniciativa: Que reforma el artículo 15 y deroga el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, y deroga las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, año XIII, núm. 3064, 30 de julio de 2010, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/jul/20100730.html#Ini20100730-6>

El precepto vigente no hace diferencia del tipo de sociedad, puede ser una sociedad cooperativa o de solidaridad social, como una sociedad anónima promotora de inversión, que en correlación con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que establece:

El permiso para la constitución de sociedades a que se refiere el artículo 15 de la ley se otorgará solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta.

Por lo que sus exponentes, consideran que este permiso es una traba que no se considera en el artículo 27 de la Constitución, aunado a la liberación económica que se pacta en los Tratados.

4.- Iniciativa denominada: “Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Inversión Extranjera, para establecer requisitos a la inversión extranjera directa en términos de transferencia de tecnología, como se hace en otras partes del mundo.”¹⁸

Fue presentada por el Diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), turnada a la Comisión de Economía y dictaminada en sentido negativo el martes 7 de diciembre de 2010, se considera asunto totalmente concluido.

La propuesta consistía en incluir un artículo 9 Bis, que tutelara la transferencia de tecnología, en el siguiente sentido:

“Artículo 9 Bis. Las empresas con inversión extranjera directa que tengan su asiento en territorio nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

¹⁸ Cfr. Vázquez González, Pedro, “Iniciativa: Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Inversión Extranjera, para establecer requisitos a la inversión extranjera directa en términos de transferencia de tecnología, como se hace en otras partes del mundo”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, Cámara de Diputados, núm. 2945-II, 9 de febrero de 2010, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/feb/20100209-II.html#Ini20200209-5>

a) Entregar la documentación correspondiente a la Comisión y a la Secretaría, así como al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relacionada con el proceso productivo que explota o vaya a explotar, que debe incluir el diseño, los planos de procedimientos, especificaciones técnicas, de producción, de calidad, mantenimiento y reparaciones, para que los obreros y técnicos mexicanos puedan reproducir la tecnología específica del sector objeto de explotación y que ésta pueda ser utilizada en otras empresas que puedan constituirse con capital mexicano.

b) Las empresas con inversión extranjera directa deberán capacitar a los obreros y técnicos mexicanos, para que aprendan a reproducir los diseños, los procesos de operación y producción objeto de explotación, así como, las reparaciones y mantenimiento de las máquinas y equipos que se utilizan en los centros de producción y anexos.

c) Las empresas con inversión extranjera directa deberán permitir que sus centros de desarrollo e investigación, establezcan programas de vinculación con los centros de investigación y las universidades públicas del país para garantizar la transferencia de tecnología, asociada al aprendizaje tecnológico de los procesos productivos, diseños, procedimientos, especificaciones técnicas de producción y calidad que explotan en el territorio nacional. Todo ello, con el propósito de garantizar que la absorción tecnológica de la oferta y demanda de conocimientos pueda ser movilizad a través de esta vinculación con los científicos mexicanos, para que la gama de actividades que permiten la producción de conocimientos pueda retroalimentarse en la aplicación de éstos en las empresas nacionales y extranjeras.

d) En ningún caso, estas empresas podrán crear centros de producción o institutos de diseño que busquen anular el aprendizaje tecnológico de sus procesos de producción por parte de los obreros y técnicos mexicanos.

Como exposición de motivos referían: La ciencia ha sido la diferencia entre las naciones desarrolladas industriales de las que no lo son. El Estado Mexicano debe

imponer requisitos de transferencia de tecnología a la inversión extranjera directa que arriba a un país como lo que están haciendo otras naciones.

Después 1989 el Reglamento de las Inversiones Extranjeras permite el ingreso del capital extranjero en todas las áreas que no estaban reservadas al Estado mexicano sin limitación alguna. En 1993 se coronó la apertura de la inversión extranjera al permitirse que éstas pudieran ingresar de manera libre al mercado de valores y realizarse al 100 por ciento en cualquier actividad que la ley lo permitiera.

En todos los casos no se les impuso ningún requisito de transferencia de tecnología que permitiera que nuestros obreros e ingenieros aprendiesen los diseños y los procesos operativos de los sistemas de producción que explotan estas empresas.

La reforma es con el objeto de que se produzca una transferencia a favor del país en materia de diseño y conocimientos del proceso productivo mediante documentación técnica detallada, que obligue a las empresas extranjeras a capacitar a los obreros y técnicos mexicanos para que, en el futuro, puedan diseñar las máquinas y equipos sin ayuda exterior, para utilizar dichos modelos en la creación de nuestra propia tecnología.

Asimismo, para que los centros de investigación y desarrollo de las empresas con inversión extranjera directa, se puedan vincular con los institutos de investigación y las universidades públicas de nuestro país a través de programas de investigación conjuntos, para que los científicos mexicanos adquieran los conocimientos asociados a los procesos productivos, diseños, especificaciones, etcétera, de las productos y servicios que exploten en territorio nacional.

La negativa de esta iniciativa demuestra la falta de interés en el tema o un “control constitucional” carente de objetividad, al ser, que la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento no prevén de manera imperativa, los supuestos de enseñanza,

capacitación o programas continuos de transferencia de tecnología como una obligación de los negociantes foráneos.

A pesar de que la Ley de Ciencia y Tecnología, así como, el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración establecen que se debe de fomentar e incrementar la capacitación científica y tecnológica para formar investigadores y tecnólogos que contribuyan al desarrollo económico y progreso social de la Nación.

Aunado a que no existe una unificación, ni armonización con la legislación y normatividad vigente y aplicable a la materia de inversión extranjero.

5.- Iniciativa denominada: “Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Inversión Extranjera, General de Sociedades Mercantiles, General de Títulos y Operaciones de Crédito, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Derechos, Federal de Procedimiento Administrativo, y Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”¹⁹, a cargo de la Diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). La propuesta de reforma es la siguiente:

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 10 A.- Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia. Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un</p>	<p>Artículo 10 A. Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un aviso en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Eliminar segundo párrafo</p>

¹⁹ Cfr. Sánchez Romero, Norma, “Iniciativa: Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Inversión Extranjera, General de Sociedades Mercantiles, General de Títulos y Operaciones de Crédito, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Derechos, Federal de Procedimiento Administrativo, y Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, Cámara de Diputados, núm. 2999 A-III, 29 de abril de 2010, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/abr/20100429-A-III.html#Ini20100429-48>

<p>municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.</p> <p>El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publicará en el Diario Oficial de la Federación y mantendrá actualizada una lista de los municipios mencionados, así como de los que estén totalmente ubicados en la zona restringida.</p> <p>La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, sólo deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, sin requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.</p>	<p>Conservar.</p> <p>Conservar.</p> <p>Conservar.</p>
<p>Artículo 15.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.</p>	<p>Artículo 15. La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Los fedatarios públicos deberán insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.</p>
<p>Artículo 16.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social.</p> <p>Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.</p> <p>Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 16. El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.</p>
<p>Artículo 16 A.- Toda solicitud de permiso a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley deberá ser resuelta por la</p>	<p>Artículo 16 A. Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de</p>

<p>Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.</p>	<p>Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.</p>
---	--

Cuadro 10

La exposición de motivos de estas reformas son: La iniciativa no plantea eliminar la cláusula Calvo, sólo considera necesario actualizar el marco legal y adecuarlo a la Constitución en materia de limitación de adquirir inmuebles en zona prohibida y a los Tratados de libre comercio que alientan la inversión, el cual, respeta el contenido y alcance del convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de las Comisiones de Gobernación y de la Función Pública, para modificación el 13 de julio de 2010.

El 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados fue returnada a la Cámara de Diputados para su dictaminación, aprobación y votación: con 325 votos en pro, 15 en contra y 1 abstención, el 13 de abril de 2011.

El 26 de octubre de 2011, fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 78 votos en pro y 4 abstenciones, y pasada al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Esta iniciativa es incongruente y anticonstitucional, en virtud de que otorga facultades que no tiene conferidas por norma Suprema a la Secretaría de Economía.

Si bien es cierto que la Secretaría de Economía tiene como función autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles; conforme al artículo 34, fracción XII Bis de la LOAPF, también lo es que no le otorga la facultad de constitución de sociedades.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LOAPF establecen que la SRE es el organismo centralizado de la administración pública federal encargado de intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales, así como, conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

Aunado a que en su Reglamento Interior de dicha dependencia, se establece como función de la SRE otorgar permisos para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.

En este sentido, se confirma de nuevo la falta de armonización y unificación de la legislación y normatividad en materia de inversión extranjera, lo peor, la carencia de técnica normativa para trasladar lo previsto en nuestra Carta Magna a leyes primarias y secundarias.

3.1.12 Tratados internacionales en materia de inversión extranjera

La palabra Tratado proviene de latín: *tractatus*. La *vox populi* lo define como el ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella, así como, el documento en donde consta por escrito el discurso de una materia determinada.²⁰

Los Tratados son instrumentos jurídicos celebrados por el poder ejecutivo, en sus facultades de Jefe de Estado y ratificados por el poder legislativo, a través de la

²⁰ Cfr. Real Academia Española, "Tratado", **Diccionario de la Lengua Española [en línea]**, 22ª ed., México, 2001, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://buscon.rae.es/drae/>

cámara de Senadores, quienes al ser los representantes de la Federación garantizan su legalidad.²¹

El artículo 2º, fracción I de la Ley sobre la celebración de Tratados²² establece que “se entenderá como ‘Tratado’: al convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.”

El artículo 133 constitucional establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El criterio para la interpretación de este supuesto constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el proporcionado en la Tesis Jurisprudencial denominada “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”²³

²¹ Cfr. Trejo García, Elma del Carmen, **Los Tratados Internacionales como fuente de Derecho Nacional**, Cámara de Diputados, Subdirección de Política Exterior, Servicio de Investigación y Análisis, México D.F., SPE-ISS-01-06, julio, 2006, p. 2.

²² **Ley sobre la celebración de Tratados** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Tesis Aislada: SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, núm. XXV, abril de 2007, p. 6, Tesis: P. VIII/2007, Materia(s): Constitucional.

La SCJN estableció que el principio de "Supremacía Constitucional" implícito en el artículo 133 se traduce en que la Constitución General de la República, las Leyes Generales del Congreso de la Unión y los Tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", es decir, son el orden jurídico superior, de carácter nacional, y la Constitución se ubica en la cúspide, por debajo de ella los Tratados Internacionales y las Leyes Generales.

En este contexto, la jerarquía normativa en el orden jurídico mexicano es: La Constitución como norma suprema y en el mismo nivel jerárquico los Tratados y las Leyes Generales.

En cuanto al uso del término Tratado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena)²⁴ refiere que el empleo depende de la denominación que cada Estado le confiera, de ahí, que los vocablos acuerdo o convenio o pacto, etcétera, en nuestro país son sinónimo de Tratado Internacional.

En conclusión, el Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados soberanos pertenecientes a la Comunidad Internacional, se rige por la *Pacta Sunc Servanda* y los principios del Derecho Internacional.

Las principales convenciones internacionales suscritas por el Estado Mexicano que se vinculan con la inversión extranjera, son:

- 1) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
- 2) Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN);
- 3) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC y México);

²⁴ **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.** Lugar y fecha de adopción: Viena, 23 de mayo de 1969, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma: 23 de mayo de 1969, el Senado aprueba el 29 de diciembre de 1972, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1973, México lo ratifica el 25 de septiembre de 1974, entra en vigor a nivel internacional el 27 de enero de 1980 y para México el 27 de enero de 1980, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 14 de febrero de 1975.

- 4) Acuerdo de implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (AAE México-Japón);
- 5) Proyecto del Acuerdo para el Libre Comercio de América (ALCA proyecto), y
- 6) Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRIS).

TRATADO	CLASIFICACIÓN	TEMAS RELEVANTES	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
GATT	Multilateral	Comercio exterior y aranceles	No contempla
TLCAN	Regional	Comercio exterior Medio ambiente Inversión extranjera Expropiación e indemnización Áreas y actividades	Tribunal arbitral
AELC y México	Regional y multilateral	Comercio exterior e inversión extranjera	Consultas y panel
AAE México-Japón	Bilateral	Cooperación económica Comercio exterior Inversión extranjera	No contempla
ALCA proyecto	Regional y multilateral	Comercio exterior Medio ambiente Inversión extranjera Expropiación e indemnización	Tribunal arbitral
APPRIS	Bilateral 26 firmados y ratificados	Inversión extranjera Cooperación económica Expropiación e indemnización	Consulta o negociación Tribunal arbitral

Cuadro 11

En conclusión, para la política económica mexicana los Tratados comerciales son el complemento a la reducción iniciada en la década de los ochenta de las barreras comerciales, ya que en la actualidad son el eje rector de la política comercial e industrial de México, debido a que por su conducto se realiza cerca de 90% del comercio exterior mexicano.

3.1.12.1 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

En el año de 1947, los Gobiernos del Commonwealth de Australia, Reino de Bélgica, Birmania, Estados Unidos del Brasil, Canadá, Ceilán, República de Cuba, República

Checoslovaca, República de Chile, República de China, Estados Unidos de América, República Francesa, India, Líbano, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de Noruega, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, Paquistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rhodesia del Sur, Siria y Unión Sudafricana, reconocieron que sus relaciones comerciales y económicas debían lograr niveles de vida más altos, para generar empleos con ingresos elevados y un aprovechamiento de los recursos mundiales, que favorezcan la producción y el intercambio de mercancías.

Para alcanzar su propósito, se reunieron en la ciudad de Ginebra el 30 de octubre de 1947 y celebraron el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)²⁵, documento en donde pactaron: La reciprocidad de ventajas comerciales, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como, la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional.

La esencia total de este Tratado es la regulación en materia comercial que permita el desarrollo económico y el progreso social, a través de la creación de reglas y procedimientos recíprocos que agilicen las importaciones y las exportaciones de productos y servicios, así como, la eliminación de aranceles en las zonas libres de comercio, para elevar la riqueza y el nivel de vida de los Estados contratantes.

Nuestro país se adhirió a esta convención multilateral por medio del Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el año de 1986, cuyo texto refiere: “Los gobiernos que son partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante ‘las partes contratantes’ y ‘el Acuerdo General’ respectivamente), la Comunidad

²⁵ **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.** Lugar y fecha de adopción: Ginebra, 30 de octubre de 1947, categoría: Multilateral, estatus: Vigente. Notas: Nota 1: El Gobierno de México se vinculó al Presente Acuerdo, mediante la ratificación del Protocolo de Adhesión de México al GATT, adoptado en Ginebra, el 17 de julio de 1986. Nota 2: Véase: Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales, por lo tanto, el Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio, adoptados en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, de la que México es Parte. Trámite Constitucional: México firma el 25 de julio de 1986, el Senado aprueba el 11 de septiembre de 1986, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, Fe de Erratas: 19 de diciembre de 1986, México lo ratifica el 9 de octubre de 1986, entra en vigor internacional el 1° de enero de 1948 y para México el 24 de agosto de 1986, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 26 de noviembre de 1986.

Económica Europea y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (denominado en adelante 'México').

Tomando nota de la condición actual de México como país en desarrollo, en razón de la cual México gozará del trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones derivadas del mismo establecen para los países en desarrollo. Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de México al Acuerdo General.”

Es importante mencionar que México es el único país en el mundo que ha firmado y mantiene en vigor Tratados de naturaleza comercial con naciones de distinto nivel de desarrollo, con quienes, por lo general se establecen compromisos de construir zonas de libre comercio para la integración económica, con el fin de eliminar trabas arancelarias al comercio entre el grupo de Estados signatarios de estos protocolos.

3.1.12.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte

El objeto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)²⁶ es establecer una zona de libre comercio basada en los principios y las reglas del Derecho Internacional Privado, consistentes en: Trato nacional, Trato de nación más favorecida y transparencia, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América.

²⁶ **Tratado de Libre Comercio de América del Norte.** Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, Ottawa y Washington, D.C., 17 de diciembre de 1992, categoría: Multilateral, estatus: Vigente. Notas: Cuenta con las modificaciones siguientes: 1. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, adoptadas en la Ciudad de México, Ottawa y Washington, el 6 de noviembre de 1995, 2. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, adoptadas por canje de Notas intercambiadas en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2002, 3 de diciembre de 2002 y 17 de septiembre de 2003, 3. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, adoptadas por canje de Notas intercambiadas en la ciudad de Washington el 8 y 22 de octubre de 2004 y en Ottawa el 15 de noviembre de 2004, 4. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 20 de enero, 8 y 24 de marzo de 2006, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, de manera respectiva. 5. Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del TLCAN, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 9 y 13 de noviembre de 2006, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos. 6. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones fechadas el 11 de abril de 2008, entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América. Nota 2: El 21 de diciembre de 1993 se publicaron en el D.O.F. los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral (Parte del TLCAN). Trámite Constitucional: México firma el 17 de diciembre de 1992, el Senado aprueba el 22 de noviembre de 1993, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, entra en vigor internacional el 1° de enero de 1994 y para México el 1° de enero de 1994, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 20 y 21 de diciembre de 1993.

La zona libre de comercio que se forme entre los territorios de las Partes, tendrá como objetivos: Eliminar obstáculos al comercio, para facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios. Promover condiciones de competencia leal. Aumentar las oportunidades de inversión. Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias. Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN CIFRAS				
	CANADA	ESTADOS UNIDOS	MÉXICO	COMBINADOS
Población (Cálculo aprox. a julio de 2008)	33.3 millones	304.1 millones	106.7 millones	444.1 millones
Producto interno bruto, 2008 (Precios corrientes, dólares estadounidenses)	\$ 1,501 mil millones	\$ 14,441 mil millones	\$ 1,087 mil millones	\$ 17.0 billones
Comercio entre los países miembros del TLCAN, 2008 (Precios corrientes, dólares estadounidenses)	\$ 578.8 mil millones	\$ 919.9 mil millones	\$ 393.5 mil millones	\$ 946.1 mil millones
Inversión extranjera directa entre los países del TLCAN, 2008 (dólares estadounidenses)	\$ 240 mil millones	\$ 229.8 mil millones	\$ 156 mil millones	*
Empleos creados entre 1993 y 2008 (millones)	4.3	25.1	9.3	39.7
Nivel de empleo nacional, 2008 (millones)	17.1	145.4	43.2	205.7

Fuentes: *Statistics Canada* – Canadá; *Department of Commerce y Bureau of Labour Statistics* – Estados Unidos, e Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Dirección General de Inversión Extranjera de Secretaría de Economía (DGIE-SE) – México

El dato de México constituye la suma de los flujos de inversión recibidos entre 1993 y 2008; los datos para Estados Unidos y Canadá son la suma de la inversión

Cuadro 12

La competencia del TLCAN en relación con otras convenciones internacionales será de que, en caso de incompatibilidad entre tales acuerdos y el Tratado, éste prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

En el supuesto de incompatibilidad en materia ambiental y de conservación entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en otras convenciones, se elegirá el menor grado de incompatibilidad con las demás

disposiciones del TLCAN. Las Partes podrán acordar por escrito modificaciones en materia ambiental o de conservación.

En la Quinta Parte del TLCAN denominada inversión, servicios y asuntos relacionados, los Estados Parte acordaron el derecho de desempeñar actividades económicas de manera exclusiva, como lo prevé el artículo 5° de la LIE.

Las partes otorgarán a las negociaciones de inversionistas de otro Estado Parte, los principios de: Trato nacional, Trato no menos favorable en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

Ningún Estado Parte podrá imponer a un inversionista de otra Parte el requisito de que un nivel mínimo de participación accionaria en una empresa establecida en territorio de la Parte, salvo que se trate de acciones nominativas para directivos o miembros fundadores de sociedades, como sucede en la sociedad anónima que contempla la LGSM.

En materia de expropiación e indemnización el TLCAN contempla que ninguno de los Estados Partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirecta, la negociación de un inversionista de otra Nación Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión, salvo que sea: Por causa de utilidad pública; en caso, de hacerlo deberá realizarlo con apego al principio de legalidad y mediante indemnización.

La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada y antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación). Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles), así como, otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado. El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable.

Los Estados Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas a medio ambiente.

La solución de controversias entre un Estado Parte y un inversionista de otro Estado Parte se realizará con base en el principio de reciprocidad internacional y ante un tribunal imparcial, para el proceso legal de arbitraje.

La reclamación al arbitraje será con fundamento en el Convenio del CIADI, siempre que la parte contendiente como la parte del inversionista, sean Estados Parte del mismo y se aplicarán las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, cuando la parte contendiente o la parte del inversionista, pero no ambas, sea parte del Convenio del CIADI; o (c) las Reglas de Arbitraje de CNUDMI.

3.1.12.3 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio

El objeto del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio²⁷ es establecer un área de libre comercio entre la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, a los que en lo sucesivo se les referirá “los Estados de la AELC”; y los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “México”.

Con el objetivo de crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida de los Estados Partes, a través de las ventajas del libre comercio que elimine las barreras comerciales y aliente las relaciones

²⁷ **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.** Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, 27 de noviembre de 2000, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: El Senado aprueba el 30 de abril de 2001, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, entra en vigor: 1° de julio 2001 para México, Noruega y Suiza; 1° de octubre de 2001 para México e Islandia; 1° de noviembre de 2001 para México y Liechtenstein, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 29 de junio de 2001.

económicas, comerciales y de inversión entre ellas; basadas en la protección y conservación del ambiente para promover el desarrollo sustentable.

El fomento de la inversión entre los Estados de la AELC y México será bajo un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca, con las siguientes características:

- 1) Información de las legislaciones y de las oportunidades de inversión.
- 2) Un entorno jurídico favorable a la inversión, mediante la celebración de acuerdos bilaterales de promoción y protección de la inversión, así como, de acuerdos destinados a evitar la doble tributación entre México y los Estados de la AELC.
- 3) Procedimientos administrativos armonizados y simplificados.
- 4) Desarrollo de mecanismos de inversión conjunta con las pequeñas y medianas empresas de ambas Partes.

La solución de controversias se efectuará por medio de consultas o panel arbitral.

Las consultas buscan un acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado, se requieren por escrito y dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación, las consultas se celebrarán en el seno del Comité Conjunto, con objeto de encontrar una solución aceptable.

El establecimiento de un panel arbitral procede cuando el asunto no se resolvió en los 45 días posteriores a la realización de las consultas, una o más Partes contendientes podrá remitir el asunto arbitraje mediante solicitud por escrito dirigida a la Parte demanda y entregar copia de esta comunicación a todas las partes del Tratado, con objeto de que cada una pueda determinar si tiene un interés sustancial en el asunto.

3.1.12.4 Acuerdo de Asociación Económica México-Japón

De acuerdo con las cifras de la SHCP, Japón es nuestro segundo socio comercial después de los Estados Unidos de América. Japón representa nuestro principal destino de exportaciones en Asia y el tercer destino de exportaciones a nivel mundial, lo anterior refleja el gran potencial que ofrece el mercado japonés y la importancia como socio comercial.

El 17 de septiembre de 2004, el Presidente de México y el Primer Ministro de Japón suscribieron en la Ciudad de México el Acuerdo de implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (AAE México-Japón)²⁸.

Con este instrumento se consolida el vínculo entre México y el eje económico Washington-Bruselas-Tokio. El AAE permitirá aprovechar la complementariedad entre las economías de México y Japón, al intensificarse las actividades bilaterales de comercio, inversión y cooperación económica.²⁹

El artículo 1, numeral 1 del AAE establece que el propósito del Acuerdo es contribuir a la aplicación efectiva de la norma que favorezca al desarrollo de una cooperación entre las autoridades de competencia de ambos países, y evitar o disminuir la posibilidad de conflictos entre los Estados Partes en todos los aspectos correspondientes a la aplicación de las leyes de competencia de cada Estado.

²⁸ **Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el Artículo 132 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.** Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, 17 de septiembre de 2004, categoría: Bilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: El Senado aprueba el 18 de noviembre de 2004, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2005, entra en vigor el 1° de abril de 2005, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 31 de marzo de 2005.

²⁹ Cfr. Secretaría de Economía, "Acuerdo de Asociación Económica México-Japón", **Boletín de la Embajada de México en Uruguay**, vol. 3, núm. 9, septiembre 2004, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://www.economia-montevideo.gob.mx/Boletines/mexp0904.pdf>

La Ley a la que se refiere este precepto jurídico es la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)³⁰ y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE).³¹

Los ordenamientos en comento regulan lo contemplado en el artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, con objeto de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Tiene relación con la inversión extranjera porque regula la constitución de fideicomisos de administración, garantía o de cualquier otra clase en la que un agente económico aporte sus activos, acciones, partes sociales o unidades de participación sin que la finalidad o consecuencia necesaria sea la transferencia de dichos activos, acciones, partes sociales o unidades de participación a una sociedad distinta tanto del fideicomitente como de la institución fiduciaria correspondiente.

Los actos jurídicos sobre acciones, o partes sociales, unidades de participación o contratos de fideicomiso que se verifiquen en el extranjero relacionadas con sociedades no residentes para efectos fiscales en México, de sociedades extranjeras, siempre que las sociedades involucradas en dichos actos no adquieran el control de sociedades mexicanas, ni acumulen en territorio nacional acciones, partes sociales, unidades de participación o participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción.

Cuando la adquisición sobre acciones, partes sociales, unidades de participación o fideicomisos sean realizadas por uno o más fondos de inversión con fines meramente

³⁰ **Ley Federal de Competencia Económica** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de agosto de 2011. Notas de vigencia: 1. Las reformas al artículo 28, párrafos primero y segundo; y al artículo 39, publicadas mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011, entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y sexto transitorios del Decreto señalado. 2. La reforma y adición al artículo 38, párrafos primero y segundo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, entrará en vigor el 29 de febrero de 2012.

³¹ **Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2007.

especulativos, y que no tengan inversiones en sociedades o activos que participan o son empleados en el mismo mercado relevante que el agente económico concentrado.³²

Lo anterior se debe, a que los sujetos de los fideicomisos colaboran en la actividad económica del país e interactúan con la negociación extranjera por ser la institución mediante la cual los inversionistas foráneos participan en las actividades exclusivas económicas que tutela los artículos 27 y 28 constitucional, así como, 5° y 6° de la LIE.

3.1.12.5 Proyecto del Acuerdo para el Libre Comercio de América

El Proyecto del Acuerdo para el Libre Comercio de América (ALCA) nace como una política-económica al avance consolidado de la Unión Europea, por parte de los Estados Unidos de América en 1990.

Las primeras etapas de negociación del ALCA comenzaron en diciembre de 1994 en la Primera Cumbre de las Américas, fue una de las veintitrés iniciativas de la Cumbre, las cuales se han orientado a motivar la prosperidad a través de la integración económica y el libre comercio, para erradicar la pobreza y la discriminación en el hemisferio, así como asegurar el desarrollo sostenible mediante la protección del medio ambiente.

En la Cumbre de las Américas celebrada en San José, en el año de 1998, se acordaron seis objetivos para la creación del ALCA:

- 1) Promover el libre comercio entre los países para elevar el nivel de vida, mejorar las condiciones de trabajo de los pueblos de las Américas y proteger el medio ambiente.

³² Cfr. Artículos 3, 16, 21 bis 1, fracciones III, IV y VII de la LFCE, así como los preceptos 18, fracción II, 19 y 26 del Reglamento del ordenamiento referido.

- 2) Establecer un área libre de comercio en la que serán eliminadas las barreras arancelarias a bienes, servicios e inversiones.
- 3) Maximizar la apertura de los mercados.
- 4) Proporcionar oportunidades que faciliten la integración de las economías pequeñas, con el propósito de concretar oportunidades y aumentar su nivel de desarrollo.
- 5) Establecer políticas ambientales y de liberación comercial con base en los Tratados de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y otras organizaciones internacionales.
- 6) Asegurar, de conformidad con el marco jurídico interno de cada Estado, la observancia y promoción de los derechos laborales.³³

Las negociaciones en materia de inversión extranjera del ALCA, se basaron en lo establecido en la Parte Quinta del TLCAN, se acordó considerar los principios de Trato Nacional, Trato de la nación más favorecida y Nivel mínimo de trato, para otorgar facilidades de establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición a las inversiones de negociantes extranjeros.

La expropiación se aplicaría cuando se trate de inmuebles destinados a una causa de utilidad pública, la cual debe realizarse al margen de la legalidad y mediante una indemnización. La debe estar basada en el valor justo inmediato del mercado que tenga la inversión al momento de la expropiación.³⁴

En la materia de solución de controversias los temas debatidos fueron: acceso a los mercados, inversiones, servicios compras del sector público, agricultura, derechos de propiedad intelectual, subsidios, *antidumping*, derechos compensatorios y política de competencia.

³³ Cfr. Witker, Jorge (coord.), "ALCA: Una perspectiva regional", **El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, serie Estudios Jurídicos, núm. 62, pp. 141-150.

³⁴ Cfr. Witker, Jorge (coord.), "La experiencia del capítulo de inversiones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Lecciones para el ALCA", op. cit., nota 33, pp. 169-171.

Elegir un mecanismo de solución de controversias depende de los resultados de aplicación evolutiva de dispositivos ya existentes, el mecanismo para dirimirlos sería a través del arbitraje.

El marco normativo del arbitraje consiste en la conformación y establecimiento de un “Tribunal Arbitral”, así como, su listado de árbitros y Reglas de procedimiento³⁵, resaltamos que se habla de un Tribunal no de un panel, que a pesar de ser un medio de impartición de justicia alternativa privada, el término es impactante.

3.1.12.6 Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones

Los acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRIS) son Tratados de carácter bilateral que tiene por objeto intensificar la cooperación económica, para crear y mantener condiciones favorables para las negociaciones de los inversionistas de ambos Estados contratantes.

Desde el año 1997 el Estado Mexicano ha celebrado veintiséis APPRIS con diversos países, de manera continua para que nuestro país tenga una complementación económica que permita la promoción y el desarrollo de la inversión, los APPRIS son:

NÚM.	ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES	PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.
1.	Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España	19 de marzo de 1997
2.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la promoción y protección recíproca de las inversiones	20 de agosto de 1998
3.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la promoción y protección recíproca de las inversiones	28 de agosto de 1998
4.	Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajo	10 de julio de 2000
5.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la promoción y protección recíprocas de inversiones	30 de noviembre de 2000

³⁵ Cfr. Witker, Jorge (coord.), “Solución de controversias en las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas”, op. cit., nota 33, pp. 213-223.

6.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la promoción y protección recíproca de inversiones	30 de noviembre de 2000
7.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la promoción y protección recíproca de las inversiones	30 de noviembre de 2000
8.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la promoción y protección recíproca de las inversiones	8 de enero de 2001
9.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre promoción y protección recíproca de las inversiones	20 de marzo de 2001
10.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Islandia para la promoción y protección recíproca de las inversiones	6 de junio de 2001
11.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la promoción y protección recíproca de las inversiones	27 de julio de 2001
12.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones	3 de mayo de 2002
13.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para la promoción y protección recíproca de las inversiones	9 de agosto de 2002
14.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la promoción y protección recíproca de las inversiones	11 de octubre de 2002
15.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para la promoción y protección recíproca de las inversiones	17 de enero de 2003
16.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre la promoción y protección recíproca de inversiones	19 de marzo de 2003
17.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la promoción y protección recíproca de las inversiones	25 de marzo de 2004
18.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la promoción y protección recíproca de las inversiones	19 de diciembre de 2006
19.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la promoción y protección recíproca de las inversiones	12 de junio de 2007
20.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del norte para la promoción y protección recíproca de las inversiones	25 de julio de 2007
21.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la promoción y protección recíproca de las inversiones	11 de octubre de 2007
22.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la promoción y protección recíproca de las inversiones	5 de marzo de 2008
23.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para la promoción y protección recíproca de las inversiones	3 de abril de 2009
24.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la promoción y protección recíproca de las inversiones	5 de junio de 2009
25.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la promoción y protección recíproca de las inversiones	27 de agosto de 2009
26.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la promoción y protección recíproca de las inversiones	1° de abril de 2011

Cuadro 13

Estos Tratados bilaterales que ha celebrado México con otras naciones tienen por objeto promover un ambiente atractivo, estable y recíproco para la inversión extranjera, en donde preponderará:

- 1) La Generación de atracción de capital para el desarrollo económico nacional del Estado receptor.
- 2) Un entorno jurídico favorable que otorgue seguridad y certeza a las negociaciones foráneas, así como, a los inversionistas de los Estados partes.
- 3) Procedimientos administrativos armonizados y simplificados.
- 4) En caso de conflictos, solución de controversias.

El contenido de todos los APPRIS es de una estructura semejante. Los APPRIS definen a la inversión extranjera como el tipo de activo de bienes muebles e inmuebles adquiridos o utilizados con fines económicos, así como, acciones, partes o cualquier otra forma de participación en empresas.

Los APPRIS regulan que los Estados contratantes deben crear zonas de libre comercio, políticas para evitar la doble tributación, así como, otorgar un Trato nacional y/o Trato de nación más favorecida a los inversionistas, el cual debe ser justo, equitativo y dentro del marco legal.

Los APPRIS establecen que la expropiación o nacionalización de las inversiones está prohibida, con excepción de los supuestos de causa de utilidad pública, se realizará con base en los principios de legalidad e indemnización, la cual se pagará sin demora y será completamente liquidable.

En materia de solución de controversias, los Estados Partes establecen como mecanismos para dirimir las discrepancias que se susciten: la consulta o negociación y transcurridos seis meses la reclamación a través de arbitraje, en los cuales aplicará la siguiente normatividad:

- 1) Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), cuando ambos contendientes sean partes de dicha Convención.
- 2) Las Reglas del Mecanismo Complementario de CIADI, cuando la Parte contratante contendiente o la Parte contratante del nacional, pero no ambas, sean parte de las Reglas.
- 3) Las Reglas de Arbitraje de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La creación de los Tratados se debe a la necesidad de los Estados por crear áreas de libre comercio que permitan del desarrollo económico y el progreso social de los Estados Partes.

Las convenciones internacionales son instrumentos que contemplan normas y principios que agilizan la actividad comercial en atención a la liberación económica mundial y a los afanes integracionistas de los países.³⁶

El GATT, TLCAN, Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, AAE México-Japón, proyecto del ALCA y APPRIS regulan entre otros temas: Evitar la doble tributación, en caso de expropiación el pago de una indemnización inmediata y real de acuerdo a su valor en el mercado, ganancias de capital, transferencias de capital, aplicación del principio del Derecho Internacional consistente en el Trato de Nacional a los inversionistas; así como, clausula Calvo y permiso para adquirir inmuebles, aranceles, importación y exportación, es decir, instituciones del ámbito de competencia del comercio exterior.

De ahí, que diversos autores vinculen a la inversión extranjera con el área comercial, cuando su ámbito de aplicación y efectos de la negociación foránea en cualquiera de sus modalidades: directa, indirecta y/o neutra, es mucho más amplia,

³⁶ Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, México, Grupo Editorial Patria, 2007, p. 61.

porque consiste en la atracción de capital que propicie y contribuya al desarrollo económico y progreso social del país, así como, considerar importante el consumo sustentable de los recursos naturales.

3.2 Organismos que regulan las actividades de la inversión extranjera

La regulación y vigilancia de la negociación foránea está a cargo de diversos organismos del ámbito nacional e internacional.

En el ámbito nacional la mayoría de las dependencias que tienen funciones relacionadas con la IE pertenecen a la administración pública federal centralizada, y en el ámbito internacional son organismos con funciones económicas, así como, comerciales las que interactúan con la comunidad internacional en el desarrollo y progreso de la inversión extranjera, con el propósito de que el nivel de vida se eleve.

3.2.1 Organismos nacionales que regulan las actividades de la inversión extranjera

Las funciones establecidas a cada una de las dependencias de la administración pública federal centralizada se encuentran previstas en la LOAPF³⁷ y deben realizarse con base en una política interna transversal.

Las principales dependencias que se vinculan con la inversión extranjera son la Secretaría de Economía, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DEPENDENCIA	RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EXTRANJERA
SE	Conduce las políticas y organismos descentralizados en materia de inversión extranjera
SEGOB	Lleva un control estadístico de los foráneos que ingresan y residen en el país, a través del INM y del RENAPO.
SRE	Coordina la política exterior mexicana y celebración de Tratados, además, cumple con las funciones previstas en el artículo 27, fracción I constitucional.
SHCP	Formula la política hacendaria en materia de inversiones extranjeras.

Cuadro 14

³⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nota 8.

3.2.1.1 Secretaría de Economía

El artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE)³⁸ establece que la Secretaría de Economía es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresadas en la LOAPF y otras leyes, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría de Economía es responsable de formular y conducir las políticas de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país. Sus acciones están encaminadas a promover la generación de empleos de calidad y el crecimiento económico, mediante el impulso e implementación de políticas públicas que detonen la competitividad y las inversiones productivas.

Para el desempeño de sus funciones cuenta con:

- 1) Cuatro subsecretarías, una oficialía mayor y 32 unidades administrativas.
- 2) Cincuenta y un representaciones federales en el país, distribuidas en treinta y dos delegaciones y diecinueve subdelegaciones.
- 3) Siete representaciones comerciales en el extranjero, con sede en: Ginebra, Suiza; Bruselas, Bélgica; Washington, D.C., Estados Unidos de América; Ottawa, Canadá; Tokio, Japón; París, Francia y Montevideo, Uruguay.
- 4) Tres órganos desconcentrados: Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Comisión Federal de Competencia y Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

Es coordinadora de sector de las siguientes entidades paraestatales:

³⁸ **Reglamento Interior de la Secretaría de Economía** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 17 de agosto de 2009.

- 1) Organismos descentralizados. Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Centro Nacional de Metrología, Servicio Geológico Mexicano, ESSA Exportadora de Sal.
- 2) Fideicomisos públicos con estructura. Fideicomiso de Fomento Minero, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y el Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal ProMéxico.³⁹

La Secretaría Técnica de la Competitividad, tiene a su cargo la Dirección General de Inversión Extranjera, la cual será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por:

- 1) Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
- 2) Dirección General de Asuntos Internacionales.
- 3) Dirección de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 4) Subdirección del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 5) Subdirección de Comportamiento de la Inversión Extranjera.
- 6) Jefe de Departamento de Seguimiento a Informes Económicos.
- 7) Jefes de Departamento de Inscripciones y de Control.
- 8) Jefe de Departamento de Informes Trimestrales de Ingresos y Egresos.

La Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE) con fundamento en los artículos 18 de la LIE y RISE de cada ordenamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Fungir como enlace, en las representaciones permanentes de México ante organismos internacionales en materia de inversión extranjera.
- 2) Diseñar y ejecutar estrategias para la promoción de la inversión extranjera en México a nivel nacional e internacional.
- 3) Coordinar las consultas con otras dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial internacional en materia de inversión extranjera.

³⁹ Cfr. Secretaría de Economía, "Estructura Orgánica", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://www.economia.gob.mx/conoce-la-se>

- 4) Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación.
- 5) Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 6) Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y efectuar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones a que se refiere el marco jurídico de la materia, así como, expedir las constancias respectivas.
- 7) Autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) pertenece a la Secretaría de Economía, su estructura de operación se compone de un Comité de Representantes, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico. El artículo 26 de la LIE prevé como atribuciones de la Comisión:

- 1) Dictar los lineamientos de política en materia de IED y diseñar mecanismos para promoverla.
- 2) Resolver sobre la procedencia, términos y condiciones de la participación de IED en actividades o adquisiciones con regulación específica.
- 3) Emitir consultas en materia de IED a las dependencias y entidades de la APF.
- 4) Expedir resoluciones generales sobre IED, que son criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.

El artículo 29 de la LIE, instituye los criterios de la CNIE para emitir sus resoluciones, los cuales son:

- 1) Impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores.

- 2) Contribución tecnológica.
- 3) Cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.
- 4) Aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva.

En materia de tecnología, el artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCT)⁴⁰, establece que una política del Estado es el incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación, así como, la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.

El Gobierno Federal, a través de las funciones y acciones desempeñadas por las dependencias y entidades de la APF y otras instituciones, está obligado a definir las políticas, programas, mecanismos e instrumentos que permitan impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país (art. 1 de la LCT).

En relación con la regulación del medio ambiente el artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)⁴¹, establece que la SEMARNAT a través del Subsecretario de Planeación y Política Ambiental deberá establecer los mecanismos para promover las inversiones extranjeras en proyectos de desarrollo sustentable.

Estos criterios van relacionados con el desarrollo nacional, el cual es objeto de la inversión extranjera.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) es el área del Gobierno Federal ante la cual se inscriben las negociaciones foráneas que llegan a nuestro país. De acuerdo con el artículo 32 de la LIE se inscriben en el Registro:

⁴⁰ **Ley de Ciencia y Tecnología** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 28 de enero de 2011.

⁴¹ **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de noviembre de 2006.

- 1) Sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:
 - a) La inversión extranjera;
 - b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
 - c) La inversión neutra.
- 2) Quienes realicen actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:
 - a) Personas físicas o morales extranjeras, o
 - b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.
- 3) Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, que deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

En cuanto a las adquisiciones previstas en el artículo 27, fracción I constitucional, la CNIE es la facultada para autorizarlas y el criterio que sigue es de seguridad nacional (art. 30 de la LIE), lo anterior, para llevar un control estadístico de las negociaciones foráneas que ingresan en nuestro país y conocer qué actividades desarrollan.

3.2.1.2 Secretaría de Gobernación

El artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB)⁴² establece que la SEGOB es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones asignadas en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de inversión extranjera la SEGOB colabora de manera transversal con la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional de Migración (INM) y del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO).

⁴² Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 2004.

El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente con el propósito de saber quienes nos visitan de otros países y aquellos que quieren permanecer en México de forma temporal o permanente, así como, los mexicanos que contratan extranjeros y quienes desean establecer vínculos familiares con un extranjero o extranjera.⁴³

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal otorga el servicio a las empresas establecidas en el territorio nacional, para que se asigne la Clave Única de Registro de Población a sus trabajadores en activo, así como, para que obtengan la constancia respectiva.⁴⁴

El artículo 23 del RISEGOB insta las funciones primordiales del Registro Nacional de Población e Identificación Personal:

- 1) Organizar y operar el RENAPO para inscribir en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país.
- 2) Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del RENAPO, para coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las funciones del INM y del RENAPO son relevantes en materia de inversión extranjera, porque permite llevar una estadística de los inversionistas extranjeros que ingresan y residen en el país, así como, de las actividades y lugares en donde las desempeñaran.

⁴³ Cfr. Instituto Nacional de Migración, “¿Qué es el INM?”, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que_es_el_INM

⁴⁴ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, “Qué es el RENAPO”, [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/tramites_fiscales/curp_renapo/121_5325.html

3.2.1.3 Secretaría de Relaciones Exteriores

El artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE)⁴⁵ refiere que la Secretaría tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos encomendados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus principales atribuciones están contempladas en el artículo 2 del RISRE, son:

- 1) Ejecutar la política exterior de México.
- 2) Promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la APF, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda.
- 3) Dirigir el Servicio Exterior Mexicano.
- 4) Intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte.

El artículo 5 del RISRE prevé la estructura orgánica de la Secretaría, se divide en: Cuatro Subsecretarías. Oficialía Mayor. Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional. Consultoría Jurídica. Veintiocho Direcciones Generales. Tres Unidades Administrativas Desconcentradas. Dos Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas. Un Órgano Interno de Control.

El artículo 33, fracciones III, IV, V y VI del RISRE establece que son funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

⁴⁵ **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 04 de septiembre de 2009.

- 1) Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones correspondientes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana; así como, para adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida.
- 2) Otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.
- 3) Recibir y registrar los avisos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 4) Autorizar la constitución o modificación de fideicomisos y llevar el registro de las licencias o autorizaciones concedidas.
- 5) Imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera en términos de la legislación aplicable.

En materia de inversiones extranjeras, la SRE es la facultada para conceder a los extranjeros el permiso para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana, con base en la cláusula Calvo, así como, los permisos para la constitución o reforma de los estatutos de las sociedades con cláusula para la admisión de extranjeros, con objeto de desempeñar sus actividades comerciales.

3.2.1.4 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP)⁴⁶ instauro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

⁴⁶ **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 18 de julio de 2006.

La estructura orgánica de la SHCP es regulada por el artículo 2 del RISHCP, se compone por seis Servidores Públicos (Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; Subsecretario de Ingresos; Subsecretario de Egresos; Oficial Mayor; Procurador Fiscal de la Federación, y Tesorero de la Federación); dieciséis Unidades Administrativas Centrales con sus respectivas Direcciones Generales; cuatro Subprocuradurías Fiscales Federales; dos Subtesorerías; cinco Órganos Desconcentrados (Servicio de Administración Tributaria [SAT]; Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI]; Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNVB]; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas [CNSF], y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [CONSAR]), y un Órgano Interno de Control.

El artículo RISHCP en su artículo 37, fracción VI prevé como competencia de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, formular con las unidades administrativas competentes la política de la hacienda pública en materia de inversiones extranjeras.

3.2.2 Organismos internacionales que regulan las actividades de la inversión extranjera

La inversión extranjera está regulada en Tratados bilaterales, regionales y multilaterales, de ahí, que las naciones procuran adherirse a las normas y organismos internacionales establecidos y reconocidos por la comunidad mundial.

Algunos organismos internacionales que se vinculan de manera directa con la inversión foránea son: Organización Mundial de Comercio (OMC), Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BIRF o BM).

ORGANISMO		SEDE	ESTADOS MIEMBROS	OBJETIVO	TEMAS RELEVANTES
OMC		Ginebra, Suiza	153	Liberalizar el comercio	Creación de normas comerciales. Ayudar a productores de bienes y servicios. Apoyo a exportadores e importadores.
CII		Washington, D.C.; EUA	44	Apoyar inversiones en los países subdesarrollados que sean miembros	Revisión ambiental y laboral. Préstamos a Gobiernos para IED. Anticorrupción.
Sociedades financieras para el desarrollo	BI o BIRF	Washington, D.C.; EUA	187	Fomentar el crecimiento económico y social de los países subdesarrollados	Préstamos a Gobiernos para fomentar la IED. Préstamos con garantías. Prioridad en campos de la educación, salud y medio ambiente.
	FMI			Estabilidad del sistema monetario internacional	Cooperación monetaria internacional. Comercio exterior.
Arbitraje	CNUDMI	New York, EUA	60	Reglas del comercio internacional	Arbitraje en materia de inversión extranjera.
	CIADI	Washington, D.C.; EUA	140	Arbitraje	Inversión internacional. Desarrollo económico.

Cuadro 15

Estos organismos internacionales tienen como propósito en común, fomentar el desarrollo económico y el progreso social de los países miembros, para elevar el nivel de vida de sus habitantes.

3.2.2.1 Organización Mundial de Comercio

La Organización Mundial del Comercio⁴⁷ es una organización para liberalizar el comercio, un foro para que los Gobiernos negocien acuerdos comerciales y resuelvan sus diferencias comerciales, para crear un sistema de normas comerciales, cuyo objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

Su sede está en Ginebra, Suiza, fue creada por las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-1994), su antecesor es el GATT, su denominación actual surgió el 1º de enero de 1995, al 23 de julio de 2008 cuenta con 153 países miembros. Las principales actividades de la Organización son:

- 1) Negociar la reducción o la eliminación de los obstáculos al comercio (aranceles de importación u otros obstáculos al comercio).

⁴⁷ Cfr. Organización Mundial de Comercio, "Acerca de la OMC", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm

- 2) Acuerdos sobre las normas por las que se rige el comercio internacional (medidas antidumping, subvenciones, normas sobre productos, etcétera).
- 3) Vigilar la aplicación de las normas acordadas en la OMC que regulan el comercio de mercancías y de servicios, así como, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
- 4) Solución de diferencias entre los Miembros sobre la interpretación y aplicación de los Acuerdos.
- 5) Fortalecer la capacidad de los funcionarios públicos de los países en desarrollo en asuntos relacionados con el comercio internacional.

Los principios rectores de la OMC son: La apertura de las fronteras, la garantía del principio de la nación más favorecida y del trato no discriminatorio entre los Miembros, así como, el compromiso de lograr la transparencia en sus actividades.

Actividades y principios, los segundos en especial, que se ven materializados en los Tratados de Libre Comercio y los APPRIS celebrados por México en materia de inversión extranjera.

3.2.2.2 Corporación Interamericana de Inversiones

El artículo 1 del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (CCCII)⁴⁸, establece que la Corporación tendrá por objeto promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, con prioridad a las de pequeña y mediana escala, de tal manera que se complementen las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo.

⁴⁸ **Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.** Lugar y fecha de adopción: Washington, D.C., 19 de noviembre de 1984, categoría: Multilateral, estatus: Vigente. Notas: Fue modificado por las Resoluciones que entraron en vigor el 3 de octubre de 1995, el 5 de julio de 2001 y el 12 de junio de 2002, que no requirieron de sanción legislativa ni se publicaron en el Diario Oficial de la Federación. Trámite Constitucional: México firma el 23 de marzo de 1986, el Senado aprueba el 3 de septiembre de 1986, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1986, México ratifica el 10 de septiembre de 1986, entra en vigor a nivel internacional el 23 de marzo de 1986 y para México el 10 de septiembre de 1986, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 14 de noviembre de 1986.

Las empresas con participación accionaria parcial del gobierno u otras entidades públicas, cuyas actividades fortalecen a los sectores privados de la economía, son elegibles para el financiamiento de la Corporación.

La Corporación Interamericana de Inversiones (CII)⁴⁹ es un socio confiable y sólido catalizador para lograr el mayor impacto en el desarrollo económico de América Latina y el Caribe, en virtud de que la Corporación abre a las pequeñas y medianas empresas un mayor acceso a recursos financieros y asistencia técnica para expandir y mejorar sus operaciones, crear trabajo y promover la sostenibilidad ambiental y social.

En la actualidad, la CII cuenta con 44 países miembros y su prioridad es apoyar las inversiones en empresas situadas en países miembros regionales en proceso de desarrollo, para cumplir con su propósito realiza las siguientes acciones:

- 1) Ayuda, sola o asociada a otros prestamistas o inversionistas, al financiamiento del establecimiento, expansión y modernización de las empresas utilizando instrumentos y/o mecanismos que la Corporación considere adecuados en cada caso.
- 2) Estimula la creación de oportunidades de inversión que favorezcan el flujo de capital privado y público, local y extranjero, para la realización de inversiones en los países miembros.

Las actividades anteriores deben incentivar la creación de empleos, promover el ahorro y la utilización de capital en inversiones productivas.

En la actualidad la CII se basa en los siguientes principios: Revisión ambiental y laboral de los proyectos a financiar, disponibilidad de información, así como, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, para el apoyo de inversiones.

⁴⁹ Cfr. Corporación Interamericana de Inversiones, "Historia", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://spanish.iic.int/Policias/>

La CII promueve a la inversión foránea por medio de préstamos a los Gobiernos de los Estados miembros, a través de esta IEI se contribuye y favorece al desarrollo de la negociación extranjera directa.

3.2.2.3 Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo

El artículo 22 de la LIE prevé que la CNIE podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades.

Las sociedades financieras son organizaciones que otorgan servicios como intermediarios entre los ahorradores y los inversionistas, o personas que requieren efectivo para su consumo.⁵⁰

Las sociedades financieras internacionales para el desarrollo son aquellas cuyo objeto primordial es fomentar el crecimiento económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal o financiamiento preferencial o apoyo técnico de diverso tipo.⁵¹

El artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RLIE)⁵², refiere que las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, que pretendan realizar inversión neutra en sociedades mexicanas, deberán estar reconocidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

⁵⁰ Cfr. Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, nota 36, p. 319.

⁵¹ Cárdenas González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, 4ª ed., México, Ed. Porrúa, 2010, p. 161.

⁵² **Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras** vigente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 4 de mayo de 2009.

Las sociedades financieras internacionales para el desarrollo⁵³, también conocidas como instituciones financieras multilaterales son de gran ayuda para el crecimiento socioeconómico de las regiones más desprotegidas en el área de la salud, educación, infraestructura, vialidad y demás problemas que afectan a la población mundial.

La mayoría de los países en desarrollo dependen del capital y los conocimientos del exterior para llevar adelante su proceso de desarrollo, debido a los riesgos que estos países suponen, el sector privado no les concede esos medios en suficiente medida, por eso, las Instituciones Financieras Internacionales les ayudan a compensar este desequilibrio.

Las instituciones financieras multilaterales se establecieron con dos objetivos principales:

- 1) Coordinar las políticas económico-financieras de los distintos países miembros.
- 2) Con los recursos comunes ayudar a los países en vías de desarrollo para que impulsen su desarrollo económico y progreso social, así como, auxiliarlos en tiempos de dificultad e inestabilidad económico-financiera.

Las principales sociedades financieras internacionales para el desarrollo son: El Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, conocido como el Banco Mundial, y el Fondo Monetario Internacional.

Instituciones que surgieron en julio de 1944 en la Conferencia de Bretton Woods, Estados Unidos, de ahí, que su sede se encuentre el Washington, E.U.A.

⁵³ Cfr. El Blog Salmón, Economía y Finanzas en su color natural, "Sociedades financieras internacionales para el desarrollo", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/cuales-son-las-instituciones-financieras-internacionales>

3.2.2.3.1 Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo o Banco Mundial

El Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD) o Banco Mundial (BM)⁵⁴ es una fuente vital de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo de todo el mundo y está integrado por 187 países miembros.

Su misión es combatir la pobreza para que la gente aprenda a ayudarse a sí misma y al medio ambiente que la rodea, a través del suministro de recursos y conocimientos que creen capacidad en los sectores público y privado. Los pilares del Banco Mundial son:

- 1) Resultados. Trabajar con los Gobiernos de los países en desarrollo para lograr efectos medibles.
- 2) Reformas. Influyen en el diseño de los proyectos (inversión y préstamos), el acceso a la información y la utilización del recurso humano para asistir de la mejor manera a Gobiernos y Comunidades.
- 3) Recursos. Asegurar el aumento del capital para ser socio financiero fuerte que pueda hacer frente a las crecientes y cambiantes demandas de la economía global.

El Banco recibe fondos de los mercados de capital internacionales con base en su capital propio, transferido y suscrito por sus miembros, después, lo pone a disposición de los países en desarrollo para proyectos e inversiones, créditos que también reciben asesoría y apoyo.

De acuerdo con el Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento⁵⁵, el Banco Mundial funciona como una cooperativa, en la que sus 187 países

⁵⁴ Cfr. Banco Mundial, "Banco Mundial", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,menuPK:64058517~pagePK:64057857~piPK:64057865~theSitePK:263702,00.html>

⁵⁵ **Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**, Lugar y fecha de adopción: Washington, D.C., 27 de diciembre de 1945, categoría: Multilateral, estatus: Vigente. Notas: El Gobierno de México y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tienen formalizado un Convenio respecto del Establecimiento de una Oficina del Banco en la Ciudad de

miembros son accionistas, estos accionistas están representados por una Junta de Gobernadores, quienes son los verdaderos encargados de formular las políticas en el seno del Banco.

Los Gobernadores son los Ministros de Hacienda o de Desarrollo de los países miembros, son convocados una vez al año en las Reuniones Anuales de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Los Gobernadores delegan responsabilidades en 24 Directores Ejecutivos, que trabajan en la sede del Banco.

Los Directores Ejecutivos se reúnen al menos dos veces a la semana para repasar las actividades del Banco, la aprobación de préstamos y garantías, las nuevas políticas, el presupuesto administrativo, las estrategias de asistencia a los países y las decisiones financieras y sobre empréstitos.

El Banco Mundial se integra por cinco instituciones de desarrollo: El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). La Asociación Internacional de Fomento (AIF). La Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés). El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA). El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Estas instituciones ofrecen préstamos con intereses bajos, créditos sin intereses y donaciones a los países en desarrollo para diversos fines, entre los que se incluyen inversiones en: Educación, salud, administración pública, infraestructura, desarrollo del sector financiero y el sector privado, agricultura, así como, gestión ambiental y de los recursos naturales.

México, suscrito el 31 de julio de 1987, que está en vigor. Trámite Constitucional: México firma el 31 de diciembre de 1945, el Senado aprueba el 26 de diciembre de 1945, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945, vinculación de México: No se sujetó a ratificación, entra en vigor a nivel internacional el 14 de marzo de 1946 y para México el 14 de marzo de 1946, la promulgación fue difundida en el D.O.F.: No se publicó.

3.2.2.3.2 Fondo Monetario Internacional

El Fondo Monetario Internacional (FMI)⁵⁶ es un organismo especializado de las Naciones Unidas, fue creado en un marco de cooperación económica destinado a evitar que se repitieran los círculos viciosos de devaluaciones competitivas que contribuyeron a provocar la Gran Depresión de los años treinta.

El propósito del FMI es asegurar la estabilidad del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio que permite a los países y a sus ciudadanos efectuar transacciones entre sí; este sistema es esencial para fomentar un crecimiento económico sostenible, mejorar los niveles de vida y reducir la pobreza.

De acuerdo con el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional (Convenio del FMI)⁵⁷ los objetivos del Fondo son:

- 1) Fomentar la cooperación monetaria internacional a través de la consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales.
- 2) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional por medio del desarrollo de recursos productivos de todos los países miembros.
- 3) Fomentar la estabilidad cambiaria para evitar depreciaciones cambiarias competitivas.
- 4) Coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros, y

⁵⁶ Cfr. Fondo Monetario Internacional, "Fondo Monetario Internacional", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://www.imf.org/external/spanish/index.htm>

⁵⁷ **Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.** Lugar y fecha de adopción: Washington, D.C., 27 de diciembre de 1945, categoría: Multilateral, estatus: Vigente. Notas: Contiene una Enmienda relacionada con el establecimiento de Derechos Especiales de Giro, adoptada en Washington, D.C., el 31 de mayo de 1968. Esta Enmienda no fue sometida a la consideración del Senado de la República; México firmó la Enmienda el 15 de enero de 1969 y en la misma fecha entró en vigor para México. Trámite Constitucional: México firma el 31 de diciembre de 1945, el Senado aprueba el 26 de diciembre de 1945, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945, vinculación de México: No se sujetó a ratificación, entra en vigor a nivel internacional el 27 de diciembre de 1945 y para México el 31 de diciembre de 1945, la promulgación fue difundida en el D.O.F.: No se publicó.

eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial.

- 5) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición las garantías adecuadas para que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional.

Los recursos del Fondo Monetario Internacional proceden de la suscripción de cuotas (capital) que pagan los países miembros cuando ingresan en él, las cuales son sometidas a una revisión periódica para su aumento. Las cuotas no sólo determinan el pago de la suscripción, sino también la magnitud del financiamiento que puede recibir y el número de votos.

El Fondo Monetario Internacional cuenta con dos tipos de acuerdos permanentes para la obtención de préstamos a los que puede recurrir si necesita hacer frente a cualquier tipo de amenaza en el sistema monetario internacional:

- 1) Los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos (AGP), establecidos en 1962, que abarcan a 11 participantes (los gobiernos o bancos centrales del Grupo de los Diez países industrializados y Suiza).
- 2) Los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos (NAP), establecidos en 1997, con 25 países e instituciones participantes.

Estos mecanismos son a raíz de la reciente crisis mundial, el FMI ha clarificado y actualizado su cometido a fin de cubrir toda la problemática de la macroeconomía y del sector financiero que incide en la estabilidad mundial.

Cuanto surgió el Fondo Monetario Internacional⁵⁸, también se creó el Banco Mundial, en conjunto se previó una organización que estaría encargada de fomentar la

⁵⁸ Zona Económica, "Fondo Monetario Internacional", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://www.zonaeconomica.com/fondo-monetario-internacional>

liberalización del comercio mundial, pero no fue sino hasta 1995 que pudo establecerse la Organización Mundial del Comercio.

Lo único que tenían en común estas instituciones financieras internacionales para el desarrollo era que sólo trataban de manera directa con los Estados, es decir, no se relacionaban con el sector privado. La diferencia que existe entre ellas es:

El FMI se centra en los resultados macroeconómicos y la política macroeconómica y del sector financiero, no financia un sector determinado ni proyectos, respalda la balanza de pagos y las reservas internacionales de un país, mientras éste toma las medidas de política necesarias para corregir las dificultades.

El Banco Mundial se interesa en los temas relacionados con el desarrollo a largo plazo y la reducción de la pobreza, su actividad incluye el financiamiento concedido a los países en desarrollo y en transición para proyectos de infraestructura, así como la reforma de determinados sectores de la economía y de índole estructural.

3.2.2.4 Organismos internacionales en materia de arbitraje

Los Estados para proteger el capital invertido en otras Naciones han firmado diversos Tratados internacionales de carácter bilateral, regional y/o multilateral, que contemplan los principios generales del Derecho Internacional: Trato nacional, Trato de la nación más favorecida, causas de utilidad para expropiar en materia de inversiones extranjeras e indemnización, así como, mecanismos de solución en caso de controversia, para beneficio de la economía interna y mundial.

Los APPRIS en caso de controversia en materia de inversión extranjera, al igual que otras convenciones regionales y multilaterales, establecen el arbitraje como el mecanismo ideal para dirimir el conflicto que se suscite entre los Estados, en especial se adhieren a los procedimientos previstos por la Comisión de las Naciones Unidas

para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

3.2.2.4.1 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, por sus siglas y nombre en inglés)⁵⁹, es el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, cuya función primordial consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.

La Comisión está integrada por 60 Estados miembros elegidos por la Asamblea General. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas y los principales sistemas económicos y jurídicos. Los miembros de la Comisión son elegidos por períodos de seis años y el mandato de la mitad de ellos expira cada tres años.

Este órgano jurídico de composición universal está dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 40 años, que fue establecido por la Asamblea General en 1966 de la ONU.

El origen de su creación se debió a que la Asamblea General reconoció que las disparidades entre las leyes nacionales que regían el comercio internacional creaban obstáculos, mediante la Comisión, las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel más activo en la reducción o eliminación de esos obstáculos.

Como el comercio acelera el crecimiento, mejora el nivel de vida, crea nuevas oportunidades. Con el objetivo de incrementar estas oportunidades en todo el mundo, la CNUDMI formula normas modernas, equitativas y armonizadas para regular las operaciones comerciales. Sus actividades son principalmente las siguientes:

⁵⁹ Cfr. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, "Sobre la CNUDMI", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html

- 1) Elaborar de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial.
- 2) Preparar guías jurídicas y legislativas para la formulación de recomendaciones.
- 3) Presentar información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos y normas de derecho mercantil uniforme, como de su incorporación al derecho interno.
- 4) Prestar asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación.
- 5) Organizar seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil uniforme

El CNUDMI tiene relación con la inversión extranjera, en virtud de que sus Reglas, también conocidas como Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, última versión 2010), son aplicables para dirimir las controversias que se suscitan en materia de inversión extranjera, a través de la institución jurídica del arbitraje.

3.2.2.4.2 Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones⁶⁰ es una institución internacional autónoma, surge del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI o Convenio de Washington), el cual establece la organización y las funciones básicas del CIADI, documento que se abrió a la firma el 18 de marzo de 1965 y entró en vigor el 14 de octubre de 1966.

La sede del CIADI es la oficina principal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta el momento cuenta con ciento cuarenta Estados miembros.

⁶⁰ Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, "Organización y estructura", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://icsid.worldbank.org/ICSID/Index.jsp>

El artículo 2 del Convenio establece que su objeto es facilitar las diferencias en materia de inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje que está sujeta al consentimiento de las partes.

El reconocimiento del laudo emitido por el CIADI es de carácter obligatorio y se ejecutará dentro de los territorios de los estados partes, cuando un Estado Contratante se rija por una constitución federal, como es el caso de México, podrá hacer que se ejecuten los laudos a través de sus Tribunales Federales y podrá disponer que dichos tribunales reconozcan al laudo la misma eficacia que a las sentencias firmes dictadas por los tribunales de cualquiera de los Estados que lo integran, lo anterior, con base en el principio de no contravenir el orden público del Estado Mexicano.

En la actualidad, el CIADI es considerado como la principal institución de arbitraje internacional dedicada a la solución de controversias inversionista-Estado, por lo que tiene un papel importante en el campo de la inversión internacional y el desarrollo económico.

En resumen, la legislación que regula a la inversión extranjera es amplia, derivada del método exegético que adopto nuestro país, lo cual genera una diversidad de normas y organismos que no están unificados, ni armonizados en su contexto y ámbito de aplicación.

Legislación que carece de reformas y técnica normativa adecuadas a la realidad social, por lo que resultan redundantes y en algunas ocasiones obsoletas e incongruentes; del mismo modo, los Tratados vigentes necesitan armonización con la legislación y organismos nacionales competentes en materia de negociación foránea.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

La historia nos ha enseñado, que las grandes civilizaciones han girado en torno al comercio y a la inversión, impulsadas por la necesidad y el intercambio de bienes y servicios explotan y transforma sus recursos naturales, asimismo, crean una infraestructura básica, una organización y una innovación para el aprovechamiento de estos.

La globalización, así como, el avance en las tecnologías de información y comunicaciones, en especial, la liberación comercial y económica, son eventos que han acelerado la tendencia de invertir fuera de las fronteras.

México no es la excepción, por lo que tiene que abrir el mercado nacional al comercio internacional, para fomentar y favorecer el desarrollo nacional; esta apertura debe ir acompañada de políticas nacionales racionales que contribuyan al crecimiento económico y al progreso social, así como, de un marco jurídico eficaz y eficiente que responda a las necesidades de la inversión extranjera en México a nivel nacional e internacional.

En los años 70, México cerró sus fronteras al comercio internacional y la inversión extranjera, con el propósito de fortalecer el mercado interno, en su momento funcionó y logró un desarrollo de las empresas nacionales hasta que comenzó una

caída en la calidad de los productos, lo que dio lugar a una exigencia de la población y generó la importación excesiva.

El Estado Mexicano en la década de los 80's, propició un sustento preferencial hacia la inversión extranjera directa con objeto de lograr un desarrollo nacional, sin resultados favorables, a pesar de haber soportado el costo económico y social de la inversión, al tener que otorgar concesiones, exenciones fiscales y una serie de apoyos a los tipos de inversiones.

CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA*	
AÑO	CANTIDAD EN MILLONES DE DÓLARES
1981	3,075.90
1982	1,900.30
1983	2,191.60
1984	1,541.00
1985	1,983.60
1986	2,400.70
1987	2,634.60
1988	2,880.00
1989	3,175.50
1990	2,633.20
1991	4,761.50
1992	4,392.80
1993	4,388.80
1994	10,972.50
1995	9,526.30
1996	9,185.50
1997	12,829.60
1998	12,331.80
1999	13,205.50
2000	16,585.70
2001	26,775.70
2002	14,774.60
2003	10,783.40

Fuente: Banco de México

*La mayor IED proviene de Estados Unidos, el interés se debe a la situación geográfica, los bajos costos laborales y a la relajada regulación ambiental.
Cuadro 1

Por lo anterior, el marco jurídico que regule la inversión extranjera debe ser vanguardista, basado en una Teoría Tridimensional, es decir, debe unir los hechos, los valores y las normas actuales que interactúan y afectan a la negociación foránea, para que resuelva de manera eficaz y con efectividad los problemas presentes y futuros.

4.1 Evolución de la inversión extranjera en México

La evolución de la inversión extranjera en México¹, se divide en cuatro etapas: La primera consta de 1917 a 1973; la segunda de 1973 a 1989; la tercera de 1989 a 1993, y la cuarta de 1993 a la fecha.

¹ Cfr. Cárdenas González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, 4ª ed., México, Ed. Porrúa, 2010, pp. 123-135.

ETAPAS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	
PERIODO	CARACTERÍSTICAS
1917 a 1973	<ul style="list-style-type: none"> • Política: Inversión extranjera indirecta • Permisos de la SRE • 1ª Ley que compila leyes y normas en materia de inversión foránea • Fideicomisos con derechos de fiduciarios
1973 a 1989	<ul style="list-style-type: none"> • Política: Inversión extranjera directa • Creación <ul style="list-style-type: none"> ┆ Comisión Nacional de Inversión Extranjera ┆ Registro Nacional de Inversión Extranjera
1989 a 1993	<ul style="list-style-type: none"> • Política: Crecimiento del sistema productivo y competitivo • Inversión neutra otorga derechos de fideicomisarios a negociantes extranjeros y acciones sin derechos corporativos.
1993 a la fecha	<ul style="list-style-type: none"> • Política: Liberalismo económico • Tratados

Cuadro 2

De 1917 a 1973, la política gubernamental en materia de inversión extranjera fue proteccionista, durante cinco décadas nuestro país prefirió las inversiones extranjeras indirectas, a las negociaciones foráneas directas, no obstante, otorgó el control absoluto del capital extranjero en determinadas actividades económicas y consagró los principios de la Doctrina Calvo en el artículo 27, fracción I constitucional.

Con posterioridad, el poder Ejecutivo mediante Decreto de fecha 7 de julio de 1944 estableció que las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros requerían obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir negociaciones y constituir sociedades.

Del mismo modo, mediante Decreto de fecha 30 de abril de 1971, se confirió a la SRE la facultad para conceder a las instituciones nacionales de crédito los permisos para adquirir como fiduciarias², el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas en fronteras y costas.

En la década de los 80's, el Estado Mexicano da la bienvenida a la inversión extranjera directa para que contribuya al desarrollo nacional, esta etapa inicia con la entrada en vigor de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, fenece con la publicación del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el 28 de diciembre de 1973.

² "Fiduciaria. Es la sociedad nacional de crédito de un fideicomiso." Martínez Morales, Rafael I., **Glosario Jurídico Administrativo**, México, Iure Editores-UNAM, 2004, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 1ª serie, vol. 4, p. 54.

Esta Ley centró su atención en la inversión nacional, sujetó a la IED a los propósitos internos del desarrollo nacional y concentró en un solo cuerpo normativo las disposiciones dispersas, leyes, decretos y acuerdos de carácter general, de esta materia.

Prohibió a los extranjeros, personas físicas y morales, así como, a las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, la adquisición de dominio directo sobre tierras y aguas en la zona “prohibida”, además, los foráneos requerían el permiso de la SRE para obtener el dominio directo de predios fuera de la zona.

Este ordenamiento, dio vida jurídica a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, las atribuciones conferidas fueron:

- 1) Resolver sobre el porcentaje de participación de la inversión extranjera en las diversas actividades económicas.
- 2) Resolver sobre la participación de la inversión extranjera en nuevos campos de la actividad económica.
- 3) Resolver sobre el porcentaje de participación de la inversión extranjera en las actividades económicas de tratamiento especial.
- 4) Establecer criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.

Este organismo y sus funciones siguen existiendo en la legislación vigente en materia de inversión extranjera, con la diferencia de que sus facultades fueron ampliadas:

FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973	Ley de Inversión Extranjera de 1993
	Dictar los lineamientos de política en materia de IED y diseñar mecanismos para promoverla.
Resolver sobre el porcentaje de participación de la inversión extranjera en las diversas actividades económicas. Resolver sobre la participación de la inversión extranjera en nuevos campos de la actividad económica. Resolver sobre el porcentaje de participación de la inversión extranjera en las actividades económicas de tratamiento especial.	Resolver sobre la procedencia, términos y condiciones de la participación de IED en actividades o adquisiciones con regulación específica.
	Emitir consultas en materia de IED a las dependencias y entidades de la APF.
Establecer criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.	Expedir resoluciones generales sobre IED, que son criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.

Cuadro 3

De igual forma, se creó el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el cual se inscribían:

- 1) Las personas físicas y morales extranjeras que realizaban inversiones reguladas en la Ley.
- 2) Las sociedades mexicanas con capital extranjero mayoritario y/o empresas con control corporativo foráneo.
- 3) Los fideicomisos con intervención extranjera, así como, los títulos representativos de capital propiedad de extranjeros.

Este organismo también prevaleció y aumento sus funciones:

FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973	Ley de Inversión Extranjera de 1993
Las personas físicas y morales extranjeras que realizaban inversiones reguladas en la Ley.	Inversiones extranjeras que ingresan a nuestro país.
Las sociedades mexicanas con capital extranjero mayoritario y/o empresas con control corporativo foráneo.	Sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso: <ol style="list-style-type: none"> a) La inversión extranjera; b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o c) La inversión neutra.
	Quienes realicen actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: <ol style="list-style-type: none"> a) Personas físicas o morales extranjeras, o b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.
Los fideicomisos con intervención extranjera, así como, los títulos representativos de capital propiedad de extranjeros.	Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, que deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Cuadro 4

La SRE conservó la facultad de conceder a las instituciones de crédito los permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de inmuebles ubicados en la zona “prohibida”, para la utilización y aprovechamiento, sin constituir derechos reales sobre el predio.

En la etapa de 1989 a 1993, la política gubernamental mexicana busca el crecimiento de un sistema productivo y competitivo, que fomente el ahorro, la generación de empleos bien remunerados e intercambio de tecnología, a través de la inversión extranjera.

Este periodo concluye con la publicación de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 y su Reglamento de 1998, lo más destacado de la reglamentación fue que la inversión extranjera mediante fideicomisos de acciones, activos fijos y empresas permitió la adquisición de derechos de fideicomisarios³ a los negociantes foráneos con acciones en sociedades mexicanas.

La inversión neutra con acciones de capital social de empresas mexicanas cuyas acciones eran cotizadas en la Bolsa de Valores Mexicana, siempre que las acciones fideicomitidas pertenecieran a la Serie N o Neutras, las cuales podían ser adquiridas por las instituciones de crédito como fiduciarias en los fideicomisos celebrados, con posterioridad emitirlas mediante Certificados de Participación Ordinarios que eran adquiridos por extranjeros en el mercado bursátil mexicano.

Con el propósito de atraer más capitales extranjeros, México ha ampliado el concepto de inversión neutra, cuyo porcentaje, no es computado en el capital social de sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, las cuales se pueden realizar por:

- 1) Instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias;
- 2) Series especiales de acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, y
- 3) Sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

De igual forma, se estableció que las sociedades mexicanas con o sin cláusula de admisión de extranjeros podían adquirir inmuebles en territorio nacional sin requerir permiso de la SRE, el permiso también resultaba innecesario para las sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros que adquirirían predios dentro de la zona restringida.

³ "Fideicomisario. Es la persona que recibe los beneficios del fideicomiso." Cfr. Martínez Morales, Rafael I., op. cit., nota 2, p. 53.

La última etapa comprende el periodo de 1993 a la fecha, el Estado Mexicano se ha caracterizado por consagrar en la legislación el principio del liberalismo económico, el cual consiste en que el Estado debe mantenerse al margen de la actividad económica del país, a efecto de que los actores principales sean los inversionistas nacionales y extranjeros.

INVERSION EXTRANJERA DIRECTA (NACIONAL) TIPO DE INVERSION (MILLONES DE DOLARES)														
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
NUEVAS INVERSIONES	6,360.60	8,422.50	22,870.40	15,531.00	9,308.20	14,859.90	12,942.70	6,081.80	17,135.00	11,659.50	7,494.10	13,554.70	8,043.10	154,263.50
REINVERSION DE UTILIDADES	2,348.20	3,899.10	3,870.40	2,484.00	2,104.90	2,524.90	4,031.60	7,749.70	8,079.60	7,518.70	4,250.70	2,652.20	7,636.70	59,150.80
CUENTAS ENTRE COMPAÑIAS	5,171.60	5,788.40	3,120.00	5,917.30	7,141.00	7,436.00	7,399.10	6,175.00	6,098.80	7,710.30	4,214.10	4,000.80	3,760.00	73,932.40
TOTAL	13,880.50	18,110.00	29,860.80	23,932.30	18,554.10	24,820.90	24,373.40	20,006.40	31,313.40	26,886.50	15,959.00	20,207.60	19,439.80	287,346.80

Fuente: Secretaría de Economía, Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras

Cuadro 5

Este liberalismo económico propicio compromisos entre las naciones, los cuales fueron asumidos por nuestro país a través de la firma y ratificación de diversos Tratados: multilaterales, regionales y bilaterales; en virtud de que la política económica mexicana considera a las convenciones internacionales novedosas, vanguardistas, y de integración y aceptación mundial.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR MÉXICO*			
TRATADO	PAISES	HABITANTES (MILLONES)*	%PIB MUNDIAL**
TLCAN	Estados Unidos, Canadá y México (3)	444.358	27.96%
TLC-G3	Colombia y México (2)	155	2.18%
TLC México-Costa Rica	Costa Rica y México (2)	111.216	1.84%
TLC México - Nicaragua	Nicaragua y México (2)	112.876	1.80%
TLC México - Israel	Israel y México (2)	113.797	2.12%
TLC - México - TN	El Salvador, Guatemala, Honduras y México (4)	133.812	1.91%
TLC México - AELC	Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y México (5)	119.1	3.38%
TLC México - Uruguay	Uruguay y México (2)	110	1.84%
AAE México - Japón	Japón y México (2)	234.375	9.85%
TLCUEM	Unión Europea y México (28)	501.259	31.98%
TLC México - Chile	Chile y México (2)	123.433	2.06%
TOTAL	43	1,090.885	67.20%

*Información elaborada con datos del Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, 2009.

Fuente: Secretaría de Economía

Cuadro 6

NUM.	ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES
1.	Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
2.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la promoción y protección recíproca de las inversiones
3.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la promoción y protección recíproca de las inversiones
4.	Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajo
5.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la promoción y protección recíprocas de inversiones
6.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la promoción y protección recíproca de inversiones
7.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la promoción y protección recíproca de las inversiones
8.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la promoción y protección recíproca de las inversiones
9.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre promoción y protección recíproca de las inversiones
10.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Islandia para la promoción y protección recíproca de las inversiones

11.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la promoción y protección recíproca de las inversiones
12.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones
13.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para la promoción y protección recíproca de las inversiones
14.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la promoción y protección recíproca de las inversiones
15.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para la promoción y protección recíproca de las inversiones
16.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre la promoción y protección recíproca de inversiones
17.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la promoción y protección recíproca de las inversiones
18.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la promoción y protección recíproca de las inversiones
19.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la promoción y protección recíproca de las inversiones
20.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del norte para la promoción y protección recíproca de las inversiones
21.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la promoción y protección recíproca de las inversiones
22.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la promoción y protección recíproca de las inversiones
23.	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para la promoción y protección recíproca de las inversiones
24.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la promoción y protección recíproca de las inversiones
25.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la promoción y protección recíproca de las inversiones
26.	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la promoción y protección recíproca de las inversiones

Cuadro 7

Compromisos que fundamentan su obligatoriedad en la *Pacta Sunc Servanda* y la buena fe de las Naciones, los principios de Derecho Internacional que deben contemplar de manera recíproca son:

- 1) Trato Nacional;
- 2) Trato no discriminatorio al inversionista extranjero;
- 3) Trato de la Nación más favorecida, y
- 4) Prohibición para realizar expropiaciones a la inversión extranjera, salvo que se trate de una causa de utilidad pública, fundada y motivada.

México ha celebrado muchos Tratados en materia de comercio e inversión extranjera con diversos países, pero cierra casi todas sus negociaciones al mercado de los Estados Unidos, lo que limita su crecimiento al tener un “sólo” y principal mayorista, en consecuencia, es necesario que amplíe sus transacciones con otras naciones, que le permitan el intercambio de tecnología y capital, además, debe apoyar, no sobreproteger, a la pequeña y mediana empresa para que se vuelvan competitivas, con

ello, grandes consorcios que a corto, mediano y largo plazo empiecen a exportar sus productos e incrementar la economía mexicana.

PRINCIPALES PAISES QUE INVIERTEN EN MÉXICO									
	MILLONES DE DÓLARES			PARTICIPACION PORCENTUAL			POSICIÓN		
	2009	2010	2011	2009	2010	2011	2009	2010	2011
Estados Unidos	7,237.50	5,519.80	10,699.30	45.4	27.3	55.0	1	2	1
España	2,680.80	1,460.70	2,911.20	16.8	7.2	15.0	2	3	2
Países Bajos	2,069.00	8,919.20	1,305.80	13.0	44.1	6.7	3	1	3
Suiza	87.50	243.30	1,228.70	0.5	1.2	6.3	13	10	4
Canadá	1,621.00	1,243.40	668.20	10.2	6.2	3.4	4	4	5
Japón	221.40	228.00	664.60	1.4	1.1	3.4	8	11	6
Brasil	127.80	365.60	299.00	0.8	1.8	1.5	11	7	7
Irlanda	113.00	93.90	258.90	0.7	0.5	1.3	12	14	8
Alemania	45.90	306.60	229.90	0.3	1.5	1.2	19	9	9
Francia	263.60	114.00	161.90	1.7	0.6	0.8	7	13	10
Bélgica	336.80	39.80	159.40	2.1	0.2	0.8	6	18	11
Dinamarca	-10.10	-12.80	107.70	-0.1	-0.1	0.6	143	146	12
Luxemburgo	188.00	357.80	106.40	1.2	1.8	0.5	10	8	13
Panamá	29.80	24.20	105.70	0.2	0.1	0.5	22	21	14
Italia	30.90	41.50	99.20	0.2	0.2	0.5	21	17	15
TOTAL 15 PAISES				94.3	93.8	97.8	---	---	---
RESTO				5.7	6.2	2.2	---	---	---
Unión Europea	6,148.20	12,291.00	5,374.30						
América del Norte	8,858.50	6,763.20	11,367.60						
Resto	916.20	1,262.70	433.90						
TOTAL	15,959.00	20,207.60	19,439.80						

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera Inversión Extranjera Directa en México y en el Mundo. Carpeta de Información Estadística

Información elaborada con base en 148 países de origen
Cuadro 8

Cabe resaltar, que el hecho de que los Estados Unidos sea la Nación con mayor interés de invertir en nuestro país, se debe a la situación geográfica, los bajos costos laborales y la relajada regulación ambiental.

Lo anterior se debe a que México ha dado la bienvenida a la IED dentro de un campo de menor regulación, con tendencia de liberación económica total para los particulares, con objeto de que inviertan en el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de las diferentes actividades económicas.

Informes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras refieren que los principales sectores económicos de negociación foránea en nuestro país durante los años 2009, 2010 y 2011, fueron:

COMPARATIVO DE LA DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LA IED REPORTADA ENERO-DICIEMBRE DE 2010 Y 2011 (MILLONES DE DÓLARES)						
SECTOR	2009	PARTICIPACION	2010	PARTICIPACION	2011	PARTICIPACION
Agropecuario	35.60	0.20%	55.70	0.30%	16.80	0.10%
Industrial	7,251.30	45.40%	11,100.40	62.60%	10,422.60	53.60%
Minería	830.50	5.20%	838.10	4.70%	829.90	4.30%
Electricidad y agua	59.30	0.40%	4.50	0.00%	-218.80	-1.10%
Construcción	702.20	4.40%	132.90	0.70%	1,239.50	6.40%
Manufacturas	5,659.30	35.50%	10,124.90	57.10%	8,572.00	44.10%
Servicios	8,672.20	54.30%	6,569.90	37.10%	9,000.40	46.30%
Comercio	1,535.70	9.60%	2,376.30	13.40%	1,853.40	9.50%
Transportes	101.10	0.60%	139.90	0.80%	252.90	1.30%
Inform. en medios masivos	171.60	1.10%	164.60	0.90%	1,110.80	5.70%
Servicios financieros de administración	2,507.10	15.70%	1,608.70	9.10%	3,504.20	18.00%
Servicios inmobiliarios y de alquiler	1,006.20	6.30%	1,115.50	6.30%	726.00	3.70%
Servicios profesionales*	271.00	1.70%	219.00	1.20%	616.70	3.20%

Servicios de apoyo a los negocios**	2,874.00	18.00%	561.70	3.20%	27.10	0.10%
Servicios educativos	1.60	0.00%	6.40	0.00%	3.70	0.00%
Servicios de salud y asistencia social	17.10	0.10%	4.40	0.00%	2.50	0.00%
Servicios de esparcimiento***	4.70	0.00%	27.40	0.20%	75.90	0.40%
Servicios de alojamiento temporal****	109.40	0.70%	276.20	1.60%	600.50	3.10%
Otros servicios*****	72.70	0.50%	69.80	0.40%	226.50	1.20%
TOTAL	15,959.00	100%	17,725.90	100.00%	19,439.80	100.00%

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.
Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México (enero-diciembre 2011)

*Científicos y técnicos.

**Manejo de desechos y servicios de remediación.

***Culturales, deportivos y recreativos.

****Preparación de alimentos y bebidas.

*****Actividades del Gobierno y de Organismos internacionales y extraterritoriales.

Cuadro 9

Los porcentajes para participar en los sectores de la inversión extranjera están previstos en los arábigos 7°, 8° y 9° de la LIE y establecen como regla general que la inversión foránea directa participa hasta el 100% en las actividades económicas de regulación específica y como excepción existe un límite de 49% cuando se trate de actividades económicas reservadas al Estado y mexicanas, así como, algunas de las actividades económicas liberadas.

PORCENTAJE	ACTIVIDAD
10%	a) Sociedades cooperativas de producción.
25%	a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aerotaxi; y c) Transporte aéreo especializado.
49%	a) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; b) Administración portuaria integral; c) Administradoras de fondos para el retiro; d) Almacenes generales de depósito; e) Casas de cambio; f) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; g) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; h) Instituciones de fianzas; i) Instituciones de seguros; j) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; k) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia; l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores (Sociedades anónimas promotoras de inversión, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles);* m) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (instalar, usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, redes públicas de telecomunicaciones, posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país; así como, señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.) n) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, y o) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.
Más del 49% con autorización de la CNIE	a) Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje; b) Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; c) Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público; d) Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; e) Servicios legales; f) Sociedades de información crediticia; g) Instituciones calificadas de valores; h) Agentes de seguros; i) Telefonía celular; j) Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; k) Perforación de pozos petroleros y de gas, y l) Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

*Es el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, porque dicho ordenamiento no tiene numeral 12 bis.

Cuadro 10

En esta época de liberación económica, no pueden faltar las soluciones de controversias entre los Estados y sus particulares; por lo general, en materia de inversión extranjera estos se contemplan en los Tratados y se regulan bajo el ejercicio de la legalidad a través de un proceso judicial ante un tribunal arbitral, que permita garantizar la igualdad entre las partes involucradas, como lo son: los inversionistas extranjeros, los nacionales del Estado receptor, en su caso, el propio Estado receptor.

El arbitraje como mecanismo para solucionar controversias ha sido bien aceptado por las comunidades, en nuestro país lo demuestran los laudos emitidos, reconocidos, homologados, ejecutoriados y cumplimentados de manera voluntaria y judicial.

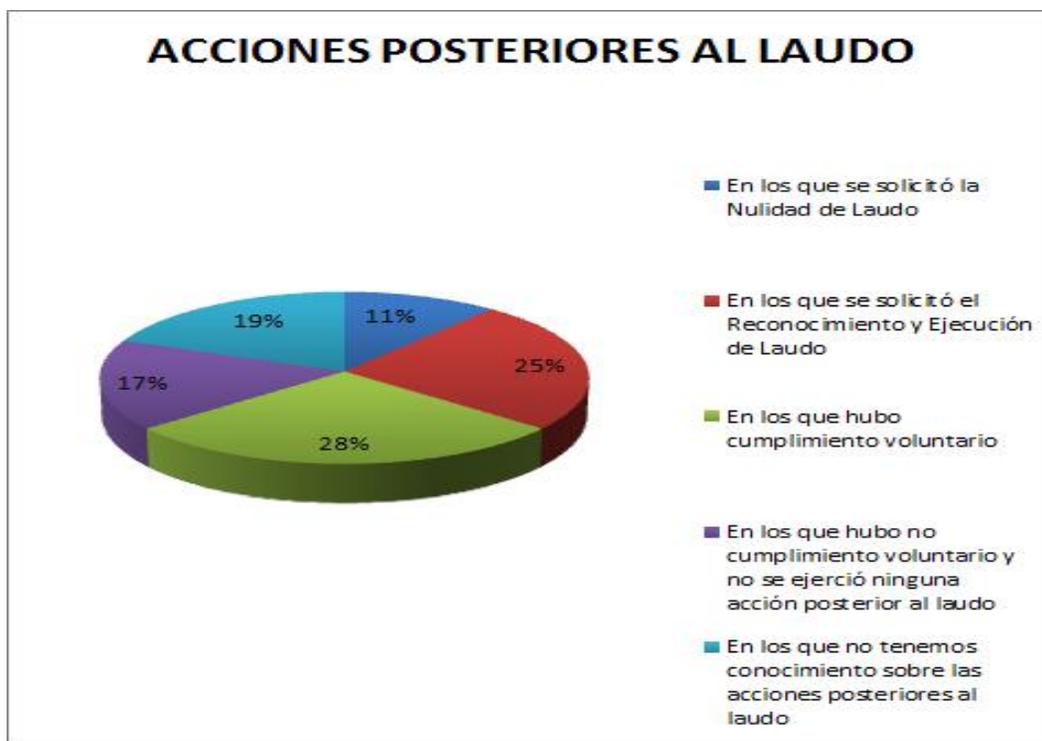


Imagen 1

Fuente: Centro de Arbitraje de México (CAM)

Los principales lugares en donde se han realizado los tribunales arbitrales de estos mecanismos de solución de controversias son:



Imagen 2

Fuente: Centro de Arbitraje de México (CAM)

Lo más importante, de las personas físicas y morales que se someten a arbitraje para solucionar sus controversias, sólo el doce por ciento corresponde a foráneos, esto demuestra que los tribunales arbitrales y sus resoluciones son eficaces y efectivos, que existe confianza por parte de los extranjeros hacia estos medios de solución.



Imagen 3

Fuente: Centro de Arbitraje de México (CAM)

Por lo anterior, es necesario considerar una reforma al régimen jurídico de la inversión extranjera, bajo el contexto de permitir la participación forastera controlada, a través de fideicomisos autorizados, de capital foráneo en las sociedades mexicanas que

realizan actividades en las zonas y áreas económicas restringidas, así como, de una regulación específica que genere consecuencias positivas en la economía nacional, para cumplir con el objeto de la negociación foránea: atracción de capitales foráneos que contribuyan al desarrollo nacional.

4.2 Factores socio-económicos, políticos y culturales de la inversión extranjera

La inversión extranjera es la institución económica-jurídica que regula la participación de los negociantes foráneos y organismos financieros en el capital social, acciones y actividades de las sociedades mexicanas, en las zonas y áreas liberadas, restringidas y de regulación específica, con objeto de contribuir al crecimiento económico y progreso social del país.

El crecimiento económico y el progreso social son los elementos que integran el desarrollo nacional, de acuerdo con el artículo 25 constitucional, el desarrollo nacional consiste en garantizar y fortalecer de manera integral y sustentable la rectoría del Estado en su ámbito económico y social, para elevar el nivel de vida de los ciudadanos.



El crecimiento económico es el aumento del poder adquisitivo, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de la población a través de bienes y servicios. El progreso social es la evolución de la comunidad a nivel individual y colectivo de sus instituciones,

que permitan una sana convivencia. Ambos buscan el bien común, por ello, son los elementos integradores del desarrollo nacional, para lograrlo deben trabajar en conjunto y de manera responsable los tres sectores: público, social y privado.

De lo anterior, apreciamos que la institución de la inversión extranjera puede traer aparejada los siguientes beneficios económicos y sociales:

- 1) Atracción y crecimiento de capital, para su reinversión en proyectos productivos.
- 2) Intercambio y adquisición de conocimientos tecnológicos.
- 3) Generación de empleos permanentes y bien remunerados.

En relación con estos beneficios la Secretaría de Economía en materia de inversión extranjera directa en el año 2011 autorizo los siguientes proyectos:

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA PROYECTOS AUTORIZADOS POR SECTOR 2011			
SECTOR	NÚMERO DE PROYECTOS	MONTO*	EMPLEOS
Transportes, correos y almacenamiento	2	383.20	1,125
Construcción	2	512.10	404
Minería	4	414.70	869
Servicios educativos	3	13.10	1,205
Servicios profesionales, científicos y técnicos	5	12.40	752
TOTAL	16	1,335.50	4,355

*Dato en millones de dólares.
Cuadro 12

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera

En el cuadro anterior se aprecia cuales fueron los principales sectores de inversión en el año 2011, su costo y los empleos que generaron en nuestro país, cantidad que en comparación con la población económicamente activa desocupada es escasa, porque los 4,355 empleos generados por la inversión extranjera en 2011, equivale a 0.15% de toda la PEA desempleada.

2011		
POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA. DESOCUPADA	EMPLEOS GENERADOS POR LA INVERSIÓN EXTRANJERA	PORCENTAJE DE EMPLEOS GENERADOS
2'761,703	4,355	0.15

Cuadro 13

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2011 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de

113'910,608, cien por ciento de la población mexicana al mes de diciembre, 49'577,700 de personas, equivalente al 59.6% de la comunidad total, era la cantidad integrante de Población Económicamente Activa (PEA); la cual fue clasificada en ocupada y desocupada:

POBLACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE ACTIVIDAD (PERSONAS)					
INDICADOR	2010	2011	DIFERENCIAS	ESTRUCTURA % 2010	ESTRUCTURA % 2011
Población total*	112'500,703	113'910,608	1'409,905	100.00	100.00
Población de 14 años y más	82'592,455	84'086,299	1'493,844		
Población económicamente activa (PEA)	48'674,959	49'577,700	902,741	58.90	59.00
Ocupada	45'962,219	46'815,997	853,778	94.40	94.40
Desocupada	2,712,740	2'761,703	48,963	5.60	5.60
Población no económicamente activa (PNEA)	33'917,496	34'508,599	591,103	41.10	41.00
Disponible	5'714,143	6'181,737	467,594	16.80	17.90
No disponible	28'203,353	28'326,862	123,509	83.20	82.10

Fuente: INEGI

*Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas.

Cuadro 14

Los sectores económicos en los cuales desempeñaron sus actividades las 853,778 personas ocupadas de la PEA, fueron:

POBLACIÓN OCUPADA POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA 2011	
SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	PERSONAS
Primario	187,871
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	187,871
Secundario	111,408
Industria extractiva y de la electricidad	52,545
Industria manufacturera	(-) 4,791
Construcción	63,654
Terciario	516,091
Comercio	(-) 2,684
Restaurantes y servicios de alojamiento	124,688
Transporte, comunicaciones, correo y almacenamiento	32,053
Servicios profesionales, financieros y corporativos	198,282
Servicios sociales	(-) 46,726
Servicios diversos	202,961
Otros	7,517
No especificado	38,408
TOTAL	853,778

Fuente: INEGI

Cuadro 15

En cuanto a las personas desocupadas de la PEA, estas fueron clasificadas por entidad federativa, los nueve Estados que tuvieron un aumento en su tasa de personas desocupadas pertenecientes a la Población Económicamente Activa fueron: Baja California, Colima, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Zacatecas:

TASA DE DESOCUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA PORCENTAJE DE LA PEA		
ENTIDAD FEDERATIVA	2010	2011
Aguascalientes	6.99	6.59
Baja California	5.46	6.79
Baja California Sur	5.81	4.49
Campeche	3.16	2.64
Coahuila de Zaragoza	6.78	5.97
Colima	4.50	4.61
Chiapas	2.97	2.16
Chihuahua	5.39	6.31
Distrito Federal	6.48	6.17
Durango	5.63	5.88

Guanajuato	5.40	4.91
Guerrero	2.20	2.18
Hidalgo	4.06	4.55
Jalisco	5.43	5.20
Estado de México	6.55	5.80
Michoacán de Ocampo	3.78	3.03
Morelos	4.12	2.54
Nayarit	3.92	5.13
Nuevo León	6.09	5.57
Oaxaca	2.65	2.86
Puebla	4.59	3.87
Querétaro	7.37	5.31
Quintana Roo	4.80	3.97
San Luis Potosí	4.40	3.37
Sinaloa	4.32	4.45
Sonora	7.54	5.87
Tabasco	7.93	6.13
Tamaulipas	7.75	6.96
Tlaxcala	6.90	6.06
Veracruz de Ignacio de la Llave	3.99	3.14
Yucatán	2.51	2.51
Zacatecas	5.44	5.45

Fuente: INEGI

Cuadro 16

Para atraer inversión extranjera y conseguir los beneficios y el desarrollo nacional a través de ella, es necesario, observar los factores socioeconómicos, políticos, y culturales, así como, jurídicos que influyen en ella:

A.- El reporte de la ONU (UNCTAD, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) señala que por primera vez en muchos años, México ha salido del grupo de los 20 países atractivos para la inversión extranjera directa, porque el mundo ve a México como un lugar peligroso para invertir, lo que se relaciona con la violencia, que existe a lo largo y ancho del territorio nacional.

PRINCIPALES PAÍSES RECEPTORES DE IED								
2008			2009			2010		
Posición	País	IED	Posición	País	IED	Posición	País	IED
1	Estados Unidos	306,366	1	Estados Unidos	152,892	1	Estados Unidos	228,249
2	Bélgica	142,041	2	China	95,000	2	China	105,735
3	China	108,312	3	Reino Unido	71,140	3	Hong Kong	68,904
4	Reino Unido	91,489	4	Hong Kong	52,394	4	Bélgica	61,714
5	España	76,993	5	Islas Vírgenes Británicas	42,100	5	Brasil	48,438
6	Rusia	75,002	6	Alemania	37,627	6	Alemania	46,134
7	Francia	64,184	7	Rusia	36,500	7	Reino Unido	45,908
8	Hong Kong	59,621	8	India	35,649	8	Rusia	41,194
9	Canadá	57,177	9	Holanda	34,514	9	Singapur	38,638
10	Islas Vírgenes Británicas	51,742	10	Francia	34,027	10	Francia	33,905
12	Brasil	45,058	15	Brasil	25,949	15	India	24,640
13	India	42,546	21	México	15,334	19	México	18,679
16	México	26,295						

Fuente: ONU, UNCTAD

La posición se calcula de acuerdo con el número de veces que se menciona a un país como prioridad de inversión.
IED. Cifras en millones de dólares.

Cuadro 17

La pérdida de atracción se asocia a la erosión de confianza de los inversionistas extranjeros se debe al deterioro de la imagen del país, a una errática conducción de las

políticas nacionales de desarrollo que repercute de manera negativa en los indicadores económicos de México.⁴

De este contexto internacional, según datos de enero a septiembre de 2011 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los países con mayor atracción de inversión extranjera directa fueron:

PRINCIPALES PAÍSES RECEPTORES DE IED, 2009-2011 (MILES DE MILLONES DE DÓLARES)				
PAÍS	2009	2010	ENERO-SEPTIEMBRE 2011	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL ENERO-SEPTIEMBRE 2011
China	114.20	185.00	156.10	16.1
Estados Unidos	158.60	236.20	155.90	16.1
Reino Unido	70.40	45.90	57.90	6.0
Brasil	25.90	48.50	50.40	5.2
Australia	26.60	26.30	42.80	4.4
Irlanda	26.00	72.00	39.80	4.1
Rusia	36.50	23.40	27.80	3.9
Canadá	21.40	42.90	36.60	3.8
Bélgica	56.00	33.40	30.90	3.2
Francia	34.00	24.60	27.80	2.9
India	35.60	33.90	25.50	2.6
Italia	20.10	24.50	22.00	2.3
Luxemburgo	22.50	9.20	20.50	2.1
España	9.10	3.80	16.90	1.7
México	15.80	19.60	13.40	1.4
Resto	463.90	388.10	233.10	24.10
Total mundial	1,136.60	1,217.50	967.70	100.0

Fuente: ONU, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Los países se ordenaron de mayor a menor, de acuerdo con su participación porcentual en enero-septiembre de 2011

Cuadro 18

En este sentido, la seguridad física y jurídica que los inversionistas extranjeros tengan de un o en un país, es una causa esencial para que decidan participar en los negocios de una Nación.

B.- Las inversiones extranjeras juegan un papel muy importante en la economía nacional y mundial, por lo que es decisivo para México contar con esta entrada de dinero, aunque no es un ingreso neto, si genera beneficios en la riqueza nacional, por ello, se debe verificar que las medidas y los protocolos sean los adecuados.

Estas medidas y protocolos al momento de celebrar una negociación son: el trato, la formalidad y la sensibilidad hacia los extranjeros, porque son factores que influyen, así como, las culturas e ideas de cada persona y de cada país, debido a que las inversiones foráneas son una forma de relacionar conocimientos que ayudan a la

⁴ Ríos, Fernando, "Exige PRI a Calderón explicar fracaso en tema de inversión extranjera", *El Sol de México [en línea]*, sección Metrópoli, 25 de julio de 2010, disponible en internet: <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n1720397.htm>

tranquilidad y desarrollo mundial, deben basarse en la tolerancia de diferentes idiosincrasias.

Los protocolos abarcan características en cuanto al trato con otras personas y dependen de su cargo dentro de la empresa y posición social, las costumbres nativas de su país para comportarse de la forma adecuada, también toma en cuenta la documentación para trámites gubernamentales e incentivos para la inversión. Los tipos de protocolo son:

- 1) Ceremonial. Conjunto de formalidades y ceremonias para la celebración de determinada solemnidad.
- 2) Etiqueta. Ceremonial que se debe observar en las casa reales y en actos públicos solemnes, como el trato y la vestimenta.
- 3) Cortesía. Demostración de atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra. En las cartas, expresiones de urbanidad puesta antes de la firma.
- 4) Urbanidad. Relativo a los buenos modales, cortesía, educación. Comportamiento de las personas.
- 5) Galantería. Gracia y elegancia.

Los protocolos tienen que ver con la educación y buenos tratos, así como, la generación de confianza que se le da al inversionista y el atractivo de la región para hacer negocios.

Los protocolos son vitales para la atracción de inversiones, por lo que es necesario conocer las costumbres sociales, culturales y económicas de los inversionistas para cerrar el trato⁵, porque estos garantizan y establecen las condiciones socioeconómicas y jurídicas, bajo las cuales se celebrarán las negociaciones, en algunos casos, los Tratados.

⁵ Cfr. Tlamayo Sarmiento, Marcela, "Protocolos en las inversiones extranjeras", [citado octubre 10, 2011], disponible en internet: <http://antiguo.itson.mx/Publicaciones/contaduria/PDF%202010/69/41.-%20PROTOCOLOS%20DE%20LAS%20INVERSIONES>

C.- Durante la década de 2000 hasta la fecha, los pueblos de todo el mundo han enfrentado a un enemigo en común: el calentamiento global, cuyos efectos nocivos son: el derretimiento de los glaciares; reducción de las fuentes de agua para miles de millones de indios, chinos y sudamericanos; evaporización de los grandes lagos de África y aumento de sequías. Según los científicos, estos fenómenos suceden a un ritmo mucho más rápido que el anticipado.

La Organización de las Naciones Unidas reunió a los gobernantes de 132 países en la Conferencia Climática de Copenhague, para concertar una acción mancomunada con el objetivo de reducir el consumo de carbón y de otros combustibles fósiles.⁶

Al inicio de la Cumbre Climática, la Presidenta de la Conferencia Connie Hedegaard dijo: “La clave para un Acuerdo es encontrar la manera de recaudar fondos privados y públicos, con el objetivo de canalizarlos a los países pobres durante muchos años para que puedan combatir los efectos del cambio climático.

La Cumbre busca un Tratado que regule el abandono de los combustibles fósiles y otros contaminantes para usar fuentes más limpias de energía y transferir cientos de miles de millones de dólares de países ricos a naciones pobres cada año y durante décadas para ayudarlos a adaptarse al cambio climático.”

Los científicos han advertido que sin un acuerdo de este tipo, el mundo enfrenta graves consecuencias: El calentamiento llevaría a la extinción de plantas y animales, a la inundación de ciudades costeras, sucesos meteorológicos más extremos, sequías y una expansión de enfermedades.

Las negociaciones han avanzado de manera lenta durante dos años y sólo hace poco se han obtenido señales de avances con nuevos compromisos de los Gobiernos

⁶ Cfr. “Década perdida en la batalla contra el calentamiento global”, publicada el 7 de diciembre de 2009, disponible en internet: http://mx.news.yahoo.com/s/ap/091207/clima/rep_cli_decada_clima

de Estados Unidos, China e India de que pondrán control a sus emisiones de gases que generan el efecto invernadero.⁷

El tema de protección y preservación del medio ambiente, tiene que ver con la explotación y el consumo sustentable de los recursos naturales, para las presentes y futuras generaciones. El asunto es relevante, porque no todos los Tratados internacionales en materia de inversión extranjera lo contemplan de manera específica.

El TLCAN⁸, en su Quinta Parte Inversión, Servicios y asuntos relacionados, Capítulo XI Inversión, Sección A – Inversión, en su artículo 1114, numeral 2 establece como medida relativa al resguardo y la conservación del medio ambiente:

“Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas a medio ambiente. En consecuencia, ninguna Parte debería renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, u ofrecer renunciar o derogar, dichas medidas como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión de un inversionista en su territorio. Si una Parte estima que otra Parte ha alentado una inversión de tal manera, podrá solicitar consultas con esa otra Parte y ambas consultarán con el fin de evitar incentivos de esa índole.”

⁷ Cfr. “ONU: Cumbre Climática puede ser última oportunidad para un Pacto”, publicada el 7 de diciembre 2009, disponible en internet: http://mx.news.yahoo.com/s/ap/091207/clima/mun_cli_clima_cumbre

⁸ **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**. Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, Ottawa y Washington, D.C., 17 de diciembre de 1992, categoría: Multilateral, estatus: Vigente. Notas: Cuenta con las modificaciones siguientes: 1. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, adoptadas en la Ciudad de México, Ottawa y Washington, el 6 de noviembre de 1995, 2. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, adoptadas por canje de Notas intercambiadas en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2002, 3 de diciembre de 2002 y 17 de septiembre de 2003, 3. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, adoptadas por canje de Notas intercambiadas en la ciudad de Washington el 8 y 22 de octubre de 2004 y en Ottawa el 15 de noviembre de 2004, 4. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 20 de enero, 8 y 24 de marzo de 2006, entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, de manera respectiva. 5. Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del TLCAN, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 9 y 13 de noviembre de 2006, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos. 6. Modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones fechadas el 11 de abril de 2008, entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América. Nota 2: El 21 de diciembre de 1993 se publicaron en el D.O.F. los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral (Parte del TLCAN). Trámite Constitucional: México firma el 17 de diciembre de 1992, el Senado aprueba el 22 de noviembre de 1993, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, entra en vigor internacional el 1° de enero de 1994 y para México el 1° de enero de 1994, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 20 y 21 de diciembre de 1993.

En este sentido, los Estados receptores deben procurar que las inversiones extranjeras realicen sus actividades económicas con base en la protección y la preservación del medio ambiente, así como, el de los recursos naturales.

Por otra parte, la SEMARNAT, quien es el organismo nacional encargado de la protección, conservación y restauración del medio ambiente, realiza visitas de inspección y vigilancia, en materia de impacto ambiental, para autorizar los proyectos de inversión, o en su caso, negarlos.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (NÚMERO DE VISITAS)																
ENTIDAD FEDERATIVA	CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL				SIN AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL				CON AUTORIZACIÓN PERO FUERA DE NORMA				TOTAL			
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	1	0	3	11	19	21	34	26	0	0	3	3	20	21	37	37
Baja California	6	13	9	16	44	23	46	77	0	0	0	1	50	36	55	93
Baja California Sur	115	39	15	25	185	207	209	171	23	19	2	8	300	246	224	196
Campeche	4	8	8	17	50	58	64	56	1	6	7	2	54	66	72	73
Coahuila	10	5	7	17	17	39	49	40	0	0	0	5	27	44	56	57
Colima	3	11	13	60	6	113	107	175	0	7	4	4	69	124	120	235
Chiapas	4	13	7	30	7	11	40	97	0	6	4	2	11	24	47	127
Chihuahua	9	18	7	19	23	27	42	62	5	5	1	8	32	45	49	81
Durango	10	18	11	8	14	16	35	46	3	14	6	3	24	34	46	54
Guanajuato	5	0	4	8	30	24	30	52	3	0	3	0	35	24	34	60
Guerrero	21	22	38	63	60	61	75	112	7	7	22	30	81	83	113	175
Hidalgo	6	4	21	8	22	33	27	46	4	0	3	2	28	37	48	54
Jalisco	8	15	14	41	24	47	51	119	0	0	3	1	32	62	65	160
México	9	17	10	34	45	47	117	165	1	2	2	2	54	64	127	199
Michoacán	10	9	9	19	12	10	21	26	3	0	4	1	22	19	30	45
Morelos	5	3	7	8	6	25	24	27	2	0	2	0	11	28	31	35
Nayarit	16	13	21	39	102	137	104	164	2	3	16	2	118	150	125	203
Nuevo León	8	10	20	27	37	71	55	90	3	5	13	4	45	81	75	117
Oaxaca	22	11	20	46	28	70	152	128	5	1	3	11	50	81	172	174
Puebla	0	1	9	15	0	1	17	28	0	0	3	3	0	2	26	43
Querétaro	4	4	5	9	45	55	77	89	0	2	4	0	49	59	82	98
Quintana Roo	199	101	68	200	76	83	77	131	6	13	3	5	275	184	145	331
San Luis Potosí	15	16	18	12	14	19	19	41	0	3	4	5	29	35	37	53
Sinaloa	4	7	23	45	55	82	64	66	3	3	7	9	59	89	87	111
Sonora	32	36	33	21	47	41	33	44	15	23	19	8	79	77	66	65
Tabasco	22	9	5	15	52	36	67	75	5	4	1	3	74	45	72	90
Tamaulipas	27	9	20	17	27	41	53	40	10	3	6	6	54	50	73	57
Tlaxcala	3	7	4	5	2	10	17	7	3	4	1	0	5	17	21	12
Veracruz	20	13	33	39	61	81	114	134	1	0	0	1	81	94	147	173
Yucatán	17	8	43	23	23	65	86	97	9	3	5	7	40	73	129	120
Zacatecas	21	2	9	14	15	41	90	94	1	0	3	3	36	43	99	108
ZMCM	12	6	5	7	28	25	30	25	3	0	2	3	40	31	35	32
Nacional	648	448	519	918	1,236	1,620	2,026	2,550	118	133	156	142	1,884	2,068	2,545	3,468

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

El universo de atención de la PROFEPA en materia de impacto ambiental está definido por:

1. La verificación de autorizaciones, negaciones y prórrogas emitidas por la SEMARNAT (proyectos con autorización sin irregularidades y con autorización pero con irregularidades).
2. La vigilancia y detección de proyectos desarrollados al margen de la normatividad ambiental (sin autorización de impacto ambiental).
3. El seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Convenios Administrativos firmados por los infractores ambientales.
4. El seguimiento a las medidas establecidas en las resoluciones administrativas.

Cuadro 19

RESULTADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (NÚMERO DE VISITAS)																
ENTIDAD FEDERATIVA	SIN IRREGULARIDADES				CON IRREGULARIDADES				CLAUSURAS				TOTAL			
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	1	0	0	8	19	21	37	29	0	0	0	0	20	21	37	37
Baja California	6	0	9	15	44	23	46	78	2	0	3	0	50	36	55	93
Baja California Sur	92	2	13	17	208	223	211	179	1	4	5	2	300	246	224	196
Campeche	3	0	1	15	51	64	71	58	0	0	0	11	54	66	72	73
Coahuila	10	0	7	12	17	39	49	45	0	1	4	6	27	44	56	57
Colima	3	1	9	56	66	119	111	179	0	6	7	29	69	124	120	235
Chiapas	4	1	3	28	7	16	44	99	0	3	1	22	11	24	47	127
Chihuahua	4	2	6	11	28	32	43	70	0	0	0	1	32	45	49	81
Durango	7	2	5	5	17	27	41	49	0	0	0	2	24	34	46	54
Guanajuato	2	0	1	8	33	24	33	52	1	1	1	6	35	24	34	60
Guerrero	14	2	16	33	67	67	97	142	7	8	28	22	81	83	113	175
Hidalgo	2	0	18	6	26	33	30	48	0	0	0	2	28	37	48	54
Jalisco	8	1	11	40	24	47	54	120	0	1	3	3	32	62	65	160
México	8	1	8	32	46	49	119	167	5	1	8	38	54	64	127	199
Michoacán	7	8	5	18	15	10	25	27	0	0	0	0	22	19	30	45
Morelos	3	0	5	8	8	25	26	27	1	3	2	3	11	28	31	35
Nayarit	14	1	5	37	104	140	120	166	0	1	0	0	118	150	125	203
Nuevo León	5	1	7	23	40	75	68	94	1	1	8	19	45	81	75	117
Oaxaca	17	0	17	35	33	71	155	139	1	2	2	0	50	81	172	174
Puebla	0	0	6	12	0	1	20	31	0	0	0	0	0	2	26	43
Querétaro	4	2	1	9	45	57	81	89	0	0	0	19	49	59	82	98
Quintana Roo	193	1	65	195	82	94	80	136	3	2	3	10	275	184	145	331
San Luis Potosí	15	2	14	7	14	22	23	46	0	0	1	9	29	35	37	53

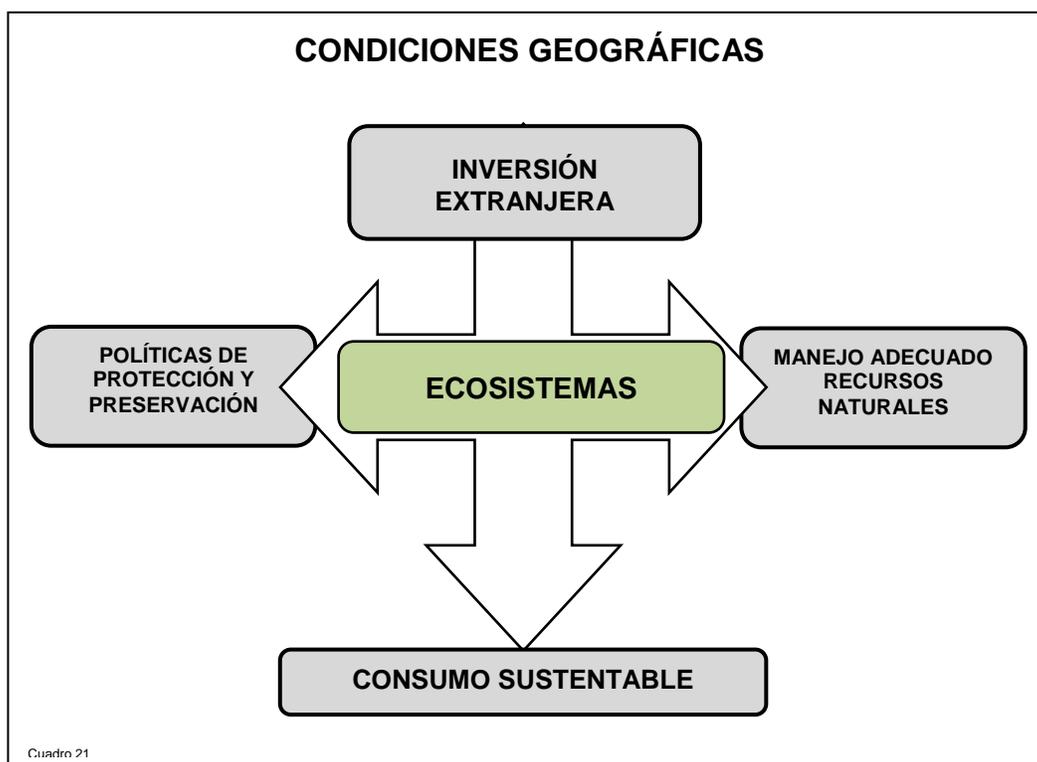
Sinaloa	1	1	16	36	58	85	71	75	1	0	6	11	59	89	87	111
Sonora	17	1	14	13	62	61	52	52	0	0	0	0	79	77	66	65
Tabasco	17	2	4	12	57	40	68	78	4	1	1	0	74	45	72	90
Tamaulipas	17	1	14	11	37	44	59	46	0	1	0	0	54	50	73	57
Tlaxcala	0	2	3	5	5	14	18	7	1	1	1	1	5	17	21	12
Veracruz	19	0	33	38	62	81	114	135	2	4	0	7	81	94	147	173
Yucatán	8	1	38	16	32	68	91	104	0	1	17	20	40	73	129	120
Zacatecas	20	2	6	11	16	41	93	97	0	0	29	4	36	43	99	108
ZMCM	9	0	3	4	31	25	32	28	0	1	5	0	40	31	35	32
Nacional	530	37	363	776	1,354	1,738	2,182	2,692	30	42	133	247	1,884	2,068	2,545	3,468

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Resultado de la aplicación de políticas y programas de vigilancia, inspección y verificación de las obras y actividades que competen a la Federación, al detectarse irregularidades se procede a aplicar medidas que van desde la instauración de procedimientos administrativos hasta la clausura.

Cuadro 20

Por ello, el Estado debe incluir el tema de medio ambiente, recursos naturales, consumo y contaminación en la inversión extranjera, para asegurar que las inversiones que se realicen en el territorio se efectúen con base en las políticas de protección y preservación de los ecosistemas, con ello, lograr un consumo sustentable para las generaciones futuras.



Cuadro 21

Lo anterior, porque nuestro país cuenta con condiciones geográficas favorables, que le otorgan ventaja frente a otras Naciones, en la elaboración de bienes y servicios, por el tipo de materia prima que se produce con mayor facilidad, en atención a los factores climáticos.



Imagen 4



Imagen 5

Como lo es que la mitad del país sea una región selvática y cuente con una abundancia en flora y fauna, pero que no han sido suficientes para lograr el crecimiento económico y el progreso social, en virtud de que su producción, tecnología y métodos comerciales no son competitivos ni sustentables.

D.- Durante el periodo de 2009 a 2011, algunos eventos de índole jurídica y política que repercutieron en la negociación foránea fueron:

D1.- En el Tercer Informe⁹, el Presidente Felipe Calderón, anunció que enviaría al poder legislativo diez reformas en materia económica, con el propósito de transformar al país y combatir el impacto de la recesión financiera que atraviesa, las propuestas eran:

- 1) Concentrar la fuerza y los recursos del Estado para frenar el crecimiento de la pobreza.
- 2) Asegurar que toda la población tenga acceso a servicios de salud.
- 3) Establecer una educación de calidad para que el país pueda ser más competitivo y salir de la pobreza.
- 4) Despetrolizar las finanzas públicas, porque los recursos petroleros han comenzado a declinar.
- 5) Reformar las empresas públicas del sector energético para generar más empleos y mantener el crecimiento de la economía.
- 6) Cambios en el sector de telecomunicaciones para garantizar cobertura de servicios y convergencia de tecnologías disponibles y competencia entre los actores.
- 7) Una reforma laboral que facilite el acceso de mujeres y jóvenes a la vida laboral con un ingreso digno, sin dañar los derechos de los trabajadores.
- 8) Emprender una reforma regulatoria de fondo que permita al Gobierno Federal, derogar todos aquellos acuerdos, oficios y reglas que no estén justificados, para simplificar los trámites que realizan las empresas.
- 9) Profundizar y ampliar la lucha contra el crimen.
- 10) Reformas de fondo en las políticas.

⁹ Cfr. Galán, Verónica, "Calderón propondrá 10 nuevas reformas", publicada el 2 de septiembre de 2009, disponible en internet: <http://mx.news.yahoo.com/s/02092009/65/n-business-calderon-propondra-10-nuevas-reformas.html>

D2.- En materia de petróleos, el Estado Mexicano al inicio del Gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa pretendió que el petróleo y la petroquímica se convirtieran y tuvieran apertura a inversión extranjera, sin embargo, el poder Legislativo lo considero violatorio e inconstitucional, por lo que debemos preguntarnos: ¿sería lo ideal? Las actividades vinculadas con el petróleo y la petroquímica son reservadas al Estado, pero surgen las siguientes incógnitas: ¿debemos seguir basando nuestra economía en el petróleo? ¿Será que el Gobierno cuenta con la tecnología adecuada para desarrollar este tipo de inversiones? ¿Fue idónea la negativa del Congreso Federal?

D3.- En cuanto a la reforma regulatoria, el Gobierno Federal realiza acciones para mejorar las normas del sector privado, esta función está encomendada a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, que tiene su origen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), cuyo propósito es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos y el máximo beneficio para la sociedad (art. 69-E de la LFPA¹⁰).

La COFEMER es un órgano de reciente creación, fue creada en el año 2000, después de que el Ejecutivo Federal sometiera a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyo propósito se centraba en institucionalizar la política de mejora regulatoria a través de la inclusión de un Título Tercero A dentro de la mencionada disposición legal, así como, permitir la participación de los sectores social y privado mediante la creación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.¹¹

Con fecha 8 de junio de 2011, emitió Dictamen Total con efectos de final sobre el proyecto denominado Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general

¹⁰ **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de mayo de 2000.

¹¹ Secretaría de Economía, Comisión Federal de Mejora Regulatoria, "Antecedentes" y "¿Quiénes somos y qué hacemos?", [citado noviembre 18, 2011], disponible en internet: <http://www.cofemer.gob.mx/>

aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, presentado por el Subsecretario de Ingresos de la SHCP.

El proyecto tiene como finalidad crear un nuevo mecanismo de inversión denominado “llamadas de capital” aplicable a los títulos fiduciarios que tienen por objeto obtener recursos del gran público inversionista.

Consiste en establecer requisitos para que los inversionistas aporten el veinte por ciento de la aportación total que corresponda al título fiduciario y no el cien por ciento, bajo la denominación “llamadas de capital”, lo que les permitirá conocer y analizar los riesgos, así como, destinar de manera temporal, parte de los recursos a otros proyectos de inversión en su propio beneficio.

Esta propuesta fue dictaminada de manera favorable, en virtud de que promueve la transparencia en el sistema financiero, así como, otorgar mayor seguridad y certidumbre a los inversionistas que contarán con mayor información sobre los riesgos que toman, por lo que se volverá más atractivo llevar a cabo dicho tipo de inversión.

El anteproyecto fue sometido a comentarios de la consulta pública a través del portal electrónico de la COFEMER, pero no se recibieron comentarios de los particulares.

D4.- En los periodos ordinarios de la Comisión Permanente se presentaron y analizaron cinco iniciativas para reformar algunos artículos de la LIE:

INICIATIVA	CONTENIDO	STATUS	COMENTARIO
Reformar el artículo 7°, fracción II, incisos a), b), y c) de la Ley de Inversión Extranjera.	Aumentar el porcentaje de participación en los sectores de transporte aéreo.	Iniciativa en análisis de Comisiones y pendiente.	Es viable mientras los inversionistas foráneos no adquieran la mayoría de acciones o sus derechos corporativos sean limitados.
Reformar artículos 3 y 33 de la Ley de Inversión Extranjera.	La residencia permanente de los inversionistas foráneos es la que les otorga derechos para participar en las actividades: de regulación específicas, y reservadas al Estado; así como, adquirir bienes en las zonas restringidas. Los Notarios públicos tienen obligación de notificar a la SRE de	Iniciativa aprobada, promulgada y entrará en vigor cuando se promulgue el Reglamento de la Ley de Migración.	Es una buena propuesta, con excepción de la calidad migratoria que contradice al Manual de Criterios y Trámites Migratorios del INM. Reformas que son de vital importancia en materia de negociación foránea, en virtud de que la calidad y característica migratoria con la que ingresa y

	las constituciones y modificaciones de denominación y razón social de las sociedades.		reside el forastero en el país, es lo que le otorga derechos y obligaciones, así como, validez y efectos jurídicos frente a terceros de los actos legales que realicen.
Reformar artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera.	Faculta a la Secretaría de Economía para autorizar las constituciones y modificaciones de denominación y razón social de las sociedades.	Iniciativa aprobada y promulgada.	Esta iniciativa es incongruente, toda vez que el Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores prevé la autorización de constituir y modificar sociedades, así como, su denominación y razón social a esta dependencia.
Reforma para adherir un artículo 9 Bis a la Ley de Inversión Extranjera.	Requisitos para la transferencia de tecnología, en donde la CNIE, SE e IMPI establecerían el proceso productivo, técnica, documentación y capacitación del proyecto científico o tecnológico para que pueda ser utilizada en otras empresas de capital mexicano.	Iniciativa no aprobada.	La negativa de esta iniciativa contrapone uno de los principios de la inversión extranjera, que es el intercambio y adquisición de conocimientos tecnológicos para su reinversión. Aunado a que no existe una unificación, ni armonización con la legislación y normatividad vigente y aplicable a la materia de inversión extranjera como lo son la Ley de Ciencia y Tecnología, así como, el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del INM.
Reformar artículos 10 A, 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera.	El arábigo 10 A pretendía omitir el permiso de la SRE para adquirir inmuebles fuera de la zona restringida, así como, concesiones para exploración y explotación de minas y aguas nacionales. Preceptos 15, 16 y 16 A facultan a la Secretaría de Economía para autorizar las constituciones y modificaciones de denominación y razón social de las sociedades.	Iniciativa no aprobada. Parcialmente aprobadas y promulgadas.	La exposición de motivos de estas reformas fue que no se planea eliminar la cláusula Calvo establecida en el artículo 27, fracción I de nuestra CPEUM; no obstante, conferir a la SE estas facultades cuando la norma Suprema y la normativa específica no lo contempla, confirma de nuevo la falta de armonización y unificación de nuestra legislación, aunado a la incongruencia y anticonstitucionalidad; toda vez que la función prevista en la Constitución a favor de la SRE es por cuestiones de seguridad nacional, histórica, ventaja competencial y jerarquía normativa.

Cuadro 22

En estas iniciativas observamos la tendencia del liberalismo económico, direccionadas a “facilitar” trámites a los particulares aún en contra de la norma suprema fundamental, no todo puede ser permitido, o en su caso, si es permisible debe ser moderado y bien regulado, sin negaciones, es decir, debe existir unificación, armonización, en especial, congruencia entre la CPEUM y sus normas primarias y secundarias.

En conclusión, para que se dé la atracción de la inversión extranjera en nuestro país y disminuya la tasa de desempleo, es necesario impulsar un ambiente empresarial más competitivo, así como, condiciones sociales y laborales capacitadas, con ello contribuir al desarrollo nacional. Algunos factores que permitirían esto son:

- 1) Promover un ambiente atractivo y estable para la negociación foránea y mexicana, recíproca.
- 2) Crear un marco jurídico favorable que otorgue seguridad y certeza, en caso de controversias, mecanismos de soluciones ágiles, obligatorios y ejecutables.
- 3) Procedimientos administrativos armonizados y simplificados.
- 4) Sustituir las importaciones por el aumento de exportaciones, con un saldo neto positivo de divisas.¹²

4.3 Comentarios a la inversión extranjera en México

La inversión extranjera es una institución jurídica-económica compleja, en nuestro país no ha generado los resultados esperados, a pesar de que las políticas públicas y los Tratados internacionales firmados por México que la regulan han favorecido su atracción desde los años 80.

Como se aprecia en los factores socioeconómicos, políticos y culturales, así como, en los jurídicos, vivimos en un mundo globalizado, donde las Naciones regulan su hacienda por una política de liberalismo, que sólo incrementa el comercio y consumo pero no el crecimiento económico ni el progreso social, lo que genera implicaciones y altos riesgos en el sector productivo, debido a que su objetivo no es el desarrollo nacional sino mayores márgenes de ganancia.

Corriente que surgió con las etapas del comercio: librecambismo y multilateralismo, que terminó convirtiéndose en globalización, por consiguiente, en liberalismo, que a través de convenciones internacionales busca agilizar la actividad comercial con afanes integracionistas de los países.

¹² "Divisa. Moneda extranjera o cualquier otro documento mercantil en moneda extranjera y pagadero en el exterior a favor del país." Vizcarra Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, México, Grupo Editorial Patria, 2007, p. 107.

Por lo que el Estado Mexicano debe crear una política economía-jurídica liberal controlada y nacionalista, para convertirse en un actor de la hacienda, no regirse de manera literal por el principio del liberalismo económico, que mantiene al Estado al margen de la actividad financiera del país; en donde conglomeré los factores socioeconómicos, políticos y culturales, así como, jurídicos.

En este sentido, el Estado Mexicano debe convertirse en un Estado Corporativo, en donde sector privado, social y público incursionen juntos en las actividades empresariales, con objeto de una consolidación interna, que permita una estructura competitiva a nivel internacional; así como, el saneamiento financiero.

Como sucede con el Estado Japonés, quien dialoga y acuerda con la iniciativa privada políticas públicas, para que sus empresas inviertan capital y tecnología en otras naciones pero con beneficios para ambos, de este modo, las empresas japonesas reciben seguridad económica y jurídica, porque en caso de controversias, el Gobierno tendrá interés en una solución favorable, en atención a los beneficios económicos que representan para el Estado.

Por lo anterior, la visión socioeconómica, política y cultural, así como, jurídica que debe tener nuestro país para atraer inversión extranjera, es la de un Estado Corporativo, por lo que debe promover un ambiente interesante y estable, basado en un marco jurídico favorable que otorgue seguridad y certeza, en caso de controversias, mecanismos de soluciones eficaces y efectivos, con objeto de generar empleos permanentes y bien remunerados, así como, el intercambio y adquisición de conocimientos tecnológicos para la reinversión de proyectos constantes y a largo plazo.

Al parecer, es la inversión neutra a través del fideicomiso, la institución jurídico-económica idónea para la transición financiera y tecnológica de las empresas mexicanas, así como, del Estado, la que otorgue impulso para ser competitivas, por las siguientes razones:

- 1) No otorga el control directivo, ni administrativo, ni económico de la sociedad a los inversionistas extranjeros, como sucede y derivado de las aportaciones mayoritarias o totalitarias en las IED.
- 2) Permite la participación controlada de los extranjeros en zonas y actividades prohibidas, áreas reservadas a los mexicanos, así como, de regulación específica, lo que fomenta el saneamiento financiero de las empresas mexicanas e intercambio de tecnología.
- 3) Permite la interacción del Estado, sociedades mexicanas y capital foráneo.

El marco jurídico que la regule debe basarse en un método neoconstitucional y en una Teoría Tridimensional, que englobe el valor, hecho y norma, es decir, las necesidades reales, sociales y económicas de nivel nacional e internacional, así como, la protección de nuestra soberanía y la transición tecnológica de las empresas mexicanas y del Estado, para el saneamiento financiero mexicano.

El nuevo régimen de inversión extranjera debe comprender los valores y los derechos establecidos en el principal contrato social, es decir, las leyes especializadas deben estar armonizadas y unificadas entre ellas, en especial, las normas primarias y secundarias deben ser congruentes con la norma suprema fundamental.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del Objeto de la Ley	
ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Comisión: la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; II.- Inversión extranjera: a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley. III.- Inversionista extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad	ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Secretaría: la Secretaría de Economía; II.- Dirección: la Dirección General de Inversión Extranjera; III.- Comisión: la Comisión Nacional de Inversión Extranjera; IV.- Registro: el Registro Nacional de Inversión Extranjera; V.- Inversión extranjera: es la participación controlada del capital foráneo en las sociedades mexicanas que realizan actividades en las zonas y áreas económicas restringidas, así como, de regulación específica, cuyo objeto es el desarrollo nacional; se clasifica: a) Inversión extranjera directa: es la participación de capital foráneo en las sociedades mexicanas con clausula de admisión de extranjeros para que adquieran acciones, partes sociales o inmuebles de la empresa; b) Inversión extranjera indirecta: son los préstamos o transferencias de capital de organismos internacionales a las empresas públicas nacionales, destinadas a la reinversión, y c) Inversión neutra: es la participación de capital foráneo en las sociedades mexicanas o fideicomisos autorizados con derechos corporativos limitados. VI.- Inversionista extranjero: es la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin

	<p>Instituto Nacional de Migración elaboraran sesiones de manera trimestral para mantener los catálogos del Registro y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial actualizados en materia de inversiones extranjeras en los campos científicos y tecnológicos.</p> <p>Las sesiones serán presididas por el Titular de la Comisión, en virtud de que es este organismo el competente para resolver sobre estos asuntos, como lo establece el artículo 29 de esta Ley.</p>
<p>Capítulo II De las Actividades Reservadas</p>	
<p><u>ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:</u> <u>I.- Petróleo y demás hidrocarburos;</u> <u>II.- Petroquímica básica;</u> <u>III.- Electricidad;</u> <u>IV.- Generación de energía nuclear; (Ver fracción I, de la Propuesta)</u> <u>V.- Minerales radioactivos; (Ver fracción II, de la Propuesta)</u> <u>VI.- (Se deroga).</u> <u>VII.- Telégrafos; (Ver fracción III, de la Propuesta)</u> <u>VIII.- Radiotelegrafía; (Ver fracción IV, de la Propuesta)</u> <u>IX.- Correos; (Ver fracción V, de la Propuesta)</u> <u>X.- (Se deroga).</u> <u>XI.- Emisión de billetes; (Ver fracción VI, de la Propuesta)</u> <u>XII.- Acuñación de moneda; (Ver fracción VII, de la Propuesta)</u> <u>XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y (Ver fracción VIII, de la Propuesta)</u> <u>XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables. (Ver fracción IX, de la Propuesta)</u></p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas: I.- Generación de energía nuclear; II.- Minerales radioactivos; III.- Telégrafos; IV.- Radiotelegrafía; V.- Correos; VI.- Emisión de billetes; VII.- Acuñación de moneda; VIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y IX.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; II.- <u>Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</u> III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; <u>(Ver fracción II, de la Propuesta)</u> IV.- (Se deroga). V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y <u>(Ver fracción III, de la Propuesta)</u> VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables. <u>(Ver fracción IV, de la Propuesta)</u></p> <p>La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; II.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; III.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y IV.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>
<p>Capítulo III De las Actividades y Adquisiciones con Regulación Específica</p>	
<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción; <u>II.- Hasta el 25% en:</u> a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aerotaxi; y c) Transporte aéreo especializado; III.- Hasta el 49% en: a) (Se deroga). b) (Se deroga). c) (Se deroga). d) (Se deroga). e) Instituciones de seguros; <u>(Ver fr. III, inciso a, de la Propuesta)</u> f) Instituciones de fianzas; <u>(Ver fr. III, inciso b, de la Propuesta)</u> g) Casas de cambio; <u>(Ver fr. III, inciso c, de la Propuesta)</u> h) Almacenes generales de depósito; <u>(Ver fr. III, inciso d, de la Propuesta)</u> i) Se deroga. j) Se deroga. k) Se deroga. l) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores; <u>(Ver fr. III, inciso e, de la Propuesta)</u></p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción; II.- Hasta el 30% en: a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aerotaxi; y c) Transporte aéreo especializado; III.- Hasta el 49% en: a) Instituciones de seguros; b) Instituciones de fianzas; c) Casas de cambio; d) Almacenes generales de depósito; e) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores; f) Administradoras de fondos para el retiro; g) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; h) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en</p>

<p>m) (Se deroga). n) (Se deroga). o) Administradoras de fondos para el retiro; <u>(Ver fr. III, inciso f, de la Propuesta)</u> p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; <u>(Ver fr. III, inciso g, de la Propuesta)</u> q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; <u>(Ver fr. III, inciso h, de la Propuesta)</u> r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; <u>(Ver fr. III, inciso i, de la Propuesta)</u> s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura; <u>(Ver fr. III, inciso j, de la Propuesta)</u> t) Administración portuaria integral; <u>(Ver fr. III, inciso k, de la Propuesta)</u> u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia; <u>(Ver fr. III, inciso l, de la Propuesta)</u> v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria; <u>(Ver fr. III, inciso m, de la Propuesta)</u> w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y <u>(Ver fr. III, inciso n, de la Propuesta)</u> x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. <u>(Ver fr. III, inciso o, de la Propuesta)</u> IV.- (Se deroga)</p> <p>Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>	<p>territorio nacional; i) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; j) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura; k) Administración portuaria integral; l) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia; m) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria; n) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y o) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 7o Bis.- La inversión extranjera podrá participar a través de inversión neutra en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación: I.- Petróleo y demás hidrocarburos; II.- Petroquímica básica; III.- Electricidad; IV.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;</p> <p>La Comisión deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de solicitud de participación de inversión neutra, para que emita el convenio o permiso, o en su caso, opinión justificada para negar o autorizar la inversión dentro de los cinco días siguiente a la recepción del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Una vez que la Comisión reciba el permiso o la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el término de dos días autorizará y/o emitirá la resolución favorable respectiva para que la inversión neutra pueda participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo a través de fideicomisos, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo, con derechos corporativos limitados de utilización y aprovechamiento, para que no adquieran derechos reales.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y AGUAS, Y DE LOS FIDEICOMISOS</p> <p>Capítulo I De la adquisición de bienes inmuebles y explotación de minas y aguas</p>	
<p>ARTÍCULO 10.- <u>De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27</u> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.</p> <p>En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en <u>la fracción I del artículo 27</u> Constitucional, se estará a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Conforme al artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.</p> <p>En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en el artículo 27, fracción I constitucional, se estará a lo siguiente:</p>

<p>I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los <u>sesenta</u> días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición, y</p> <p>II.- Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.</p>	<p>I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá informar a la Secretaría, a la Comisión y al Registro dentro del término de cinco días hábiles para los trámites respectivos.</p> <p>II.- Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.</p>
<p>TITULO TERCERO DE LAS SOCIEDADES De la Constitución y Modificación de Sociedades</p>	
<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la <u>fracción I del artículo 27 Constitucional</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en el artículo 27, fracción I constitucional.</p> <p>La Secretaría en el término de dos días deberá notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las denominaciones o razones sociales a constituir y/o autorizadas, para que ésta emita el convenio, permiso, o en su caso, opinión justificada dentro del término de cinco días hábiles, para negar o confirmar la denominación o razón social a constituir.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.</p> <p>Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los <u>treinta</u> días hábiles siguientes a dicha modificación.</p> <p>Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere <u>la fracción I del artículo 10 de esta Ley</u>, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.</p> <p>Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha modificación, para que ésta emita el convenio, permiso, o en su caso, opinión justificada dentro del término de cinco días, para negar o confirmar la modificación de la cláusula de admisión de extranjeros.</p> <p>Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.</p>
<p>TITULO SEXTO DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Capítulo I De la Estructura de la Comisión</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; <u>de Comercio y Fomento Industrial</u>; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente.</p> <p>Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente.</p> <p>Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el <u>Secretario de Comercio y Fomento Industrial</u> y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.</p>
<p>Capítulo II De las Atribuciones de la Comisión</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México; II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica,</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México; II.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales;</p>

<p>conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley;</p> <p>III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y</p> <p>V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.</p>	<p>III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 4o. Bis, 7o. Bis, 8o. y 9o. de esta Ley;</p> <p>V.- Registrar La inversión extranjera, en cualquiera de sus clasificaciones y porcentaje de participación, que colabore en materia científica y tecnológica, deberá cumplir con lo previsto en las Leyes de: Ciencia y Tecnología, de la Propiedad Industrial, y Federal de Derechos, así como, el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, Y</p> <p>VI.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento y expresen las disposiciones legales aplicables.</p>
---	---

**TITULO SEPTIMO
DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

<p>ARTÍCULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:</p> <p>I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:</p> <p>a) La inversión extranjera;</p> <p>b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o</p> <p>c) La inversión neutra;</p> <p>II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:</p> <p>a) Personas físicas o morales extranjeras, o</p> <p>b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y</p> <p>III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.</p> <p>La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias.</p> <p>La inscripción deberá realizarse <u>dentro de los 40 días hábiles</u> contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:</p> <p>I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:</p> <p>a) La inversión extranjera;</p> <p>b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o</p> <p>c) La inversión neutra;</p> <p>II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:</p> <p>a) Personas físicas o morales extranjeras, o</p> <p>b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional;</p> <p>III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; y</p> <p>IV.- El proyecto y programas de capacitación en materia científica y tecnológica de la inversión extranjera, en cualquiera de sus clasificaciones y porcentaje de participación, inscritos y registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales en el caso de las fracciones I y II; de la fracción III la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias, y de la fracción IV a cargo de la Secretaría, quien se coordinará con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>La inscripción deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera, y presentación del proyecto ante la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:</p> <p>I.- En los supuestos de las fracciones I y II:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;</p> <p>b) Nombre y domicilio del representante legal;</p> <p>c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;</p> <p>d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y condición de estancia en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;</p> <p>e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y</p> <p>f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.</p> <p>II.- En el supuesto de la fracción III:</p> <p>a) Denominación de la institución fiduciaria;</p> <p>b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:</p> <p>I.- En los supuestos de las fracciones I y II:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;</p> <p>b) Nombre y domicilio del representante legal;</p> <p>c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;</p> <p>d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y condición de estancia en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;</p> <p>e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y</p> <p>f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.</p> <p>II.- En el supuesto de la fracción III:</p> <p>a) Denominación de la institución fiduciaria;</p> <p>b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;</p>

<p>c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;</p> <p>d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y</p> <p>e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.</p> <p>Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.</p> <p>Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.</p>	<p>c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;</p> <p>d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y</p> <p>e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.</p> <p>III.- En el supuesto de la fracción IV:</p> <p>a) Nombre del científico o investigador titular del proyecto;</p> <p>b) Nombre del proyecto científico o investigación;</p> <p>c) Programas de capacitación del proyecto;</p> <p>d) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la sociedad mexicana, inversión extranjera, inversionistas extranjeros o fideicomiso que solicitaron o apoyan el proyecto;</p> <p>e) Registro del proyecto ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;</p> <p>f) Registro de los programas de capacitación ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>g) Fecha, fines y duración del proyecto.</p> <p>Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.</p> <p>Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.</p>
TRANSITORIOS	
UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Lograr el desarrollo nacional a través del crecimiento económico y progreso social, como se propone en el proyecto de LIE, sí es posible, siempre que los tres tipos de poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, colaboren en equipo, en atención a sus funciones:

El poder Ejecutivo a través de sus funciones de Jefe de Estado elabore la normatividad respectiva que comprenda los procedimientos para que la IE acate la legislación vigente y aplicable, asimismo, en sus funciones de Jefe de Gobierno celebre los Tratados en materia de inversión extranjera o de comercio, conforme a la normatividad interna.

El poder Legislativo promulgue la legislación a aplicar en materia de inversión extranjera, después del análisis respectivo en sus Comisiones, y la cámara de senadores autorice y ratifique los acuerdos internacionales de han sido celebrados por el Jefe de Gobierno con base en la normatividad interna.

El poder Judicial participe en la inversión extranjera al momento de resolver conflictos a través de medios de solución alternos, o en su caso, homologue los laudos

emitidos en los Tribunales Arbitrales para su ejecución y/o colabore en el ámbito de sus funciones en la ejecución; resoluciones que fueron emitidos con base en las convenciones internacionales.

De lo anterior, observamos que los medios de control constitucional otorgados a los tres de los tipos de Poderes pueden y deben trabajar en conjunto, para que el sistema jurídico mexicano regule, reforme y aplique la legislación, así como, la normativa, favorezca y contribuya al crecimiento económico y al progreso social del país en materia de inversión extranjera.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La inversión extranjera es una institución compleja, en virtud, de que interactúan factores socioeconómicos, políticos, culturales y jurídicos.

SEGUNDA. La política mexicana en materia de inversión extranjera debe ser la de un Estado Corporativo.

TERCERA. La inversión extranjera es la participación controlada del capital foráneo en las sociedades mexicanas que realizan actividades en las zonas y áreas económicas restringidas, así como, de regulación específica, cuyo objeto es el desarrollo nacional a través del crecimiento económico y progreso social.

CUARTA. Los propósitos de la inversión extranjera son: 1. Promover un ambiente atractivo y estable para la negociación foránea recíproca a través de un entorno jurídico favorable que otorgue seguridad y certeza, en caso de conflictos, ofrecer soluciones de controversias ágiles, confiables, obligatorias y ejecutables; 2. Procedimientos administrativos armonizados y simplificados; 3. Atracción de capital para su reinversión en proyectos productivos; 4. Intercambio de conocimientos tecnológicos, y 5. Creación de empleos permanentes y bien remunerados.

QUINTA. El marco jurídico actual que regula a la inversión extranjera es obtuso, exegético e incongruente, por ello, debe reformarse con base en los factores

socioeconómicos, políticos y culturales, así como, comerciales, educacionales, tecnológico, administrativos y de protección al medio ambiente.

SEXTA. Se requiere una nueva Ley de Inversión Extranjera, que contemple toda la regulación en materia de negociación foránea y sus tipos, es decir, lo establecido en la Constitución, Tratados y legislación interna de la materia.

SÉPTIMA. La inversión neutra es el nuevo rumbo que permitirá la creación de un Estado Corporativo competitivo a nivel internacional, la cual pondrá a las pequeñas, medianas y grandes empresas a la vanguardia en tecnología, recursos económicos y generación de empleos, con ello, se logrará el desarrollo nacional.

PROPUESTA

Del análisis realizado al marco jurídico, histórico, así como, socioeconómico, político y cultural de la inversión extranjera en México, creemos necesario realizar reformas a la Ley de Inversión Extranjera, en virtud de que la vigente carece de técnica normativa y es obsoleta.

Este ordenamiento deberá considerar la política de liberación económica, aceptada y contemplada en los Tratados de los que México es miembro, por consiguiente, aplicable y de observancia obligatoria por formar parte de nuestro Derecho Interno.

No obstante, el proyecto de Ley debe estar a la vanguardia de las necesidades actuales en materia de inversión extranjera, así como, correlacionada de manera correcta con el resto del marco normativo aplicable a la institución y a nuestra Constitución.

El proyecto de reforma a la Ley de Inversión Extranjera, consiste en modificar los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 10, 15, 16, 23, 24, 26, 32 y 33, así como, adherir los arábigos 4° Bis y 7° Bis, los cuales plasmarán las necesidades y valores de la institución analizada. El contenido de la propuesta es:

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

...

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Economía;
- II. Dirección: la Dirección General de Inversión Extranjera;
- III. Comisión: la Comisión Nacional de Inversión Extranjera;
- IV. Registro: el Registro Nacional de Inversión Extranjera;
- V. Inversión extranjera: es la participación controlada del capital foráneo en las sociedades mexicanas que realizan actividades en las zonas y áreas económicas restringidas, así como, de regulación específica, cuyo objeto es el desarrollo nacional; se clasifica:
 - a) Inversión extranjera directa: es la participación de capital foráneo en las sociedades mexicanas con clausula de admisión de extranjeros para que adquieran acciones, partes sociales o inmuebles de la empresa;
 - b) Inversión extranjera indirecta: son los préstamos o transferencias de capital de organismos internacionales a las empresas públicas nacionales, destinadas a la reinversión, y
 - c) Inversión neutra: es la participación de capital foráneo en las sociedades mexicanas o fideicomisos autorizados con derechos corporativos limitados.
- VI. Inversionista extranjero: es la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica;
- VII. Sociedad: es la persona moral que se constituye con base en las leyes y goza de reconocimiento legal a nivel nacional e internacional, puede ser mexicana o

extrajera; en el caso de las sociedades mexicanas, estas pueden tener cláusula de admisión o exclusión de extranjeros:

- a) Cláusula de Admisión de Extranjeros: es el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, o a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, y
- b) Cláusula de Exclusión de Extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

- VIII. Fideicomiso es la institución prevista en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo, es la operación mercantil que otorga derechos de utilización y aprovechamiento, y corporativos a los inversionistas extranjeros, pero no derechos reales.
- IX. Actividades económicas liberadas: son aquellas en las que no existe restricción alguna para que los extranjeros participen en ellas.
- X. Actividades reservadas: son aquellas áreas estratégicas establecidas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, que son exclusivas del Estado.
- XI. Actividades de regulación específica: son aquellas áreas estratégicas establecidas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, que son exclusivas de personas físicas y morales mexicanas.
- XII. Zona restringida es la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Cláusula Calvo: es el convenio o permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los extranjeros adquieran inmuebles, pertenezcan a

sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, y/o se les conceda la cesión para exploración y explotación de minas y aguas nacionales, con objeto de considerarlos nacionales para los actos mencionados y no invoquen la protección de su Estado, en caso de implorarlo, perderán en beneficio de la Nación mexicana, los bienes que hubieren adquirido.

XIV. Expropiación: es una operación del poder público Federal y de los Estados, mediante el cual, la autoridad competente emite un acto justificado en una utilidad pública, interés general o beneficio social, para desposeer a un propietario de su bien mueble o inmueble, a cambio de una indemnización justa. El procedimiento deberá ser con apego a los principios de legalidad y trato nacional que establece la Ley de Expropiación, los tratados vigentes y aplicables a la materia, celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes aplicables.

XV. Procedimiento arbitral: es el proceso jurídico convencional tramitado, desarrollado y resuelto por particulares, para dirimir las controversias suscitadas en materia de inversión extranjera, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Título Cuarto Del Arbitraje Comercial, Capítulo I Disposiciones Generales del Código de Comercio, los tratados vigentes y aplicables a la materia, celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

...

ARTÍCULO 4o Bis.- La inversión extranjera, en cualquiera de sus clasificaciones y porcentaje de participación, que colabore en materia científica y tecnológica, deberá cumplir con lo previsto en las Leyes de: Ciencia y Tecnología, de la Propiedad Industrial, y Federal de Derechos, así como, el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración.

Los inversionistas extranjeros que participen en materia científica y tecnológica con apoyo de la Secretaría, deberán inscribir su proyecto en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, asimismo, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establecer y crear los programas de capacitación relacionados con su plan

a obreros, técnicos y empresas mexicanas, como lo establece el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración.

Por lo que la Secretaría, Dirección, Comisión, Registro, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Instituto Nacional de Migración elaboraran sesiones de manera trimestral para mantener los catálogos del Registro y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial actualizados en materia de inversiones extranjeras en los campos científicos y tecnológicos.

Las sesiones serán presididas por el Titular de la Comisión, en virtud de que es este organismo el competente para resolver sobre estos asuntos, como lo establece el artículo 29 de esta Ley.

Capítulo II

De las Actividades Reservadas

ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

- I. Generación de energía nuclear;
- II. Minerales radioactivos;
- III. Telégrafos;
- IV. Radiotelegrafía;
- V. Correos;
- VI. Emisión de billetes;
- VII. Acuñación de moneda;
- VIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

...

Capítulo III

De las Actividades y Adquisiciones con Regulación Específica

ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

- I. Hasta el 10% en:
Sociedades cooperativas de producción;
- II. Hasta el 30% en:
 - a) Transporte aéreo nacional;
 - b) Transporte en aerotaxi; y
 - c) Transporte aéreo especializado;
- III. Hasta el 49% en:
 - a) Instituciones de seguros;
 - b) Instituciones de fianzas;
 - c) Casas de cambio;
 - d) Almacenes generales de depósito;
 - e) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
 - f) Administradoras de fondos para el retiro;
 - g) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - h) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - i) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - j) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - k) Administración portuaria integral;

- l) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- m) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- n) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- o) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 7º Bis.- La inversión extranjera podrá participar a través de inversión neutra en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

- I. Petróleo y demás hidrocarburos;
- II. Petroquímica básica;
- III. Electricidad;
- IV. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;

La Comisión deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de solicitud de participación de inversión neutra, para que emita el convenio o permiso, o en su caso, opinión justificada para negar o autorizar la inversión dentro de los cinco días siguiente a la recepción del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que la Comisión reciba el permiso o la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el término de dos días autorizará y/o emitirá la resolución favorable respectiva para que la inversión neutra pueda participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo a través de fideicomisos, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo, con derechos corporativos limitados de utilización y aprovechamiento, para que no adquieran derechos reales.

...

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y AGUAS, Y DE LOS FIDEICOMISOS

Capítulo I

De la adquisición de bienes inmuebles y explotación de minas y aguas

ARTÍCULO 10.- Conforme al artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluya el convenio previsto en el artículo 27, fracción I constitucional, se estará a lo siguiente:

- I. Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición.

Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá informar a la Secretaría, a la Comisión y al Registro dentro del término de cinco días hábiles para los trámites respectivos.

- II. Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

...

TITULO TERCERO DE LAS SOCIEDADES

De la Constitución y Modificación de Sociedades

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en el artículo 27, fracción I constitucional.

La Secretaría en el término de dos días deberá notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las denominaciones o razones sociales a constituir y/o autorizadas, para que ésta emita el convenio, permiso, o en su caso, opinión justificada dentro del término de cinco días hábiles, para negar o confirmar la denominación o razón social a constituir.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha modificación, para que ésta emita el convenio,

permiso, o en su caso, opinión justificada dentro del término de cinco días, para negar o confirmar la modificación de la cláusula de admisión de extranjeros.

Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

...

TITULO SEXTO

DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Capítulo I

De la Estructura de la Comisión

ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente.

Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

...

Capítulo II

De las Atribuciones de la Comisión

ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;
- II. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales;
- III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 4o. Bis, 7o. Bis, 8o. y 9o. de esta Ley;
- V. Registrar La inversión extranjera, en cualquiera de sus clasificaciones y porcentaje de participación, que colabore en materia científica y tecnológica, deberá cumplir con lo previsto en las Leyes de: Ciencia y Tecnología, de la Propiedad Industrial, y Federal de Derechos, así como, el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, y
- VI. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento y expresen las disposiciones legales aplicables.

...

TITULO SEPTIMO

DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ARTÍCULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:

- I. Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:
 - a) La inversión extranjera;
 - b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
 - c) La inversión neutra;

- II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:
 - a) Personas físicas o morales extranjeras, o
 - b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional;

- III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; y

- IV. El proyecto y programas de capacitación en materia científica y tecnológica de la inversión extranjera, en cualquiera de sus clasificaciones y porcentaje de participación, inscritos y registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales en el caso de las fracciones I y II; de la fracción III la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias, y de la fracción IV a cargo de la Secretaría, quien se coordinará con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La inscripción deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera, y presentación del proyecto ante la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

- I. En los supuestos de las fracciones I y II:
 - a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;
 - b) Nombre y domicilio del representante legal;
 - c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
 - d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y condición de estancia en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;
 - e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y
 - f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.

- II. En el supuesto de la fracción III:
 - a) Denominación de la institución fiduciaria;
 - b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;
 - c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;
 - d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y
 - e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.

III. En el supuesto de la fracción IV:

- a) Nombre del científico o investigador titular del proyecto;
- b) Nombre del proyecto científico o investigación;
- c) Programas de capacitación del proyecto;
- d) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la sociedad mexicana, inversión extranjera, inversionistas extranjeros o fideicomiso que solicitaron o apoyan el proyecto;
- e) Registro del proyecto ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- f) Registro de los programas de capacitación ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- g) Fecha, fines y duración del proyecto.

Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GLOSARIO DE SIGLAS

AAE México-Japón	Acuerdo de Asociación Económica México-Japón y/o Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón
AELC y México	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio
AGP	Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos
AIF	Asociación Internacional de Fomento
ALAC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
ALCA	Proyecto del Acuerdo para el Libre Comercio de América y/o Área de Libre Comercio de las Américas
ANSA	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
APF	Administración Pública Federal
APPRIS	Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones
BEI	Banco Europeo de Inversiones
BIRD o BM	Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo o Banco Mundial
CAM	Centro de Arbitraje de México
Caricom	Comunidad del Caribe
CCCII	Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones
CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
CII o Corporación	Corporación Interamericana de Inversiones
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNIE	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
CoCo	Código de Comercio
COFEMER	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
Convenio del CIADI	Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados o Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
Convenio de Washington	Diferencias Relativas a Inversiones
Convenio del FMI	Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional
CPEUM o Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DGIE	Dirección General de Inversión Extranjera
Estados de la AELC y México	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio
FMI	Fondo Monetario Internacional
FSE	Fondo Social Europeo
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

IE	Inversión extranjera
IED	Inversión extranjera directa
IEI	Inversión extranjera indirecta
IFC, por sus siglas en inglés	Corporación Financiera Internacional
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
IN	Inversión neutra
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INM	Instituto Nacional de Migración
Keiretsu	Corporaciones transnacionales japonesas
LCT	Ley de Ciencia y Tecnología
LE	Ley de Expropiación
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
LFPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGP	Ley General de Población
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LGTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LIE	Ley de Inversión Extranjera
LM	Ley de Migración
LMV	Ley del Mercado de Valores
LN	Ley de Nacionalidad
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
MCCA	Mercado Común Centroamericano
MIGA	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
MITI	Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Japón
NAP	Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos
NOM	Normas Oficiales Mexicanas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEA	Población Económicamente Activa
RENAPO	Registro Nacional de Población e Identificación Personal
RISE	Reglamento Interior de la Secretaría de Economía
RISEGOB	Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
RISEMARNAT	Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
RISHCP	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
RISRE	Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
RLFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
RNIE	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Economía
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Tratado	Tratados internacionales
UE	Comunidad Económica Europea, Mercado Común Europeo o Mercomún o Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRÁFICA

1. ARELLANO García, Carlos, **Derecho Internacional Privado**, 12ª ed. México, Ed. Porrúa, 1998.
2. BAQUEIRO Rojas, Edgard y Baqueiro Cárdenas Lizbeth y Erick (colabs.), **Introducción al Derecho Ecológico**, México, Oxford University Press y Harla México, 1997, Colección Textos Jurídicos Universitarios.
3. BARRERA Graf, Jorge, **La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México. Análisis de la Ley, del Reglamento y de las resoluciones de la Comisión**, México, UNAM, 1981.
4. BOLAÑOS Linares, Rigel, **Inversión Extranjera**, México, Ed. Porrúa, 2002.
5. BRISEÑO Sierra, Humberto, **El Arbitraje Comercial. Doctrina y Legislación**, 2ª ed., México, Limusa, Noriega Editores, 2001.
6. CÁRDENAS González, Fernando Antonio, **Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades**, 4ª ed., México, Ed. Porrúa, 2010.
7. CARRASCO Iriarte, Hugo, **Diccionario de Derecho Fiscal**, México, Oxford, University Press, 1998.
8. CARRASCO Iriarte, Hugo, **Glosario Jurídico Fiscal**, 2ª ed., México, Iure Editores-UNAM, 2004, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 1ª serie, vol. 1.
9. COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús, **La sociología jurídica en México (Segunda aproximación)**, México, Ed. Porrúa, 2008.
10. DE PINA Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, 25ª ed., México, Ed. Porrúa, 1998.
11. GARCÍA-PELAYO y Gross, Ramón, **Enciclopedia metódica. Larousse en color**, 2ª ed. actualizada, 3ª reimpresión, México, Ediciones Larousse, 1988, T. 1 (Geografía e Historia).
12. GÓMEZ Granillo, Moisés, **Teoría Económica**, 12ª ed. (corregida), Naucalpan, Edo. de México, Ed. Esfinge, S.A. de C.V., 1995.

13. GUTIÉRREZ Nájera, Raquel, **Introducción al estudio del Derecho Ambiental**, 2ª ed., México, Ed. Porrúa, 1999.
14. INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, **Enciclopedia Jurídica Latinoamericana**, Buenos Aires, Argentina, UNAM, Rubinzal-Culzoni Editores, 2007, Tomo V (E-G).
15. MANSILLA y Mejía, María Elena, **Glosario Jurídico Civil**, México, Iure Editores-UNAM, 2005, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 2ª serie, vol. 2.
16. MARTÍNEZ Morales, Rafael I., **Glosario Jurídico Administrativo**, México, Iure Editores-UNAM, 2004, Colección Glosarios Jurídicos Temáticos, 1ª serie, vol. 4.
17. NICOLA ABBAGNANO, **Diccionario de Filosofía**, 8ª reimpresión, Trad. de Alfredo N. Galletti, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991.
18. RODAS Carpizo, Alejandro Alberto y Rodas Arroyo, Carlos Alberto, **Economía básica**, 6ª ed., México, Ed. Limusa, S.A. de C.V., 2009.
19. SALVAT, Juan (Director), **Enciclopedia Salvat del Estudiante**, México, Salvat S.A. de ediciones, 1984, T. 1.
20. SALVAT, Juan (Director), **Enciclopedia Salvat del Estudiante**, México, Salvat S.A. de ediciones, 1984, T. 14.
21. SERRA Rojas, Andrés y Serra Rojas Beltri, Andrés (colab.), **Derecho Económico**, 9ª ed., México, Ed. Porrúa, 2007.
22. UNIVERSIDAD Tecnológica de México y Priego Martínez, Rosario (colab.), **Macroeconomía II**, 8ª ed., México, Ediciones Instituto de Investigación de Tecnología, 2003, Colección Didáctica II.
23. VÁZQUEZ Sandoval, Manuel y Madrigal Preciado Raúl Javier, **Comercio Internacional**, México, Grupo Editorial Patria, 2007.
24. VIZCARRA Cifuentes, José Luis, **Diccionario de economía. Términos, ideas y fenómenos económicos**, México, Grupo Editorial Patria, 2007.
25. WITKER, Jorge (coord.), **El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, serie Estudios Jurídicos, núm. 62.

26. WITKER, Jorge y Hernández Laura, **Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México**, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, serie Doctrina Jurídica, núm. 27.
27. WITKER, Jorge, **Las reglas de origen en el comercio internacional contemporáneo**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, serie Doctrina Jurídica, núm. 220.

LEGISGRÁFICA

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 13 de octubre de 2011.
2. **Código Civil Federal** publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes: 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de agosto de 2011.
3. **Código de Comercio** publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 19 de octubre de 2011.
4. **Código Fiscal de la Federación** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 10 de mayo de 2011.
5. **Ley de Ciencia y Tecnología** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 28 de enero de 2011.
6. **Ley de Expropiación** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 5 de junio de 2009.
7. **Ley de Inversión Extranjera** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 09 de abril de 2012.

8. **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.
9. **Ley de Nacionalidad** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 12 de enero de 2005.
10. **Ley del Mercado de Valores** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 6 de mayo de 2009.
11. **Ley Federal de Competencia Económica** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de agosto de 2011.
12. **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de mayo de 2000.
13. **Ley General de Población** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 25 de mayo de 2011.
14. **Ley General de Sociedades Cooperativas** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 13 de agosto de 2009.
15. **Ley General de Sociedades Mercantiles** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 6 de junio de 2009.
16. **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 20 de agosto de 2008.
17. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de agosto 2011.

18. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 17 de junio de 2009.
19. **Ley sobre la celebración de Tratados** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.
20. **Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 4 de mayo de 2009.
21. **Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2007.
22. **Reglamento de la Ley General de Población** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 19 de enero de 2011.
23. **Reglamento Interior de la Secretaría de Economía** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 17 de agosto de 2009.
24. **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 2004.
25. **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 18 de julio de 2006.
26. **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 30 de noviembre de 2006.

27. **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009, la última reforma fue difundida en dicho órgano de Gobierno Federal el 04 de septiembre de 2009.
28. **Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el Artículo 132 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.** Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, 17 de septiembre de 2004, categoría: Bilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: El Senado aprueba el 18 de noviembre de 2004, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2005, entra en vigor el 1° de abril de 2005, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 31 de marzo de 2005.
29. **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.** Lugar y fecha de adopción: Ginebra, 30 de octubre de 1947, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma el 25 de julio de 1986, el Senado aprueba el 11 de septiembre de 1986, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, Fe de Erratas: 19 de diciembre de 1986, México lo ratifica el 9 de octubre de 1986, entra en vigor a nivel internacional el 1° de enero de 1948 y para México el 24 de agosto de 1986, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 26 de noviembre de 1986.
30. **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.** Lugar y fecha de adopción: Viena, 23 de mayo de 1969, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma el 23 de mayo de 1969, el Senado aprueba el 29 de diciembre de 1972, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1973, México lo ratifica el 25 de septiembre de 1974, entra en vigor a nivel internacional el 27 de enero de 1980 y para México el 27 de enero de 1980, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 14 de febrero de 1975.
31. **Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.** Lugar y fecha de adopción: Washington, D.C., 19 de noviembre de 1984,

categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma el 23 de marzo de 1986, el Senado aprueba el 3 de septiembre de 1986, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1986, México ratifica el 10 de septiembre de 1986, entra en vigor a nivel internacional el 23 de marzo de 1986 y para México el 10 de septiembre de 1986, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 14 de noviembre de 1986.

32. Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Lugar y fecha de adopción: Washington, D.C., 27 de diciembre de 1945, categoría: Multilateral , estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma el 31 de diciembre de 1945, el Senado aprueba el 26 de diciembre de 1945, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945, vinculación de México: No se sujetó a ratificación, entra en vigor a nivel internacional el 14 de marzo de 1946 y para México el 14 de marzo de 1946, la promulgación fue difundida en el D.O.F.: No se publicó.

33. Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional. Lugar y fecha de adopción: Washington, D.C., 27 de diciembre de 1945, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma el 31 de diciembre de 1945, el Senado aprueba el 26 de diciembre de 1945, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945, vinculación de México: No se sujetó a ratificación, entra en vigor a nivel internacional el 27 de diciembre de 1945 y para México el 31 de diciembre de 1945, la promulgación fue difundida en el D.O.F.: No se publicó.

34. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, Ottawa y Washington, D.C., 17 de diciembre de 1992, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: México firma el 17 de diciembre de 1992, el Senado aprueba el 22 de noviembre de 1993, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, entra en vigor internacional el 1° de enero de 1994 y para México el 1° de enero de 1994, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 20 y 21 de diciembre de 1993.

35. **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.** Lugar y fecha de adopción: Ciudad de México, 27 de noviembre de 2000, categoría: Multilateral, estatus: Vigente, trámite Constitucional: El Senado aprueba el 30 de abril de 2001, la aprobación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, entra en vigor: 1° de julio 2001 para México, Noruega y Suiza; 1° de octubre de 2001 para México e Islandia; 1° de noviembre de 2001 para México y Liechtenstein, la promulgación fue difundida en el D.O.F. el 29 de junio de 2001.

36. **Tesis Aislada: SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, núm. XXV, abril de 2007, p. 6, Tesis: P. VIII/2007, Materia(s): Constitucional.

HEMEROGRÁFICA

1. TREJO García, Elma del Carmen, **Los Tratados Internacionales como fuente de Derecho Nacional**, Cámara de Diputados, Subdirección de Política Exterior, Servicio de Investigación y Análisis, México D.F., SPE-ISS-01-06, julio, 2006.

MULTIMEDIA

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Cláusula”, **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, 1983, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E., varios, núm. 19, T. I (C-CH), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1169/6.pdf>
2. Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Domicilio”, **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, serie E., varios, núm. 24, T. III (D), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/12.pdf>

3. Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Fideicomiso”, **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, serie E., varios, núm. 25, T. IV (E-H), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1171/7.pdf>
4. Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Solución de controversias” **Diccionario Jurídico Mexicano**, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, serie E., varios, núm. 30, T. VIII (Rep-Z), disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1175/8.pdf>
5. Lexjurídica, “Conciliación”, **Diccionario jurídico**, México, 2001-2009, disponible en internet: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
6. Real Academia Española, **Diccionario de la Lengua Española**, 22ª ed., México, 2001, disponible en internet: <http://buscon.rae.es/drae/>
7. Secretaría de Economía, **Glosario de economía**, disponible en internet: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/inversion-extranjera-directa#!/-1/>
8. Wikimedia Foundation, Inc., **Wikipedia, la enciclopedia libre**, México, disponible en internet: <http://es.wikipedia.org>
9. “Iniciativa: Con proyecto de Decreto, que expide la Ley de Migración; y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, y de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como, de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Policía Federal, de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de Inversión Extranjera, y General de Turismo”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, año XIV, núm. 3213-I, 3 de marzo de 2011, disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/mar/20110303-I.html#Minuta1>
10. REBOLLO Mendoza, Ricardo Armando, “Iniciativa: Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, año XV, núm. 3401-V, 29 de noviembre de 2011, disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/nov/20111129-V.html#Iniciativa4>

11. SÁNCHEZ Romero, Norma, “Iniciativa: Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Inversión Extranjera, General de Sociedades Mercantiles, General de Títulos y Operaciones de Crédito, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Derechos, Federal de Procedimiento Administrativo, y Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, Cámara de Diputados, núm. 2999 A-III, 29 de abril de 2010, disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/abr/20100429-A-III.html#Ini20100429-48>
12. Secretaría de Economía, “Acuerdo de Asociación Económica México-Japón”, **Boletín de la Embajada de México en Uruguay**, vol. 3, núm. 9, septiembre 2004, disponible en internet: <http://www.economia-montevideo.gob.mx/Boletines/mexp0904.pdf>
13. Secretaría de Gobernación, **ACUERDO por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010, disponible en internet: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/M anual_de_criterios_y_tramites_migratorios_del_INM.PDF
14. Secretaría de Relaciones Exteriores, “Acuerdo de Asociación Económica México-Japón”, **Boletín de la Embajada de México en Japón**, vol. 3, núm. 9, septiembre 2004, disponible en internet: <http://portal.sre.gob.mx/Japon/index.php?option=displaypage&Itemid=109&op=page&SubMenu=>
15. TOLEDO Infanzón, Adolfo, “Iniciativa: Que reforma el artículo 15 y deroga el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, y deroga las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, año XIII, núm. 3064, 30 de julio de 2010, disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/jul/20100730.html#Ini20100730-6>

16. VÁZQUEZ González, Pedro, “Iniciativa: Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Inversión Extranjera, para establecer requisitos a la inversión extranjera directa en términos de transferencia de tecnología, como se hace en otras partes del mundo”, **Gaceta Parlamentaria [en línea]**, Cámara de Diputados, núm. 2945-II, 9 de febrero de 2010, disponible en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/feb/20100209-II.html#Ini20200209-5>
17. Banco Mundial, “Banco Mundial”, disponible en internet: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,menuPK:64058517~pagePK:64057857~piPK:64057865~theSitePK:263702,00.html>
18. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, “Organización y estructura”, disponible en internet: <http://icsid.worldbank.org/ICSID/Index.jsp>
19. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, “Sobre la CNUDMI”, disponible en internet: http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html
20. Corporación Interamericana de Inversiones, “Historia”, disponible en internet: <http://spanish.iic.int/Policias/>
21. El Blog Salmón, Economía y Finanzas en su color natural, “Sociedades financieras internacionales para el desarrollo”, disponible en internet: <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/cuales-son-las-instituciones-financieras-internacionales>
22. Fondo Monetario Internacional, “Fondo Monetario Internacional”, disponible en internet: <http://www.imf.org/external/spanish/index.htm>
23. Instituto Nacional de Migración, “¿Qué es el INM?”, disponible en internet: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que_es_el_INM
24. Organización Mundial de Comercio, “Acerca de la OMC”, disponible en internet: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm

25. Secretaría de Economía, “Estructura Orgánica”, disponible en internet:
<http://www.economia.gob.mx/conoce-la-se>
26. Secretaría de Economía, Comisión Federal de Mejora Regulatoria, “Antecedentes” y “¿Quiénes somos y qué hacemos?”, disponible en internet:
<http://www.cofemer.gob.mx/>
27. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, “Qué es el RENAPO”, disponible en internet:
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/tramites_fiscales/curp_renapo/121_5325.html
28. “Década perdida en la batalla contra el calentamiento global”, publicada el 7 de diciembre de 2009, disponible en internet:
http://mx.news.yahoo.com/s/ap/091207/clima/rep_cli_decada_clima
29. “ONU: Cumbre Climática puede ser última oportunidad para un Pacto”, publicada el 7 de diciembre 2009, disponible en internet:
http://mx.news.yahoo.com/s/ap/091207/clima/mun_cli_clima_cumbre
30. FAESLER, Julio, “Zonas económicas especiales”, **Zonas Económicas Especiales en el mundo**, El Siglo de Durango, Durango, México, Conferencia de fecha 12 de octubre del 2007, disponible en internet:
<http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/143165.zonas-economicas-especiales-en-el-mundo.html>
31. FURLONG, Aurora y Netzahualcoyotzi, Raúl, “Zonas económicas especiales”, **La apertura externa de China: Zonas económicas especiales**, documento presentado en el XI Congreso Internacional de Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África (ALADAA), Puebla, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, disponible en internet:
<http://ceaa.colmex.mx/aladaa/imagesmemoria/urorafurlong.pdf>
32. GALÁN, Verónica, “Calderón propondrá 10 nuevas reformas”, publicada el 2 de septiembre de 2009, disponible en internet:
<http://mx.news.yahoo.com/s/02092009/65/n-business-calderon-propondra-10-nuevas-reformas.html>

33. HERNÁNDEZ, Gladys C., Más, Susana y Cobarrubias, Karina, “Zonas económicas especiales”, **Zonas económicas especiales: Potencialidades y limitaciones**, documento presentado en la sesión científica interna, Centro de Investigación y Estudios de la Música AC (CIEM), México, marzo del 2005, disponible en internet: <http://www.ciem.cu/eventos/Nacionales/Sesiones%20cientificas/Zonas%20Economicas%20Especiales.pdf>
34. RÍOS, Fernando, “Exige PRI a Calderón explicar fracaso en tema de inversión extranjera”, **El Sol de México**, sección Metrópoli, 25 de julio de 2010, disponible en internet: <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n1720397.htm>
35. TLAMAYO Sarmiento, Marcela, “Protocolos en las inversiones extranjeras”, disponible en internet: <http://antiguo.itson.mx/Publicaciones/contaduria/PDF%202010/69/41.-%20PROTOS%20DE%20LAS%20INVERSIONES>
36. Zona Económica, “Fondo Monetario Internacional”, disponible en internet: <http://www.zonaeconomica.com/fondo-monetario-internacional>

OTRAS FUENTES

COMENTARIOS

1. ARELLANO García, Carlos, “Tratados”, comentario realizado en la clase de la asignatura de Derecho Internacional Privado, México, Facultad de Derecho, UNAM, 30 de septiembre de 2003.
2. MANSILLA y Mejía, María Elena, “Supremacía constitucional de los Tratados”, comentario realizado en la clase de la asignatura de México y los Tratados de Libre Comercio, México, Facultad de Derecho, UNAM, 20 de febrero de 2004.
3. TREJO García, Elma del Carmen, “Mediación”, comentario realizado en la clase de la asignatura de Derecho Competencial, México, Facultad de Derecho, UNAM, 10 de noviembre de 2003.

ÍNDICE

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	1
1.1 Definición de la inversión extranjera	1
1.1.1 Tipos de inversión extranjera	5
1.1.1.1 Inversión extranjera directa	6
1.1.1.2 Inversión extranjera indirecta	8
1.1.1.3 Inversión neutra	9
1.2 Sujetos que participan en la inversión extranjera	12
1.2.1 Personas físicas	12
1.2.1.1 Personas físicas mexicanas	13
1.2.1.2 Personas físicas extranjeras	14
1.2.2 Personas morales	21
1.2.2.1 Estado	21
1.2.2.2 Sociedad y/o empresa	23
1.2.2.3 Entidad extranjera sin personalidad jurídica	31
1.3 Actividades y zonas en la inversión extranjera	31
1.3.1 Actividades restringidas y de regulación específica	32
1.3.2 Zonas restringidas	36
1.3.3 Zonas económicamente estratégicas	37
1.3.4 Recursos naturales, contaminación y consumo sustentable	38
1.3.5 Cláusula Calvo y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores	42
1.3.6 Fideicomiso y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores	48
1.3.7 Expropiación	51
1.4 Medios de solución de los conflictos derivados de la inversión extranjera	54
II. ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	60
2.1 Orígenes del comercio y su internacionalización	60
2.2 Comercio en la antigua Roma	67
2.3 Historia del comercio en el continente europeo	68
2.4 Historia del comercio en el continente asiático	71
2.5 Historia del comercio en el continente americano	72

2.6	Historia del comercio en los Estados Unidos Mexicanos	75
III.	LEGISLACIÓN Y ORGANISMOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	79
3.1	Legislación	79
3.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	80
3.1.2	Ley de Inversión Extranjera	85
3.1.3	Ley de Nacionalidad	90
3.1.4	Ley de Migración	91
3.1.5	Ley General de Población	93
3.1.6	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	94
3.1.7	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	98
3.1.8	Ley General de Sociedades Mercantiles	101
3.1.9	Código Fiscal de la Federación	108
3.1.10	Código de Comercio	109
3.1.11	Iniciativas de ley en materia de inversión extranjera	112
3.1.12	Tratados internacionales en materia de inversión extranjera	122
3.1.12.1	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	125
3.1.12.2	Tratado de Libre Comercio de América del Norte	127
3.1.12.3	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio	130
3.1.12.4	Acuerdo de Asociación Económica México-Japón	132
3.1.12.5	Proyecto del Acuerdo para el Libre Comercio de América	134
3.1.12.6	Acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones	136
3.2	Organismos que regulan las actividades de la inversión extranjera	140
3.2.1	Organismos nacionales que regulan las actividades de la inversión extranjera	140
3.2.1.1	Secretaría de Economía	141
3.2.1.2	Secretaría de Gobernación	145
3.2.1.3	Secretaría de Relaciones Exteriores	147
3.2.1.4	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	148
3.2.2	Organismos internacionales que regulan las actividades de la inversión extranjera	149
3.2.2.1	Organización Mundial del Comercio	150
3.2.2.2	Corporación Interamericana de Inversiones	151
3.2.2.3	Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo	153
3.2.2.3.1	Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo o Banco Mundial	155
3.2.2.3.2	Fondo Monetario Internacional	157
3.2.2.4	Organismos internacionales en materia de arbitraje	159
3.2.2.4.1	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	160

3.2.2.4.2	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones	161
IV.	SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO	163
4.1.	Evolución de la inversión extranjera en México	164
4.2	Factores socio-económicos, políticos y culturales de la inversión extranjera	175
4.3	Comentarios a la inversión extranjera en México	190
	CONCLUSIONES	200
	PROPUESTA	202
	GLOSARIO DE SIGLAS	216
	BIBLIOGRAFÍA	219